



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 937

Bogotá, D. C., jueves, 1º de noviembre de 2018

EDICIÓN DE 64 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 16 DE 2018

(octubre 9)

Cuatrenio 2018-2022 - Legislatura 2018-2019

Primer Periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día nueve (9) de octubre del dos mil dieciocho (2018), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

#### Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl  
Benedetti Villaneda Armando  
Enríquez Maya Eduardo  
García Gómez Juan Carlos  
Lozano Correa Angélica  
Name Vásquez Iván  
Rodríguez Rengifo Rossvelt  
Varón Cotrino Germán  
Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Andrade de Osso Esperanza  
Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabal Molina María Fernanda

Gallo Cubillos Julián

Guevara Villabón Carlos

Lara Restrepo Rodrigo

López Maya Alexander

Petro Urrego Gustavo Francisco

Pinto Hernández Miguel Ángel

Valencia González Santiago

Valencia Laserna Paloma.

**Dejaron de asistir los honorable Senadores:**

Gaviria Vélez José Obdulio

Ortega Narváez Temístocles.

**El texto de la excusa es el siguiente:**



José Obdulio Gaviria Vélez  
Senador de la República  
Centro Democrático

Bogotá, D.C., 09 de octubre de 2018

Honorable Senador  
ENRÍQUEZ MAYA EDUARDO  
Presidente  
Comisión Primera  
H. Senado de la República  
Ciudad

Respetado Presidente:

De manera atenta le solicito excusar mi ausencia a la sesión de Comisión Primera, programadas para los días martes 09 y miércoles 10 de octubre a las 10:00 am, en atención a que por prescripción de los cardiólogos que me están atendiendo, fui hospitalizado y cuando me expidan la incapacidad la hare llegar a la Comisión.

Cordial saludo,

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ  
Senador de la República

**El honorable Senador Temístocles Ortega Narváez radicó la siguiente constancia:**



TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ

Bogotá D.C. 9 de octubre de 2018

CONSTANCIA

Por este medio dejo constancia de mi no asistencia a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 18 de 2018 Senado – No. 05 de 2017 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 016 de 2017, 047 de 2017, 052 de 2017 Senado, 109 de 2017, 114 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", lo anterior debido a que en la sesión del día 8 de octubre de 2018 Acta 15 fue aprobado un impedimento que presente.

  
Temístocles Ortega Narváez  
Senador de la República

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

**Siendo las 10:31 a. m., la Presidencia manifiesta:**

*Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.*

**ORDEN DEL DÍA**

Comisión Primera Honorable Senado de la República

Cuatrenio 2018 - 2022 Legislatura 2018-2019

Primer Periodo

Día: martes 9 de octubre de 2018

Lugar: Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional Primer Piso

Hora: 10:00 a. m.

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

II

**Consideración y aprobación de actas**

**Acta número 07 del 12 de septiembre de 2018; Acta número 08 del 18 de septiembre de 2018; Acta número 09 del 19 de septiembre de 2018; Acta número 10 del 25 de septiembre de 2018; Acta número 11 del 26 de septiembre de 2018; Acta número 12 del 1º de octubre de 2018; Acta número 13 del 2 de octubre del 2018; Acta número 14 del 3 de octubre de 2018; Acta número 15 del 8 de octubre de 2018**

III

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

- 1. Proyecto de ley número 18 de 2018 Senado, número 05 de 2017 Cámara, acumulado con los Proyectos de ley número 016 de 2017, 047 de 2017, 052 de 2017 Senado, 109 de 2017, 114 de 2017 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.**

Autor: Fiscal General de la Nación, doctor *Néstor Humberto Martínez Neira*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 587 de 2017.

Texto aprobado Plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* número 570 de 2018.

Ponencia primer debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 719 de 2018.

Comisión Accidental: Honorables Senadores *Germán Varón Cotrino* (Coordinador), *Roy Leonardo Barreras*, *Paloma Valencia*, *Angélica Lozano*, *Julián Gallo*, *Alexánder López*.

- 2. Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2018 Senado, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular.**

Autores: Honorables Senadores *Alexánder López Maya*, *Alberto Castilla Salazar*, *Gustavo Petro Urrego*, *Feliciano Valencia Medina*, *Gustavo Bolívar Moreno*, *Victoria Sandino Simanca*, *Julián Gallo Cubillos*, *Antonio Sanguino Páez*, *Griselda Lobo Silva*; honorables Representantes *Ángela María Robledo*, *María José Pizarro*, *Ómar de Jesús Restrepo*, *León Fredy Muñoz*, *Luis Alberto Albán*, *John Jairo Cárdenas*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 538 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 640 de 2018.

- 3. Proyecto de ley número 19 de 2018 Senado, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones. (Ley Lucía).**

Autores: Honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente primer debate Senado: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 543 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 620 de 2018.

**4. Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2018 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 242 de la Constitución Política de Colombia.

Autores: Honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Ana María Castañeda Gómez, Fabián Castillo Suárez, Germán Varón Cotrino*; honorables Representantes *David Pulido Novoa, José López Jiménez, Jaime Rodríguez Contreras, Erwin Arias Betancur, Julio Triana Quintero, Hernando Padauí Álvarez*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 601 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 651 de 2018.

**5. Proyecto de ley número 95 de 2018 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Ana María Castañeda Gómez, Luis Eduardo Díaz Granados, Mauricio Aguilar Hurtado, Fabián Castillo Suárez, Carlos Abraham Jiménez López*; honorables Representantes *David Pulido Nova, Jaime Rodríguez Contreras, Erwin Arias Betancur, Hernando José Padauí Álvarez, Jorge Méndez Hernández, Salim Villamil Quessep*.

Ponente primer debate Senado: Honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 602 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 625 de 2018.

**6. Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2018 Senado**, por el cual se elimina el servicio militar obligatorio y se implementa el servicio social y ambiental y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Antonio Sanguino Páez, Angélica Lozano Correa, Antanas Mockus Sivickas, Jorge Londoño Ulloa, José Polo Narváez, Iván Marulanda Gómez, Juan Castro Prieto, Iván Name Vásquez, Sandra Ortiz Nova*; honorables Representantes *Catalina Ortiz Lalinde, César Zorro, Inti Asprilla, Wilmer Leal Pérez, Juanita Goebertus Estrada, Mauricio Andrés Toro, Neyla Ruiz Correa, León Fredy Muñoz Lopera*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Angélica Lozano Correa*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 547 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 651 de 2018.

**7. Proyecto de ley número 41 de 2018 Senado**, por medio del cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 de Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 38, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481 y 1488 del Código Civil.

Autores: Honorables Senadores *Myriam Paredes Aguirre, Juan Carlos García Gómez, David Barguil Assís, Laureano Acuña Díaz, Juan Diego Gómez Jiménez, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nora García Burgos, Efraín Cepeda Sarabia*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Juan Carlos García Gómez*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 552 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 671 de 2018.

**8. Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado**, por el cual otorga la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.

Autores: Honorables Senadores *Horacio José Serpa Moncada, Miguel Ángel Pinto Hernández, Lidio García Turbay, Iván Darío Agudelo, Julián Bedoya Pulgarín, Fabio Amín Saleme, Mauricio Gómez Amín, Guillermo García Realpe, Andrés Cristo Bustos, Mario Alberto Castaño, Jaime Durán Barrera*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 594 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 720 de 2018.

**9. Proyecto de ley número 82 de 2018 Senado**, por la cual modifica el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018.

Autor: Ministra del Interior doctora *Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda*.

Ponente primer debate: Honorables Senadores *Santiago Valencia González (Coordinador), Roosevelt Rodríguez Rengifo, Juan Carlos García Gómez, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya, Carlos Guevara Villabón, Gustavo Petro Urrego, Germán Varón Cotrino, Fabio Amín Saleme, Angélica Lozano Correa*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 584 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 733 de 2018.

**10. Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2018 Senado, por medio del cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Senadores *Gustavo Bolívar Moreno, Gustavo Petro Urrego, Alexánder López Maya, Iván Cepeda Castro, Feliciano Valencia Medina, Jesús Alberto Castilla Salazar, Julián Gallo Cubillos, Antonio Sanguino Páez*; honorables Representantes *Jhon Jairo Cárdenas, Ángela María Robledo, León Fredy Muñoz, María José Pizarro, Ómar de Jesús Restrepo, David Racero.*

Ponente primer debate Senado: Honorable Senador *Alexánder López Maya.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 538 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 733 de 2018.

**11. Proyecto de ley número 113 de 2018 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.**

Autor: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino.*

Ponente primer debate: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 759 de 2018.

**12. Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2018 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República.**

Autores: Honorables Senadores *Paola Holguín Moreno, Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, John Milton Rodríguez González, Jonatan Tamayo Pérez, Gabriel Velasco Ocampo, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paloma Valencia Laserna, Ciro Ramírez Cortes*; honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan David Vélez Trujillo, Gabriel Santos García, Samuel Hoyos Mejía, Rubén Darío Molano.*

Ponente primer debate: Honorable Senador *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 628 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 759 de 2018.

**13. Proyecto de ley número 44 de 2018 Senado, por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.**

Autores: Honorables Senadores *Myriam Paredes Aguirre, Carlos Andrés Trujillo, Juan Carlos García Gómez, Efraín José Cepeda Sarabia, Samy Merheg Marún, Nora García Burgos, Laureano Acuña Díaz.*

Ponente primer debate: Honorable Senador *Esperanza Andrade de Osso.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 553 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 777 de 2018.

**14. Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2018 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de Actividades de exploración explotación mineras en ecosistemas de Páramo.**

Autores: Honorables Senadores *Paola Holguín Moreno, Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, María del Rosario Guerra de la Espriella, John Milton Rodríguez González, Jonatan Tamayo Pérez, Gabriel Velasco Ocampo, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paloma Valencia Laserna, Ciro Ramírez Cortés*; honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan David Vélez Trujillo, Gabriel Santos García, Samuel Hoyos Mejía, Rubén Darío Molano, Enrique Cabrales Baquero.*

Ponente primer debate: Honorable Senador *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 628 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 779 de 2018.

**15. Proyecto de Acto Legislativo número 23 de 2018 Senado, por la cual se modifica el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Paloma Valencia Laserna, Paola Andrea Holguín Moreno, Ciro Ramírez Cortés, Santiago Valencia González, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Fernando Nicolás Araújo Rumié*; honorable Representante *Samuel Alejandro Hoyos Mejía.*

Ponente primer debate: Honorable Senador *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 761 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 801 de 2018.

**16. Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2018 Senado, por la cual se adiciona el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna, Alvaro Uribe Vélez, José Obdulio Gaviria Vélez, María Fernanda Cabal Molina, Ana María Castañeda Gómez, Emma Claudia Castellanos, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, José Luis Pérez Hoyuela, Édgar Jesús Díaz Contreras, Antonio Luis Zabarain Guevara, Germán Varón Cotrino*; honorables Representantes *Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Édward Rodríguez Rodríguez, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Margarita Restrepo Arango, Gabriel Jaime Vallejo, Gabriel Santos García, Christian Munir Garcés, Modesto Enrique Aguilera Vides, Ángela Patricia Sánchez Leal, Néstor Leonardo Rico Rico, Jairo Humberto Cristo Correa, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Jorge Méndez Hernández, Salim Villamil Quessep.*

Ponente primer debate: Honorable Senador *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 759 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 801 de 2018.

#### IV

### Lo que propongan los honorables Senadores

#### V

### Anuncio de proyectos

#### VI

### Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya.*

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez.*

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del orden del día:

#### II

### Consideración y aprobación de actas

**Acta número 07 del 12 de septiembre de 2018;**  
**Acta número 08 del 18 de septiembre de 2018;**  
**Acta número 09 del 19 de septiembre de 2018;**

**Acta número 10 del 25 de septiembre de 2018;**  
**Acta número 11 del 26 de septiembre de 2018;**  
**Acta número 12 del 1º de octubre de 2018;** **Acta número 13 del 2 de octubre del 2018;** **Acta número 14 del 3 de octubre de 2018;** **Acta número 15 del 8 de octubre de 2018**

La Presidencia informa cuando se encuentren publicadas en la *Gaceta del Congreso*, se someterán a votación.

**Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:**

#### III

### Consideración y votación de proyectos en primer debate

**Proyecto de ley número 18 de 2018 Senado, número 05 de 2017 Cámara, acumulado con los Proyectos de ley número 16 de 2017, 47 de 2017, 52 de 2017 Senado, 109 de 2017, 114 de 2017 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.**

#### Secretario:

Al respecto me permito informarle señor Presidente que en la sesión de ayer señor Presidente se aprobaron la proposición con que termina el informe, y los siguientes artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 46, 48, 49, 50, y el 51 que es el de la vigencia.

Se dejaron para el día de hoy nombrando su señoría una Comisión accidental integrada por el ponente honorable Senador Germán Varón Cotrino como Coordinador y los honorables Senadores Roy Leonardo Barreras, Paloma Valencia, Angélica Lozano, Julián Gallo y Alexander López para que con esas 16 proposiciones radicadas trataran de lograr un articulado de consenso en los siguientes artículos que quedaron pendientes.

1º, 2º, 3º, 8º, 10, 22, 23, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 47, respecto a los artículos 1 y 23 que no hay proposición radicada solicitaron el honorable Senador Rodrigo Lara que se separara el 21 y el honorable Senador Alexander López también que se sacara del bloque que se iba a votar el artículo 23.

Además señor Presidente quiero informarle que desde el día de ayer la honorable Senadora María Fernanda Cabal radicó un impedimento para votar algunos artículos dentro de los cuales ayer se votaron dos artículos pero ella por eso se retiró del recinto, quedaría pendiente de votar el impedimento que ella ha solicitado para no intervenir en la discusión y votación del artículo octavo señor Presidente.

Está dado el informe completo señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias señor Presidente, al oído de los compañeros Senadores pero sobre todo de nuestro

gentil Presidente y del señor fiscal, es un tema de formas, pero las formas están hechos los parlamentos en el mundo.

Ayer acordamos o por lo menos eso consideramos quienes no son sentamos el Senador Velasco, el Senador Roosevelt, mi persona y varios que hoy íbamos a aprobar el informe de ponencia para aprobar hoy el articulado.

Hoy nos han sorprendido con que se quedaron aprobando un número muy importante de artículos, digamos que ahí hay para decir lo menos una descortesía con quienes nos fuimos pensando que el debate iba a ser hoy queríamos intervenir en esos artículos.

Claro, hay estrategias inteligentes, digamos la política está también hecha de pequeñas astucias que son válidas Senador Varón, pero no son corteses, usted es un caballero y el Presidente de la Comisión también, yo quiero dejar este reclamo en tono menor y fraterno porque si acordamos que hay una misa de celebración y todos vamos a asistir a ese acto religioso y deciden anticiparla nosotros nos perdemos de la concelebración.

Y las reuniones del Congreso son también de muchas maneras sagradas para la democracia, la religión significa religar, reunirse, de manera que desde el punto de vista estrictamente etimológico esta es una reunión religiosa, religare y los sacramentos tienen formas, y una de las formas parlamentarias es las buenas maneras, el consenso, los acuerdos, por supuesto que lo que hicieron ayer es absolutamente legal.

Además tienen las mayorías, quedamos nosotros enterados de que no nos necesitan para la aprobación del proyecto, pero no me parece que haya sido la manera de notificarnos de esa aprobación cuando habíamos acordado lo contrario, yo quiero dejar solamente esa constancia.

Gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al coordinador honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Lo primero señor Presidente antes de explicar los artículos es explicar algo que yo dije cuando se inició la presentación del proyecto y fue que proponía como metodología a ser la explicación, votar aquellos artículos que no tuvieran proposición y sobre los demás que la Comisión se pronunciara si después de la manifestación de la Comisión que para ese efecto usted cree o no llegábamos a un acuerdo.

Doctor Roy, doctor Velasco, quienes no estuvieron presentes yo pido excusas si en algo puedo haberlos molestado el procedimiento y por eso reafirmo que yo en el inicio de la presentación del proyecto había propuesto esa metodología.

Yo le pido excusas doctor Roy si en algo lo molesté pero fue lo que yo propuse, excúseme si me excedí, igual no tengo ningún inconveniente en que si ustedes quieren podamos revisar cualquier otro artículo, mejor dicho la mejor disposición

para llegar a un acuerdo y reiterarle que ese fue el procedimiento que yo propuse desde el inicio del estudio proyecto señor Presidente.

Para poder coordinar con el señor secretario quedamos en lo siguiente y saber qué artículos podemos aprobar resultado del trabajo de la Comisión, el 1 y el 23 no tienen proposición pero solicitaron el doctor Lara que los dejáramos por fuera.

El artículo dos para que usted tome nota y me ayuda a organizar el tema con el señor Presidente que es quien dirige el debate, el artículo dos no llegamos a ningún acuerdo, la doctora Paloma expondrá sus argumentos y nos sometemos a lo que defina la Comisión, lo mismo que los artículos 22 y 33 son los tres temas sobre los cuales existe discusión, o sea tres artículos.

2º, 22 y 33 el 8 no se ha aprobado, se va a aprobar una proposición del doctor Alexander López que incluye a los curadores, el 16 se negó la proposición si quiere la volvemos a revisar, se niega la proposición que habíamos presentado sobre el 16, no se aprueba la proposición que se presenta sobre el 16, se aprueba el artículo como viene en la ponencia.

Si quiere la podemos volver a revisar y si le parece volvamos, debatamos ese artículo doctor Luis Fernando si le parece, y ¿cuáles serían los que por la Comisión aprobó haríamos porque consideraron que había acuerdo en la Comisión que para ese propósito usted hizo señor Presidente? Entonces serían el 3 señor secretario el 10, 37, del 40 al 45 y el 47. En esos llegamos a acuerdo con la Comisión.

Se aprueba el texto que viene en la ponencia, con el compromiso de que nos sentemos con el señor fiscal, de que nos sentemos con la señora Ministra de Justicia y revisemos una redacción que considere dentro de dos extremos una situación y es lo que tiene que ver con la detención preventiva que esos cinco artículos tienen que ver con ese tema.

En el artículo 16 se sugiere dejar el texto que viene en la ponencia pero incluyámoslo si usted lo desea doctor Luis Fernando para que lo revisemos acá, y ese sería otro que entonces la Comisión definiría, junto con el 2º, 22, y 33, ¿de acuerdo? ¿Nos falta o no sobra algo señor secretario?

Si el señor Presidente me solicita el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:**

Hablo al ponente Germán Varón y dice que quedaron pendientes unos artículos diferentes a los que yo escuché ayer, ayer hablaron del 1, 2, y del 23 y usted está diciendo que el 33 y ¿cuáles otros? O sea ahí hay una diferencia, nos explica por favor doctor Varón.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente inicié diciendo que sobre el 1 y el 23 no hay proposición, el Senador Rodrigo Lara

pidió dejarlos aparte pero no hay proposición, el 1 y el 23, el 33 junto con el 2, 16 y 22 se debaten en la Comisión, los temas que son el 3, 10, 37, del 40 al 45 y el 47 llegamos a un acuerdo de la Comisión y los votaríamos como vienen en la ponencia junto con el 39 que es el único que nos falta.

Nos falta 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 quedamos en que los votamos como vienen en la ponencia, pero Senador Julián vamos a sentarnos con el fiscal y con la ministra para llevar una reacción diferente a plenaria con tal de poder tener en cuenta dos circunstancias que ya en su momento las explicaremos cuando lleguemos a esos artículos.

Señor Presidente entonces lo que usted disponga, me parece que lo primero sería aprobar aquellos en los que la Comisión llegó a acuerdo, y luego entrar en la discusión de los que por la Comisión se deben estudiar.

La secretaria informa que sea registrado quórum decisorio.

La Presidencia cierra la discusión del orden del día y sometido a votación se aprobó por unanimidad.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Me informa la asesora el doctor Rodrigo Lara que sobre el artículo primero que él había pedido que no se aprobara no hay observación, es sobre el artículo segundo sobre el cual hay discusión entonces ese artículo primero entraría en el grupo de aquellos que debemos aprobar.

Y de los nuevos que son cinco proposiciones la totalidad de ellas las acompaña la Comisión, las otras fueron negadas, ya le entrega a la doctora Angélica las cinco proposiciones que fueron aprobadas.

#### **Secretario:**

Siete proposiciones.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Señor Presidente con la misma tranquilidad que el Senador Roy Barreras presentó su observación yo la suscribo, aquí siempre hemos hecho los debates, reconocido las mayorías, y pues hubiese sido más interesante habernos detenido en esta Comisión en el estudio de un casi estatuto, son más de 40 artículos, tranquilidad.

Pero yo soy respetuoso de las decisiones de las mayorías, y el debate lo haré en plenaria, no voy a hacer el debate en Comisión porque evidentemente no hay necesidad de esos votos, pero sí quiero decirle Presidente porque realmente se equivocó Presidente y se lo digo con cariño.

Pero solo dejó una observación señores senadores, en el mundo donde nació la figura del criminal arrepentido fue en Italia, esa figura se llamaba Isabel bien el señor fiscal los repentitis, los arrepentidos, fue una figura bien interesante de colaboración con la justicia.

Pero llegó un momento y esto también lo sabe bien el señor fiscal en donde estos delincuentes entendieron el poder que tenían Senador Roosevelt y enfrentaron a los distintos poderes del Estado con sus declaraciones, ¿qué tuvo que hacer el Estado italiano o la socia italiana? Tuvo que devolverse, hoy esa figura no funciona en donde nació que fue en Italia.

Los controles que le pusieron fueron impresionantes, no me estoy refiriendo a esta figura de los estilos arrepentidos, lo que estoy tratando de dejar como constancia porque voy a hacer meramente una constancia, es que en la justicia tiene que haber un equilibrio, cuando una parte coge demasiado poder pierde prestigio esa justicia porque no hay enfrentamiento de partes.

Enfrentarse al Estado es una cosa muy compleja, yo tengo una vieja relación y respeto con el señor Fiscal General de la Nación, y me da, se lo digo fiscal me da tranquilidad mientras usted esté ahí, el uso de estas figuras me da toda la tranquilidad porque yo sé quién es usted.

Pero a mí me da terror una Fiscalía con todo eso que están haciendo ustedes señores Senadores, con un fiscal distinto, les digo me da pavor, ¿es que ustedes no se han dado cuenta de qué es lo que están haciendo señores Senadores? ¡Por Dios!

¿Usted no se dan cuenta de cómo están desequilibrando el proceso? Es que incluso hay elementos de mera interpretación que no se demostraron en el proceso sino que se dan la interpretación que de una de las partes del proceso que es la que acusa, no ¡por Dios! No, no, no, aterricemos un poco aquí estamos llegando a la esquizofrenia de creer que luchar contra la corrupción es declarar a todos los servidores y funcionarios públicos corruptos y obligarlos a que demuestren que no es así.

Estamos llegando a eso, no por favor, yo obviamente seré respetuoso, no voy a dejar ni una sola proposición ni tampoco me voy a ausentar para evadir la votación, pero sí les digo señores Senadores que en algunos casos no digo en todos lo que estamos logrando es lo que en su momento hizo el distinguir hicimos penalista Pavajeau cuando convirtió el Código Disciplinario en un código con una sanciones y con unas interpretaciones que hacen que hoy muchos colombianos no quieran ser servidores públicos.

Mire, el fiscal golpea bien en unos temas por ejemplo me parece arrojado interesante el tema de constituir testaferrato como delito autónomo en delitos contra la administración pública, me parece interesante ¿por qué? Porque va a golpear lo que le duele a Corchuo que es el dinero, en esos temas incluso nosotros podríamos ayudar a buscar mecanismos si lo quieren más duros.

Yo les quiero recordar que aquí les se está hablando quien fue ponente de la ley de extinción de dominio

que invirtió carga de la prueba y de enriquecimiento ilícito perdón, las dos, y que ha servido, es más un buen amigo suyo que ya nos acompaña doctor Néstor Humberto Martínez, Roberto Camacho decía que la mejor política para enfrentar a la corrupción era una buena aplicación del enriquecimiento ilícito y la extinción de dominio.

Él decía casi que los funcionarios deberían un poco en la línea de la consulta que uno pudiera saber con qué entran y con qué salen, que expliquen, si y entonces ahí hay unos elementos bien interesantes, pero hay otros, yo sigo diciendo eso de que actividades sospechosas, yo soy de los que creo que en todo proceso sancionatorio, llámese fiscal, penal, disciplinario, no pueden haber elementos de interpretación de quién sanciona, sino que tienen que ser elementos directos, objetivos frente del cual una persona que está haciendo acusada se pueda defender, insisto, mientras Néstor Humberto Martínez esté en la Fiscalía no me genera preocupación la aprobación de todas estas normas, pero ¿a ustedes se les olvida algunas personas que han pasado por ahí?

Y que desafortunadamente en algún momento podrán pasar otras, especialmente cuando estamos dotando de tal poder a esa entidad, es una entidad que tiene el poder ni más ni menos de limitar la libertad de los ciudadanos, aunque obviamente tiene que llevar eso ante un juez de garantías.

Pero el solo hecho de limitar la libertad es un poder gigantesco, yo dejaría esa constancia, yo no sé ustedes qué van a hacer con el artículo segundo, no sé qué van a hacer con el octavo, hay varios artículos, pero no interrumpir de la discusión, dejo esta constancia, y más bien preparo documento con la venia de la Presidencia.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias Presidente, es que yo quería exaltar lo que ha dicho el Senador Velasco, porque es que ahorita en la reunión de ponentes yo les decía exactamente lo mismo, yo veo que aquí estamos generando unos tipos penales demasiado amplios, que me parece que se rompe la técnica legislativa.

Y le pongo un ejemplo, el tema de la celebración indebida de contratos, que lo he discutido muchas veces con su señoría, un artículo amplísimo que todo el albedrío a los jueces para que decidan, y usted encuentra alcaldes de pequeños municipios perseguidos por unos errores que no afectaron la contratación realmente.

Y lo mismo el deber de denuncia como la obligación de los particulares de denunciar, hombre establezcamos los criterios porque es que uno dice eso está muy abierto y le contestan no porque la jurisprudencia lo ha ido cerrando, pero señor fiscal en Colombia la jurisprudencia es un mecanismo subsidiario de interpretación de la ley.

Por qué no hacemos unos tipos penales que limiten la capacidad de arbitrariedad que se puede

cometer con esos temas, porque yo coincido con el Senador Velasco, su señoría señor fiscal dé todas las garantías, pero el país conoce que ha habido fiscales que no las dan.

Y tipos que vienen de tiempo atrás pero que estamos endureciendo y abriéndole nuevas posibilidades con una redacción tan ambigua señor fiscal, creo que merecen que lo pensemos un poquito porque el país no porque le metamos más títulos se va a mejorar la corrupción, lo que terminemos es en lo que venimos haciendo, cacerías de brujas de ciertos funcionarios simplemente por la amplitud de los títulos de los tipos penales.

Yo creo que el deber de denuncia como el de la omisión de la denuncia, como el de celebración indebida debieran tener unos criterios rectores sobre cuál es el elemento esencial, es decir aquel que termina perjudicando a la administración o a la selección, o le genera un daño a la administración, pero de lo contrario yo he visto proceso señor fiscal que por una firma que no estaba después de las siete firmas o porque la urna triclave solo tenía dos claves porque una estaba dañada.

Cosas que francamente señor fiscal uno no entiende que tengan que volverse sanciones penales, yo creo que el Senador Velasco está tocando un tema muy importante que yo quisiera resaltar por eso, gracias Presidente.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Ya termino Presidente y espero que sea la Comisión o la plenaria reflexionemos bien en esta constancia y señor fiscal usted lo sabe más que nadie, en donde más le duele a las personas que hacen mal uso del poder para enriquecerse es en el bolsillo.

Revisemos bien esas medidas, afilémoslas, volvámoslas lo más operativas pero también revisemos otras cosas en las que se puede presentar no sólo malas interpretaciones sino malas intenciones, su señoría ha dado una lucha que yo valoro por limpiar la Fiscalía, tal vez es en las épocas en donde más personas se han retirado.

Incluso a pesar de los debates me pareció valiente cómo enfrentaron el tema del fiscal anticorrupción, o sea la misma Fiscalía salió y vio la cara y lo enfrentó, acuérdense que la Fiscalía es una entidad de más de 20.000 funcionarios, es muy difícil controlarlos a todos, si quedan unos tipos muy abiertos esos son unas tentaciones muy complejas.

Y sabe que ni siquiera para la gente que está, digamos, en ciertos niveles, sino para quienes terminan investigando a esos pequeños funcionarios, hay un cuento doctor Alexander que dicen muchos alcaldes de muchas zonas de Colombia y desafortunadamente no lo denuncien por temor a que no haya investigación.

Y es cuando llega el control fiscal, las de contralorías departamentales algunos municipios y de entrada piden unos recursos para una asesoría porque si no van a encontrar algo, o sea no es bueno

dejar tipos tan abiertos que hagan que la persona que está haciendo acusada dependa de una interpretación y no de elementos muy objetivos.

Mil gracias Presidente.

### La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted señor Senador, yo voy a solicitar respetuosamente la atención de los señores Senadores y del señor fiscal por dos o tres minutos máximos, si de algo me siento orgulloso es de ser Presidente de esta Comisión, si de algo me siento responsable es de profesar por cada uno de ustedes un profundo respeto.

Quiero hacer estas respetuosas consideraciones, ayer por solicitud del honorable Senador Varón Cotrino se alteró el orden del día y tratar este punto que concita esta sesión, hablaron la gran mayoría de mis compañeros entre ellos el honorable Senador Roy Barreras, el honorable Senador Velasco.

Yo nunca supe honorable Senador Roy Barreras que hubo un acuerdo para tratar el articulado hoy, nunca lo supe, de otra parte Senador Velasco dice que yo me equivoqué, yo no sé en qué me equivoqué, si yo cumplí mi deber de acuerdo a lo reglamentado, en la ley como si eso fuera poco tan pronto terminaron de hablar todos los honorables Senadores el señor ponente explicó la serie de inquietudes que se expusieron aquí y lo propio del señor Fiscal General de la Nación.

Yo atiendo el llamado del señor ponente para dar trámite al articulado y así se hizo, con las mayorías que fija la norma, pero como las normas de procedimiento están vigentes señores Senadores además de presentar disculpas por mi comportamiento ustedes pueden solicitar reapertura de los artículos que estimen convenientes.

Basta, suficiente con presentar la proposición y le damos trámite de inmediato, felicito la intervención del honorable Senador Velasco, muy clara, muy categórica, algo he aprendido en mi vida y es a profesar la gratitud y el respeto, de manera que hay que echa esa breve aclaración, señores Senadores la mesa directiva está dispuesta a recibir todas las inquietudes de lo que sucedió ayer y si quieren los honorables Senadores reabrir el total del articulado que se aprobó ayer la Presidencia le da inmediato trámite para cumplirlo.

Muchas gracias, el Senador Alexander está solicitando que se reabra el artículo 11, con muchísimo gusto honorable Senador, aquí hay una proposición, solicitó se pronuncie la Comisión ¿quiere la Comisión que se reabra el artículo 11 del proyecto?

Señor secretario sírvase confirmar.

### Secretario:

Señor Presidente han contestado afirmativamente por unanimidad todos los Senadores que se reabra el artículo 11 del proyecto.

### La Presidencia interviene para un punto de orden:

Por último, se aclara, y solicito si alguien más quiere reabrir artículos con muchísimo gusto, se aclara por último que el honorable senador José Obdulio Gaviria no está aquí por motivos de salud, la doctora María Fernanda no está aquí porque está en trámite un impedimento, el honorable senador Temístocles Ortega no está aquí porque se aprobó un impedimento.

Sírvase poner en consideración el impedimento de la honorable senadora María Fernanda Cabal.

La Secretaria da lectura al impedimento radicado por la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.



Solicitud de Impedimento

Bogotá 08/10/18

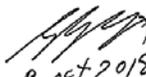
Der manera respetuosa me dirijo a ustedes, para manifestar mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley N° 18 de 2018; en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política de 1991 "Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabilan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración"; en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, donde dispone "Todo Senador o Representante solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de interés." y tal como la Corte Constitucional lo ha manifestado en reiteradas ocasiones y en la Sentencia 1040 de 2005 "Una interpretación armónica de las disposiciones pertinentes de la Carta Política, el Reglamento del Congreso y sus disposiciones complementarias, a la luz de la jurisprudencia relacionado con este tema y de la práctica usualmente seguida por el Legislador, indica que son las plenarios o las comisiones las que tienen competencia para decidir sobre los impedimentos que se formulan ante ellas."

Los argumentos que me llevan a la manifestación de impedimento son:

MANIFIESTO MI IMPEDIMENTO PARA VOTAR LOS ARTICULOS  
7 RELACIONADO CON CORRUPCION AL DIRECTOR, EL ARTICULO  
8 REFERENTE A LOS TOPES DE COMPANIA Y EL ARTICULO  
20 RELACIONADO CON FAVORITISMO VOTACIONAL, DADO QUE  
QUE EXISTE UNA INDAGACION EN MI NOMBRE EN LA  
HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Cordialmente;

H.S.   
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
 María Fernanda Cabal

  
 8 oct 2018  
 5:00 p.m.

### La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Aunque dije que no iba a pedir que se abriera ningún artículo llamo la atención frente a un solo artículo, fiscal, le voy a explicar, artículo 17, mire lo que vamos a hacer, miren señores lo que ustedes aprobaron, miren, en su tierra le voy a poner un ejemplo senadora, mire cómo hay que ponerle atención a lo que estamos votando aquí.

¿Qué dice ese artículo 17? Artículo 17. Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos cada una será penada con esa sola conducta con prisión de 48 a 108

meses, estoy de acuerdo el concierto para delinquir, pero ¿cuáles son los delitos en donde se habla de concierto para delinquir? Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero, explotación ilícita de yacimientos mineros y otros materiales.

Hace dos años señores senadores, queridísimo doctor Germán Varón Cotrino se abrió un debate en Neiva porque la alcaldía comenzó a perseguir a unos volqueteros que sacaban arena del río para las obras, esos señores serían procesados por concierto para delinquir por el ilícito de aprovechamiento porque evidentemente para sacar la arena tienen que ponerse de acuerdo varios para hacer esa explotación.

Pero voy más allá señor fiscal en el Código Minero de Colombia hay un artículo que dice doctor Alexander López que la minería ancestral y tradicional es aquella minería que no usa apoyo mecánico, de pronto la gente no sabe qué es eso, hace muchísimos años la gente sacaba oro ancestralmente con unas bateas, hoy a eso le llaman chatarrería en algunas zonas de Colombia.

Eso ya no lo hace nadie, son muy pocas las personas, generalmente mujeres las que entre comillas acarrear los pequeños mineros del país, los mineros ancestrales son mineros de mina que buscan en el filón minero unas rocas, sacan las rocas de las minas, las llevan a unos molinos los más conocidos son los molinos californianos o los molinos chilenos que los muelen sin necesidad de usar el mercurio y luego capturan algo, de seguro que sale.

Eso lo están haciendo en los Andes, en Sotomayor, en La Llanada, en su tierra señor senador, de hecho este fin de semana fueron las fiestas de los mineros de Sotomayor, eso lo hacen en el norte del Cauca, en el sur del valle, eso lo hacen en Antioquia, lo hacen en muchos lugares de Colombia.

Distinta es este tipo de práctica con la minería criminal que llega con grandes dragas y vuelven el medio ambiente que a esa es a la que hay que perseguir, pero el Código Minero al decir que no puede haber apoyo mecánico convierte en ilegales a todos los pequeños mineros de Colombia que tienen que utilizar martillos, martillos mecánicos porque si no no pueden hacer su explotación.

No esperen ustedes que nosotros en el año 2018 le pidamos a pequeños mineros que se metan 200 m de socavón con una pequeña pica a sacar la roca, el efecto que sé que no lo busca la Fiscalía puede ser convertir ese problema que es un problema altamente social en un problema penal.

Señor fiscal, usted se imagina piénselo por un segundo, cuando las grandes trasnacionales que están enfrentadas con los pequeños mineros vayan y pongan denuncias por concierto para delinquir contra todos estos mineros, que dice la Fiscalía, si son miles, miles, por eso yo sí pido que revisemos bien algunas conductas porque se nos está yendo la mano, señores senadores, por eso pido que ese artículo en particular se reabra.

La Presidencia abre la discusión del impedimento radicado por la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos		X
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando		X
<b>TOTAL</b>	<b>07</b>	<b>11</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 18**

**Por el sí: 07**

**Por el no: 11**

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento y en el día de ayer no votó ni participó en la discusión del proyecto.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera si desean reabrir la discusión del artículo 17, responden afirmativamente por unanimidad.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Gracias presidente, antes de hacer la numeración por última vez de los artículos que se reabren, de cuáles se reabre, y se debate pero no tiene proposición y cuáles acordamos en la Comisión, yo no he tenido en este proyecto ninguna percepción diferente a la explicación general que yo hice el día de ayer y que obviamente con el respeto que siempre nos hemos tenido no comparto con el doctor Velasco, con quien hemos tenido siempre diferencias cordiales y lo digo porque al contrario en muchas ocasiones lo que creo es que nos estamos quedando cortos y yo lo decía ayer, primera observación, aquí está el doctor Guevara, el doctor Juan Carlos García, el doctor Valencia, el doctor Lara, la doctora Angélica, varios miembros de la Comisión Primera no obviamente han aprobado la totalidad de los artículos, el doctor Lara, él me dice yo no comparto ciertos artículos.

Pero lo que quiero resaltar es que no es el ejercicio excesivo de la facultad de legislar del Congreso, yo creo que lo hicieron con responsabilidad y es más yo

digo que nos hemos quedado cortos, usted daba ayer los ejemplos, señor fiscal, utilizar indebidamente una información y alterar un proceso contractual o que traía era una multa si no me equivoco, ahora lo que viene es la posibilidad de prisión de tres a cinco años.

¿Y por qué dijo que me quedo corto señor fiscal? Porque resulta que si ustedes lo recuerdan acá también se aprobó una norma en donde varios delitos con penas menores a siete años son excarcelables.

La ciudadanía espera que nosotros tengamos medidas que sean acordes como usted lo mencionó ayer, señor fiscal, con el daño que le generan a la sociedad cuando usted habla de la conjunción, el cohecho, y el ejemplo más claro es lo que sucedió con el señor viceministro que después de recibir millones de dólares termina pagando una pena de cinco años que una vez cumplida en alguna porción de su sanción va a terminar generándole casa por cárcel y posteriormente le va a generar la posibilidad de acceder a la libertad con una gran cantidad de dinero que resultado de su actuación por fuera de la ley le permite habilitarse ante la sociedad.

Concusión, cohecho, que son los más frecuentes, las penas que están no dan, y yo recuerdo en algunos medios de comunicación el cuestionamiento que hicieron, decían doctor Velasco cómo es posible que no los hayan sancionado con una pena mayor, una persona que causa semejante daño.

¿Qué pasará en Hidroituango? No lo sabemos, será que hubo alguna irregularidad, eso lo definirá usted señor fiscal y ni siquiera usted, usted hará la acusación y el juez lo determinará, en una obra de tal magnitud que iba a afectar a los pobladores de cuatro o cinco departamentos terminar diciendo doctora Angélica que la sanción que se le va a imponer puede ser una sanción que una sanción que cumplida, 2 años de la pena, doctor Iván, le permiten a la persona irse para la casa.

No, yo no creo que eso sea lo lógico, usted menciona el caso de la minería, mire, en el caso de la minería estamos de acuerdo, tan estamos de acuerdo que ya hay un decreto del Ministerio de Minas que establece cuál clase de minería es permitida, entonces no podrá un juez omitir la clasificación que hace el Ministerio para determinar si la persona incurre en un delito o no, pero además la valoración no es una valoración objetiva y yo creo que ustedes lo hicieron bien cuando en la Comisión Primera lo aprobaron.

Porque la valoración la hace el juez dependiendo de las circunstancias en las cuales se incurre en el delito, no es una valoración de que simplemente ir a extraer minerales, arena, ya lo convierte en un concierto para delinquir, es una persona que está tratando de sobrevivir y en ese Decreto 1666 de 2016 el Ministerio de Minas establece cuáles son las clases de minería que no son sancionables porque son artesanales, porque no afectan el medio ambiente.

Cómo extraño, claro, pero déjeme hacer solo un llamado porque cómo extraño la presencia del senador Gustavo Petro que es defensor del medio ambiente en una discusión como esta, ojalá esté en la oficina y nos acompañe, con mucho gusto lo que defina el Presidente, senador Velasco.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Sí muy breve, el artículo del Código Minero define qué es minería ancestral y tradicional, y dice que es aquella que no tiene ningún respaldo, no respaldo, ningún medio mecánico y el decreto se refiere al Código Minero, toda la pequeña minería en Colombia como ya lo expliqué para hacerse, necesita unos martillos que son medios mecánicos.

Entonces ese es el debate doctor Varón, o sea yo estoy de acuerdo en perseguir la minería criminal ni más faltaba, yo fui el ponente de la ley en Comisión Segunda del Senado que proscribió aprobando el tratado de Minamata el mercurio de la minería.

O sea, eso hace unos daños terribles, la atención que yo les estoy llamando o que les estoy pidiendo es que cuando queda muy abierto el tipo o se hacen este tipo de interpretaciones usted por perseguir a los mineros criminales va a terminar afectando a los pequeños mineros.

Doctor Varón, la minería ancestral y tradicional tal cual está definida en el decreto y en el código ya no existe, ya no existe que es la de batea, eso se llama o le dicen los mineros chatarrar, que es el poquito oro que baja el agua de las minas de filón y que generalmente las mujeres tratan de lavar con unas bateas, eso ya casi no existen Colombia.

Le pongo un ejemplo de una zona en particular, la minería del municipio de Suárez y Morales fue inundada para arreglar un problema de tierras a los cañeros del norte del Cauca y del Valle del Cauca por la represa de La Salvajina, los dejaron sin con qué trabajar, a esa gente le tocó irse a minería de filón y esa minería de filón necesita medios mecánicos.

Y al utilizar los medios mecánicos queda ilegal, y al ser una minería ilegal la vamos a terminar criminalizando, esa es mi preocupación y yo se lo decía hoy al señor fiscal y él me decía que no había problema y él ahora supongo que va a explicar por qué no hay problema, esas son mis preocupaciones.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Iba precisamente para el último aspecto que usted mencionaba, es artesanal, todavía existe, en Cundinamarca acabamos de tener algunas observaciones sobre la extracción de arena, la extracción de gravilla, y lo hacen artesanalmente, está protegido, permítame ya terminé con mucho gusto.

Está protegido por la ley, porque la valoración que hace el fiscal cuando hace la acusación ve la diferencia entre una retroexcavadora que cuesta 500 millones una posibilidad de llevar esa maquinaria

a zonas selváticas donde solo llega mediante la utilización de mecanismos muy complejos que tienen un alto dinero y la diferencia entre una minería artesanal.

Yo no dudo que lo que usted me va a leer doctor Luis Fernando sea seguramente una definición de esa minería pero lo que quiero resaltar es que ni el fiscal cuando hace su acusación deja de lado las circunstancias dentro de las cuales se ejerce su actividad, una diferencia enorme entre eso y lo que está sucediendo en el Chocó donde uno cuando sobrevuela dicho departamento encuentra minería ilegal por toda la zona selvática y no veo la gravedad de que esa minería se convierta o por lo menos la tengan en cuenta como un concierto para delinquir cuando sabemos que se trata de grupos al margen de la ley.

Es decir, estamos de acuerdo, estamos de acuerdo, no hay que presumir que la minería artesanal ni la minería simple por llamarla de alguna manera vaya a ser ni lo que han hecho quienes me precedieron en la defensa de este estatuto vayan a ser perseguidas esas personas de una minería artesanal o como la clasifique el decreto.

Pero más allá aún las inhabilidades de las que aquí se hablan, cuando a los directores, gerentes o presidentes de las entidades públicas los increpan, y los increpa la opinión pública y los medios de cómo es posible que ustedes allá no sigan contratando con esa persona jurídica, o que la persona natural está en una persona jurídica que ha resultado ser sancionada o que resulta ser sujeta de una declaratoria de caducidad, a mí no me parece excesivo que esa persona natural si esta en otra persona jurídica, esa persona jurídica también esté inhabilitada.

Y lo mismo la persona natural cuando entra a otras entidades o instituciones, por eso yo reitero porque no quiero que quede la impresión, en eso discrepo respetuosamente con usted doctor Luis Fernando de que estamos haciendo una locura, o de que estamos tratando de incrementarles a los funcionarios públicos de manera exagerada y es formada una responsabilidad.

No, yo no lo veo así, es más, creo que se quedó corto señor fiscal, porque yo todavía sigo considerando que en delitos como es la concusión y el cohecho los términos que ustedes pusieron acá de 16 años también terminan siendo menores, pero no voy a entrar en esa discusión.

Y no voy a entrar en esa discusión porque hagamos las cuentas, si una persona con 16 años se allana la baja el 50% ¿cuánto le queda? Nueve años, de esos nueve años paga 4, 3 los pagará en la casa y a los cinco está libre otra vez, senador Julián y entonces uno dice, pero el daño que le causó a la persona será que es proporcional a la pena que se le está aplicando, yo no lo creo.

Yo no lo creo, es más si ustedes revisan la mayoría de los artículos hay que revisarlos es a la luz de las proposiciones nuevas que se le meten, por ejemplo en la mayoría de los casos, doctor Luis Fernando,

lo que se hace es incluir por una circunstancia que es lógica que la realidad no se impone que delitos contra la administración de justicia, contra la administración pública, contra el patrimonio del Estado entren enunciados en muchos de los artículos que hace 10 años están vigentes, no les estamos haciendo mayores modificaciones.

Simplemente estamos diciendo que habrá agravantes para adecuar la legislación a lo que nos pide la sociedad y es que la sociedad se duele cuando ve que en casos en donde se pierden los recursos que van destinados a programas de seguridad social para menores, o cuando se altera la justicia, o cuando se afecta la administración pública, la sociedad exige que tengamos unas sanciones mucho más fuertes.

Entonces si usted cree, muchos de ellos ni siquiera se aumentan las penas, lo que se hace es incluir como agravantes esos tres aspectos de los cuales o a los cuales yo hago referencia, con mucho gusto lo que defina presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Señores senadores, voy a leer el decreto que enunció el señor senador Germán Varón Cotrino, ese decreto dice en el artículo 2.2.5.1.5.3, minería de subsistencia. Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dediquen a la extracción y recolección de arenas, gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, el oro, piedras preciosas y semipreciosas por medio y herramientas manuales sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado, quien haría para su arranque.

O sea en la minería artesanal o de subsistencia no se puede utilizar ningún tipo de equipo mecanizado, dice el decreto, lo que significa que un martillo que usan todos los pequeños mineros de Colombia para meterse a un socavón los convierte en ilegales, mire el efecto que termina teniendo.

Y obviamente si hacemos una interpretación con esta norma los vamos a terminar criminalizando, estoy completamente de acuerdo doctor Varón, persigamos la minería criminal, pero hagamos una buena redacción para no caer en el riesgo de que con el argumento de la persecución de la minería ilegal terminemos criminalizando a esos pequeños mineros.

Todos los demás temas estoy de acuerdo doctor Varón, no se los voy a debatir, ese es mi temor, permítame decirlo, es un tema en el cual y con esto termino presidente, me he metido a fondo, ¿sabe por qué doctora Angélica? Porque a raíz de alguna intervención que hice en la Comisión Segunda del Senado cuando con mi compañero el doctor Iván Name estábamos, comenzaron a escribirme una cantidad de pequeñas cooperativas mineras de Colombia.

¿Saben qué encontré señores senadores? Señor fiscal, casi todas esas cooperativas mineras que

trabajaban la mina hace 100 años sus tratarabuelos, 80 años sus bisabuelos, 50 años sus abuelos, 20 años sus padres, todas esas cooperativas están disputando los títulos mineros con dos transnacionales de la minería en Colombia.

El Código Minero declaró todas esas cooperativas, las declaró ilegales con esta definición, con esta, lo que haría que los únicos mineros y estoy hablando del oro que es un negocio fabuloso en Colombia que pueden trabajar legalmente son las transnacionales.

Y entonces le terminamos quitando las licencias de los territorios ancestrales a los pequeños mineros y dejamos trabajar solo transnacionales, persigamos la minería criminal, persigamos incluso el lavado de activos que se hace de manera recurrente en alguna minería donde aparecen unos tales mineros que nunca trabajan, pero se dedican a comercializar oro que generalmente no es oro de la región sino de Panamá.

¿Y ustedes dirán y cómo lo comercializan? Manda la coca y traen oro, esos persigámoslos, pero lo que yo les pido, diría un campesino, o un minero, de por Dios, seamos cuidadosos y no criminalicemos pequeños mineros por perseguir minería criminal o lavado de activos con minería.

Entonces lo que yo pido es mucho cuidado en la redacción, estoy de acuerdo con la filosofía entre otras cosas, señor fiscal, en una de estas visitas que he hecho a las zonas encontré una cosa monstruosa porque tampoco es que todas las cooperativas sean angelitos de la caridad. Encontré una cooperativa que había reportado 30 t de oro en un año, eso es imposible, y era evidente que esa y ustedes están en el proceso y era evidente que esa cooperativa estaba lavando, pero también qué encontré, que al lado de ese entable que además no estaba funcionando porque lo fui a ver, no estaba funcionando al lado de ese entable, había una cantidad de pequeños mineros que sí trabajaban, y por ese entable estaban cerrando casi todas las minas y lo que iba a terminar ocurriendo era que toda esa zona minera que era de afros, que desde la esclavitud sacan oro se los iban a quitar para entregárselos a una transnacional que ya había pedido la licencia porque ellos nunca pidieron la licencia.

Ellos no entendían que tenían que pedir licencia porque si hacen, porque desde 1780 sus antepasados trabajaban ahí ¿por qué diablos tenían que pedirle permiso a alguien para sacar el oro que sacaron sus antepasados cuando eran esclavos y ellos ahora? Esta es una reflexión interesante para ver.

Entonces yo quiero dejar ese tema para que lo revisemos bien, mil gracias senador Germán Varón y presidente.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias presidente, yo quiero llamar la atención en este artículo de todos los senadores y senadoras porque el ejemplo que ha puesto el senador Velasco que es válido y pertinente es apenas un

ejemplo, delicado, serio que afecta a un grupo de colombianos que son los mineros, pero podríamos recrear 10, 15, o 20 ejemplo senador Alexander López, senadora Angélica de potenciales excesos o abusos en la aplicación de esta norma. Y no de lo que trae solamente el señor fiscal como adentro, sino de la concepción original de la norma de concierto para delinquir y cómo estamos en este artículo, yo solamente quiero que tengan en cuenta algunos elementos.

La norma que trae la Fiscalía adiciona en el castigo con hasta 18 años de cárcel, óigame de lo que estamos hablando, 18 años de cárcel que es por ejemplo la misma pena del homicidio simple, ¿a quiénes? Óigame senador Alexander y senadora Angélica que esto tiene que ver con derechos ciudadanos, derechos civiles y yo sé que a usted le va a interesar, 18 años de cárcel a quien cometa este tipo de delitos, el concierto para delinquir y para cometer delitos contra la recta y eficaz administración de justicia, ha puesto Luis Fernando el ejemplo de los mineros, pero imagínense otros. ¿Cuáles son esos delitos contra la recta administración de justicia?

La falsa denuncia, la omisión de denuncia, el falso testimonio, el soborno, el encubrimiento, traigo a colación el ejemplo que puso la senadora Paloma Valencia ayer, usted como senador, como senadora, a cualquiera de nosotros le denuncia la comunidad un supuesto delito, una conducta irregular y usted no lo cree porque cree que es un rumor o no le parece importante o simplemente usted no es operador judicial o usted no traslada eso a una autoridad.

Ahí hay una omisión de denuncia, 18 años de cárcel si un operador judicial quiere juzgar a la senadora Paloma o amigo o a usted porque omitió esa denuncia o a cualquier otro ciudadano, servidor público, lo mismo aplica para el encubrimiento, ¿por qué? Porque se trata de concierto para delinquir.

Y resulta que prácticamente para cualquier delito hay que concertarse, por eso llamo la atención sobre el riesgo del abuso, ahora el señor fiscal explicará con la queridosidad que tiene frente a un médico cirujano opinando sobre esta cirugía al Código Penal.

Entonces, para que nos explique yo estoy afirmando que el concierto para delinquir está sirviendo para dos cosas, para que todos los delitos terminen adicionados con esa categoría que son 18 años de cárcel, y para no pocos casos de constreñimiento ilegal, de por haberes judiciales que cogen a testigos y los arrodillan con esa amenaza para que incriminen real o falsamente a otras personas y ese es un instrumento muy poderoso y maligno para la operación de la justicia.

Puede ocurrir eso en delitos como por ejemplo el peculado culposo, el prevaricato por omisión, todos estos son los delitos reales, el peculado por destinación oficial diferente, imagínese este caso, alguien comete el delito de un peculado por destinación oficial diferente, recuerdo algún caso en el Chocó.

Y digamos que un gobernador en lugar de invertir en una escuela invierte en un polideportivo, y lo hizo mal, y ese es un delito, y resulta que el alcalde a donde mandó el recurso por recibir con mucho entusiasmo los recursos para su polideportivo, o sea que se concertó con él porque entre los dos cometieron el delito y el jefe de prensa supo además y citó a una rueda de prensa senador Eduardo Enríquez en un municipio de Nariño en sí, supo que se había destinado el recurso para el polideportivo y no era para el polideportivo, sino para la ambulancia, entonces hay un concierto para delinquir.

Y cogen al jefe de prensa o al menor de los funcionarios y lo arrodillan con una amenaza de 18 años de prisión para que diga cualquier cosa además de que la pena misma es una exageración, estoy llamando la atención de que la adición que trae la Fiscalía sobre estos tipos de delito que sin duda es de buena fe olvida algo que yo le pido al señor fiscal, que además es un académico y un experto nos ayude.

Y a quienes aquí son penalistas yo quiero recordarles el origen de esa categoría de concierto para delinquir y se nos olvida quién se inventó eso, esa categoría del concierto para delinquir que hoy suma prácticamente a cualquier delito porque yo supongo que si alguien quiere robarse una licorera tiene que concertarse con el que lo espera en el taxi de pronto con el empleado de la licorera que le abre la reja.

Y entonces no solo es un hurto sino que es concierto para delinquir, esto nació bajo el estado de excepción del gobierno Turbay en un decreto, en un capítulo que tenía que ver con la lucha contra el terrorismo, lo recoge después del 365 del 97 en una exposición de motivos relativa la lucha contra el narcotráfico, y lo recoge la Ley 599 de 2000, el actual Código Penal.

Óiganme esto compañeros y compañeras, señor coordinador ponente, en el capítulo que se refiere a delitos contra la seguridad pública, contra la seguridad pública y dice concierto y terrorismo, es decir, una sociedad amenazada por el terrorismo construye categorías penales que son inéditas y son riesgosas y aquí las hemos aprobado.

El senador Luis Fernando Velasco acaba de contarnos y los recordamos bien que fue ponente de la inversión de la carga de la prueba en la extinción de dominio y el enriquecimiento ilícito, medidas draconianas pero necesarias, las aprobamos, porque se trataba del poder terrible y criminal del narcotráfico.

Y claro de la amenaza contra el terrorismo, pero aprobar este tipo de normas como el concierto para delinquir con 18 años de prisión no frente a la amenaza del terrorismo, sino frente a cualquier servidor público en cualquier tipo de delito es utilizar una bomba atómica, hará controlar una asonada en un estadio de fútbol.

Yo creo que es un riesgo enorme, todo ese artículo y toda la aplicación del concierto para delinquir a

todo tipo de delitos y sobre ese artículo creo que hay que hacer una reflexión profunda, yo no sé señor fiscal si en este proyecto, creo que no, este proyecto es bueno y hay que aprobarlo, pero yo sí le rogaría al Departamento de Estudios Jurídicos que creo que lo tiene la Fiscalía que de aquí al segundo debate revisemos el espíritu de ese artículo del concierto para delinquir.

De ese artículo se abusa, inclusive se abusa contra operadores judiciales, imagínese el prevaricato por omisión, todos sus fiscales y muchos de los jueces son víctimas de demandas de prevaricato por la parte que no considero adecuada en la acción, usted lo sabe, están inundados de demandas de prevaricato.

Y ahora con 18 años de cárcel por la omisión de denuncia, si el secretario del despacho del juez o del fiscal, que está encartado supo y no lo denunció, entonces lo amenazan con 18 años de cárcel por concierto para delinquir para que testifique contra el juez, o contra el magistrado.

Ejemplos hay muchos, doctor Pinto, imagínese una decisión colegiada de un tribunal departamental, de una sala penal, fallan tres magistrados en la parte afectada, los denuncian por prevaricato, y entonces amenazan a los investigadores del caso, al secretario de esta Comisión y dice usted supo y omitió la denuncia de que aquí hay un prevaricato por omisión, el tipo dice pero es que yo no soy el operador judicial, no importa, usted supo de este delito y le voy a meter 18 años de cárcel a no ser que atestigüe contra los magistrados.

Estoy poniendo casos hipotéticos de abuso de una norma que creció contra el terrorismo, no para este tipo de delitos y que es una norma absolutamente exagerada, termino con esto, esta petición sencilla y petición casi que emocionada al fiscal para revisar esto de aquí al segundo debate.

Mire esta nota, señor fiscal, en un texto que tuvo a bien compartirme el senador Iván Name que siempre se preocupa de mi ignorancia en muchos asuntos, vamos a crear él y yo una ciencia que se llama la ignorática que es la que trata de todo lo que no sabemos, dos profesores de Harvard Steven Levitsky y Daniel Ziblatt, el uno profesor de democracia y autoritarismo, y el otro, profesor de gobierno y estudios sociales.

Ambos de Harvard, publicación reciente de este año, gracias senador Iván Name por traerlo, mire la nota, se refiere a *New Greenish* y dice *Greenish* transformó la política estadounidense que pasó de estar integrada por personas que daban por supuesta la buena fe de sus adversarios incluso aunque discreparan de su opinión a convertirse en una política en la que las personas trataban aquellos con quienes estaban en desacuerdo como personas malas o inmorales.

Permítame esta extrapolación que no ocurra que en abstracto la Fiscalía transforme la política pública para que pase de estar integrada por personas que daban por supuesta la buena fe de los ciudadanos

y los servidores públicos aunque discrepen de su opinión para convertirse en una política pública en que los ciudadanos y servidores públicos sean tratados como personas malas o inmorales en general.

Esa estigmatización está ocurriendo, de manera que yo quisiera que este artículo para que podamos avanzar tuviera la revisión académica y juiciosa de la propia Fiscalía y de aquí al segundo debate podamos hacer una discusión a fondo sobre la categoría de concierto para delinquir en general que me parece que es fuente de no pocos abusos y de constreñimiento ilegal en los procesos judiciales.

Muchas gracias señor presidente.

### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:**

Presidente, simplemente quisiera manifestar a las honorables senadoras y senadores en el buen propósito de ayudar a reconducir el debate y sin perjuicio de la importancia del tema que aquí se está tratando que es el concierto para delinquir que se toca en el proyecto no extiende esa figura que ha sido tan útil para combatir las distintas empresas criminales a las actividades a que aquí se han hecho referencia.

El artículo propuesto se limita exclusivamente a poner de presente un fenómeno social en medio de la sistematicidad de la corrupción, y es que hay verdaderas empresas criminales que están afectando la administración de justicia.

Es decir, personas que se han concertado para cometer un número indeterminado de delitos proyectados en el tiempo contra ese valor supremo que es la justicia de los colombianos, este artículo que hoy traemos reconoce esa realidad, pero no se extiende a los temas mineros, no se extiende a los temas del tráfico de niñas, de niños y adolescentes.

Como dirían mis profesores de Derecho Romano, esa es una discusión que ya se ha cumplido, en el trámite parlamentario, inclusive de la mano del senador Roy Barreras, cómo me complace recordar que usted fue el autor de la modificación del artículo 340 del Código Penal y fue de la mano del senador Barreras que logramos introducir la posibilidad de que haya concierto para delinquir agravado en el caso justamente de la minería ilegal.

Los colombianos no hemos reparado una circunstancia muy peligrosa que compartíamos en su momento con el senador Roy Barreras, la rentabilidad de la minería ilegal en Colombia es hoy más grande que la del narcotráfico, así de claro y estoy invitando el día que ustedes quieran honorables senadores para que miremos también ese aspecto de la criminalidad que está afectando al país. Y por eso con su concurso logramos en la Ley 1908, no en esta ley plantear la posibilidad de que el concierto para delinquir se extendiera también a la minería ilegal, de tal suerte que aquí simplemente estamos proponiéndole al Senado de la República

que esas empresas criminales se puedan constituir para los fines del concierto de cara a la tipificación cuando afectan la recta administración de justicia.

¿Cómo qué senador Velasco? Delitos que afectan la recta administración de justicia, las falsas imputaciones ante las autoridades o los falsos testimonios, usted y yo sabemos que este es uno de los conductos de organización criminal más oprobiosas, industrias de testigos criminales que laceran la integridad de la justicia en una sociedad y que se pusieron de moda entre nosotros.

Ese es un tema recurrente en el Congreso de la República, cómo puede ser que haya instigadores, patrocinadores, financiadores de testigos que concurren una y otra vez a los distintos procesos sobre todo si son grandes protagonistas del quehacer nacional para decir una mentira aquí en cambio de otra mentira allá.

Esto es lo que estamos tipificando hoy aquí, y si como lo hemos pedido de la manera más respetuosa se tipifica por primera vez el delito de reparto amañado de los expedientes que es pan de comer de todos los días en la judicatura nacional, ese será un delito que daría lugar al concierto para delinquir.

Porque hay verdaderas estructuras criminales en los centros de servicios esperando como sabuesos la llegada de una demanda para orientarla en un determinado sentido a un despacho judicial con intereses criminosos que es alterar la igualdad de las partes en un proceso y eso como sociedad no podemos aceptarlo, no podemos aceptar.

Entonces la única venia y para contribuir al debate lo único que queremos hoy es que los delitos contra la recta administración de justicia cuando se organizan, cuando hay empresas criminales detrás no para cometer un caso de reparto amañado, porque ahí no hay organización criminal, pero déjeme decirle cuando están arreglados un número plural de personas y montan una fábrica de repartos ilegales que los hay, qué pena tener que decirlo, a mí me gusta hablar y con fotografía de la realidad nacional a veces dicen que se me va la mano y de seguro.

Pero es mejor que la opinión pública me entienda y sobre todo los senadores, cuando vimos que en cada circuito distrito judicial del país se había convertido en el reparto amañado de los procesos en una industria criminal montamos agentes encubiertos en la mayor parte de los circuitos judiciales del país.

Aquí en la avenida Jiménez con la carrera 10ª de Bogotá gracias al concurso debo decirlo del Consejo Superior de la Judicatura que permitió que unos funcionarios de la Fiscalía se transformaran en servidores de la justicia para conocer cruda y realmente cómo era esa estructura criminal de reparto judicial amañado en Bogotá.

Y ni qué decir en materia de los juzgados de penas, en donde ustedes saben que la acción de la justicia llega con toda integridad y cuántos jueces y cuántos administradores de los centros de servicios han terminado y tenido que pagar por sus propias

conductas ante la justicia colombiana, en estos escasos dos años que llevamos que parecen 50.

Pues lo cierto es que descubrimos empresas criminales y ¿qué delito se les imputa cuando estaban concertados para delinquir de esa manera? Un delito individual que tiene que ver con fraude a procesos electrónicos, con penas minúsculas cuando estaban alterando un valor ciudadano fundamental, entonces necesitamos elevar a la categoría de concierto para delinquir los delitos contra la recta administración de justicia.

Ya de la mano del senador Roy Barreras logramos en la Ley 1908 también extender ese concepto que hoy juzgamos oprobioso del gobierno de Turbay, también a los delitos contra la administración pública y esa fue una muy buena señal y una muy buena medida.

Los señores que hoy estamos imputando tengo que volver sobre lo de San Andrés, porque es que me he dolido mucho, en nombre de esa población esa comunidad raizal que tanto nos duele a los colombianos, se habían concertado en verdaderas empresas criminales a partir de unas mallas empresariales ¡por Dios! No vamos a reconocer esa realidad, es que hay sectores que desde la vida privada están instigando a los servidores públicos para ponerlos al servicio de sus propósitos criminales y apropiarse de rentas y listas que le pertenecen a la sociedad.

Vean ustedes, ese cartel de empresarios que lo pillamos en el Quindío y ustedes saben con las consecuencias a que dio lugar eso, dos contratistas del Estado, unos muy representativos y socios de los mejores clubes sociales de este país, que entendieron, se concertaron a través de una mecánica de corrupción increíble, financiamos campañas políticas y luego que nos reviertan en rentas ilícitas estos aportes por la vía de los contratos que nos tienen que asignar a quienes nosotros digamos.

Y nos apropiamos de toda la contratación de esos departamentos, bueno, eso ocurrió en Armenia, ocurrió en San Andrés, ocurrió en San Andrés, los mismos empresarios, los mismos contratistas con los mismos, ellos mismos son interventores, no, ellos mismos tienen acceso a los pliegos de licitaciones, ellos mismos se adjudican los contratos, ellos definen quiénes son los contratistas y ellos se quedan con las obras, con los recursos del Estado, garantizando que las obras nunca lleguen a su cumplida realización.

Los invito a que vean ese testimonio degradante en nuestra sociedad que es el colegio Antonia Santos en San Andrés, que se pagó por 50.000 millones de pesos y hoy no recibe un solo alumno en la isla, porque no está habilitado para atender la educación escolar de los raizales, de la población raizal.

¿Cuál es el mensaje que le vamos a mandar a estos corruptos y estos criminales? ¿Cuál es el mensaje? Que vamos a revertir estas conquistas de la sociedad de que el concierto para delinquir en estos casos tiene que dar penas privativas hasta de 18 años, no,

yo sé que ustedes nos van a seguir acompañando en esta empresa, claro que sí, en esta tarea yo no me siento solo, yo sé que los buenos somos más en este país.

Pero déjeme decirle una cosa más, senador Roy, usted y yo nos conocemos hace ya, nosotros hablamos en décadas no en años, esta misma malla empresarial que se capturó Armenia, que se capturó San Andrés, los hemos pillado paseándose ya en Santander, en Antioquía, en Chocó, bueno allá dice el senador que en el Cauca, y ¿qué está pasando con el PAE?

Empresas criminales que se constituyeron para apropiarse de los recursos de los niños, no nos digamos mentiras, ese no es el alcalde de un pequeño municipio colombiano, en Santander, en el Cauca, en el valle, en la Guajira, en todos los departamentos a los que hemos llegado, a todos que se han carcomido los recursos de nuestros niños en edad escolar.

Guajira, Córdoba, Cartagena, Atlántico, Cauca, bueno Santander, Norte de Santander, en todas las partes de la geografía nacional, ¿pero qué hemos descubierto?, ¿por qué estaba pasando este fenómeno criminal? que es lo que más nos interesa desde el punto de vista de política criminal, porque esto no se acaba capturando alcalditos, en cada municipio pequeño del país.

¿Quién los instiga? ¿Quién promovía esta modalidad de corrupción? Unas organizaciones empresariales criminales, le doy este dato, es la primera vez que lo mencionó, mire usted, el grupo o la malla de contratistas de Estrada Navarro que hemos judicializado recientemente en el Magdalena por un robo de recursos del programa de alimentación escolar.

Tiene en la actualidad 128 contratos de PAE, senador, en muchos sitios de Colombia, 128 contratos de PAE, por la cifra de 154.000 millones de pesos, y el grupo de la malla empresarial Surcolombiana que se hizo famosa, ese grupo pasó a la historia de la depredación del patrimonio público que compraba tamalitos de 30 millones de pesos en nuestra tierra, doctor Miguel Ángel, en Santander, tamales de 30 millones de pesos para los niños y los compraba era en el Huila, honorable senadora, usted lo sabe.

¿Sabe esa mallita empresarial en dónde está funcionando?, en Cesar, Santander, Casanare, Huila, Tolima, Bolívar? y médica, y ¿sabe usted, honorable senador, los contratos que le ha logrado identificar la Fiscalía General de la Nación? 339 contratos por 561.000 millones de pesos del PAE, íbamos a venir a discutir aquí si el concierto para delinquir, la empresa criminal, donde un número de empresarios se colude para cometer delitos, robarse los dineros de los niños, proyectados en el tiempo.

Y esto iba a ser indefinido y no se mete la Fiscalía, llevamos años en lo mismo, años en esto, en algún momento tenía que llegar para parar todas estas cosas, al costo político que eso genera, porque

ustedes saben que estamos tocando muchos callos y por eso las dificultades que hemos tenido que vivir en los últimos tiempos, pero hay que seguir en este empeño y por eso yo quiero reclamarles, de la manera más respetuosa, sincera e ilustrada, frente a la realidad social del país, que al concierto para delinquir no se le puede tocar ni un pelo.

Porque grave daño le causaríamos a la política criminal, porque entiendan ustedes que frente a la sistematicidad de la corrupción lo que tenemos que hacer ahora es no llevar por goteo los delincuentes a las cárceles, los que están metidos en los casos de corrupción, sino tenemos que llevar es a los estructuradores de la industria de la corrupción.

Que son justamente todas estas mallas empresariales que han venido desarrollando sus actividades criminales, impunemente, a lo largo de toda la geografía nacional.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

No hay duda, señor fiscal, de que le acompañamos en la aplicación del concepto para delinquir frente a la minería criminal, poderosa reafirmación la que usted hace hoy, muy importante para Colombia, es peor la mafia de la minería criminal aún que la mafia del narcotráfico.

Y sin duda, lo seguiremos acompañando en la aplicación de este instrumento punitivo contra lo que usted llama, perdón, señor viceministro, si usted me atiende un segundo, gracias, sobre todo porque me distrae al fiscal que es a quien me estoy dirigiendo.

Eso que usted nos enseña hoy se llama las grandes mallas empresariales, empresas criminales, usted ha puesto ejemplos potísimos, importantes, claro que frente a esas estructuras la extensión del concierto para delinquir que se originó en un estatuto de excepción contra el terrorismo puede tener aplicación.

Pero yo sí creo que hay un pelito que con su ayuda no voy pero luego tenemos que revisar, y es un asunto de precisión, usted dice cuando se colude en un número plural de ciudadanos para una gran empresa criminal, estamos de acuerdo, pero es que un número plural es más de 1, 2 ya es plural, yo estoy es abogando por casos que usted comprende bien, inclusive usted puso un ejemplo, señor fiscal, de un reparto individual.

Pero muchos casos, el del prevaricato por omisión que mencioné yo ahora o el de la omisión de denuncia, casos individuales donde un fiscal, digamos, subalterno puede suponer que para la Comisión de ese prevaricato por omisión o de un hurto simple el que cometió el supuesto delito, pues está en concierto, por lo menos con el taxista que lo está esperando afuera o con el secretario que supo, o con el pariente que supo, ellos, a ver pero no denunció.

Esos ejemplos elementales que no son las grandes empresas criminales, que lo acompañamos en esa persecución valiente si vale la pena revisar, porque resulta que construida la norma puede servir no solo para contrarrestar la gran empresa, sino para perseguir pequeños ciudadanos, y se vuelve, entonces, en un fenómeno complejo.

Por la natural ansiedad y deseo patriótico de castigar el delito que a usted le acompaña y a todos, pues uno corre en una carrera, casi que armamentista, por el deseo de castigar la maldición del narcotráfico terminamos en la pena de muerte y en la cadena perpetua, y en la legislación china.

Entonces, yo creo que hay que mirar con detalle, vamos a aprobar el artículo, sus argumentos son poderosos, señor fiscal y lo acompañamos, pero yo sí le ruego que de aquí, al segundo debate revisemos de qué manera se hace la precisión en general de ¿qué es el concierto y cuál es ese número plural? Y ¿de qué manera podemos evitar que esa gran herramienta poderosa se use contra muy pequeñas conductas?

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Gracias presidente, me voy a referir al artículo segundo que como recordarán ayer algunos colegas, por solicitud mía, fue retirado del bloque de artículos que se aprobó.

Este es un artículo básicamente que se refiere a que aquella persona que directamente o por interpuesta persona haya financiado, en cualquier monto, y esa es la adición que se le hace en este proyecto de ley a un artículo que existe desde 1993, que haya financiado, en cualquier monto, campañas políticas y cargos de elección popular, no podrá celebrar contratos ni subcontratar con las entidades públicas o sus contratistas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido candidato.

Yo entiendo muy bien que la indignación que produce la repugnante corrupción en el país es una extraordinaria herramienta para lograr sensibilizar a la opinión pública en la lucha contra este flagelo, y sensibilizar también al Congreso de la República en la lucha contra este flagelo.

Pero la indignación no necesariamente nos conduce hacia las mejores soluciones, y no necesariamente nos conduce a combatir las causas, sino que muchas veces nos conduce es a combatir los efectos o las consecuencias de la corrupción, ¿qué es mejor? Combatir las causas o las consecuencias, es decir la Comisión del delito o castigar y perseguir las causas de la corrupción querido señor fiscal.

Este artículo aquí básicamente lo que hace es prohibir completamente, penalizar completamente, sacar del juego completamente el eventual o el posible conflicto de intereses, este artículo que existe desde 1993 parte del hecho de que el conflicto de intereses es necesariamente una patología.

Una patología que parece ser proscrita, prohibida y castigada, porque es eso, si usted como contratista aportó cualquier monto, adicionamos ahora, usted no puede volverse a acercarse a la entidad pública, es decir lo que se busca es disuadir que cualquier persona que pueda tener algún interés en la esfera pública pueda ser aportante de una campaña política.

Mucho lo justificará mostrando los casos más aberrantes, pero no necesariamente los casos más aberrantes son escuela para resolver o entender cabalmente lo que aquí se está planteando, y el hecho de fustigar, censurar, estigmatizar y convertir en patología el conflicto de intereses implica básicamente que partimos de una separación ideal y totalmente tajante de la esfera pública y de la esfera privada.

Es decir la esfera pública según este tipo de normas no puede tener ningún tipo de contaminación no ningún tipo de aproximación con el interés privado, porque desde que exista se aplican o empiezan básicamente articularse este tipo de normas, sanciones o inhabilidades.

Yo me pregunto francamente en la economía colombiana, en el actual estado de cosas de la economía colombiana que actor del sector privado no tiene algún nivel de relacionamiento, de vínculo con el sector público.

Yo le saco, primero que todo, esa pregunta, yo tengo la fortuna de que tengo acceso a ciertas empresas muy reconocidas que ayudan a financiar mi campaña, porque una campaña es muy costosa, señor fiscal y usted lo sabe, la campaña es muy costosa no más por el acceso a los medios, el acceso a los medios en una campaña no puede bajar de 600 millones de pesos.

La televisión, la radio, las redes sociales, son supremamente costosas, la misma logística de la campaña, porque es una campaña nacional y es una campaña en todo el territorio, lo que decía López Michelsen, una mini campaña presidencial.

Pero muchas de esas empresas que, en apariencia, no son contratistas, deben tener perfectamente de manera indirecta algún tipo de vínculo o relación con el Estado, el sector financiero, cuántos contratos de depósito bancario de entidades públicas no existen con Bancolombia, con la vivienda, etcétera, cuántos seguros no son adquiridos por las empresas de seguros.

Al fin y al cabo el contrato de concesión de espectro no es también una modalidad de contratación pública o miremos simplemente cuál es la asignación que hace hoy la banca colombiana de los excedentes de ahorro, el ahorro de los colombianos.

La Plata termina, en últimas, financiando la construcción, la finca raíz, muy poco va a los sectores productivos rurales como pasa en las economías desarrolladas o termina, básicamente, financiando lo que es una recta una captación de recta del Estado que es la gran contratación pública.

Y este proyecto de ley pretende de manera idealista por no decir utópica de este artículo, perdón, que viene es del 93 y que es modificado separar tajantemente la esfera pública de la esfera privada.

Y esto es una negación de la realidad, querido y respetado señor fiscal, una negación de la realidad, porque así no funciona el mundo, no existe un ámbito público completamente separado y ajeno al ámbito privado, es decir no existe un ejercicio de representación parlamentaria o de representación en ámbitos de cargos ejecutivos completamente separado con una muralla China frente al sector privado.

Puede que exista en Corea del Norte, en Corea del Norte no hay sector privado, en Corea del Norte la representación es pura y completamente ajena a cualquier contaminación privada, este tipo de negaciones de la realidad no le hacen bien y al sector público ni es una herramienta eficaz para combatir la corrupción.

Los anglosajones, tener una visión mucho más pragmática del asunto, allí básicamente el interés general no se erige de la separación entre el ámbito privado y público el interés general o el interés superior en últimas es siempre o siempre va a haber confusión pues ese producto de arbitrajes que cambian, que se mueven entre el sector privado y el sector público.

Es decir, ellos asumen que existe un riesgo de colusión permanente que no necesita necesariamente o constituye un delito, usted puede estar inmerso en una economía abierta, senadora Paloma Valencia, en donde se ha desregulado la economía, en donde sectores del Estado se han privatizado, pues existe un ir y venir entre el sector privado y el sector público y que por consiguiente existe la posibilidad de estar inmerso en un conflicto de intereses siendo perfectamente honrado.

En los países anglosajones el conflicto de intereses no es pecado, en los países anglosajones el conflicto de intereses es una situación que se puede presentar y saben separarlo caso por caso del delito, conflicto de intereses se convierte en delito cuando ese funcionario antepone sus intereses personales al bienestar o al interés del Estado.

Pero aquíno, aquíqueremos separar tajantemente esos dos ámbitos, y fustigar y castigar cualquier contaminación, esto no es real, esto no es ajustado a la realidad, así no funciona el mundo, y esto lo lleva básicamente a que terminemos desacreditando el sector público porque permanentemente nos damos cuenta de que esos ámbitos, que esos conflictos de intereses se presentan.

Y eso es un producto de nuestra sociedad o de nuestra cultura llamémoslo así católica, en donde nos gusta fijarnos un mundo ideal, un deber ser ideal normativo como este, una norma que no se ajusta a la realidad, que no atiende el funcionamiento real del mundo, y lleva a que existan por consiguiente

dos mundos paralelos, el del deber ser y el mundo real.

¿Qué ocurre de vez en cuando? Que el mundo real sale a flote porque el mundo tiene que seguir funcionando y cuando ese mundo real sale a flote en lugar de ir a sancionar las causas del problema castigamos las sanciones y los efectos, nos rasgamos las vestiduras y decimos aquí tiene que haber culpables.

Y se desencadenan las cacerías de brujas, pero quienes terminan quemados en la hoguera de la cacería de brujas, nunca los verdaderos detentores del poder, en la cacería de brujas quemaban mujeres en la inquisición, las quemaban en la mitad como una forma de mantener intacto el sistema porque el sistema no se puede caer.

Yo creo que sería mucho más saludable sincerar las cartas, entender que hay regiones del país en donde solamente un contratista o alguna persona que tenga algún interés con el Estado porque el Estado es el único.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Muchas gracias presidente, habiendo tenido ya un marco de los artículos yo, respetuosamente, le sugiero que aquellos sobre los cuales la comisión se pronunció puedan ser aprobados y entramos en los que los honorables senadores han querido dejar aparte para poderlos debatir, porque seguimos hablando de varios de los artículos de la ponencia, pero, sin centrarnos en una sola temática, respetuosamente, sugiero ese procedimiento, señor presidente, que usted definirá.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

De acuerdo con el senador Varón, pero esta es una moción de orden para que su señoría comparta la alegría que tenemos todos, porque nos han informado que la fuerza pública rescató al niño Cristo José y creo que merece un gran aplauso y celebración nuestra fuerza pública y un aplauso por ese esfuerzo que alivia a los padres.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Solicito respetuosamente ponernos de pie para brindarle un aplauso al niño y a la familia y al país. Muchas gracias.

Señores senadores, atendiendo la petición del señor coordinador de ponencia nos permitimos respetuosamente proponerles votar en bloque del texto como vienen en la ponencia los artículos 1º, 3º, 10, 37, 39, al 45 y 47.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Con el mejor ánimo de votar ese bloque, le quiero recordar a nuestro oficio coordinador ponente

senador Varón, que el artículo se discutió en la subcomisión esta mañana y la subcomisión estuvo de acuerdo en incluir la palabra doloso, delitos dolosos, de manera que, si es con la proposición magnífico. Porque si no, hay que excluirlo de ese bloquecito para aprobarlo luego de delitos dolosos, que el señor fiscal está de acuerdo.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Se excluye el artículo 10 a solicitud del senador Roy Barreras Montealegre, entonces se proponen votar en bloque los artículos 1º, 3º, 37, 39 al 45 y 47, senadora Angélica Lozano, tiene la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:**

Gracias presidente, para cerciorarme que sea la votación del artículo tres con la proposición que avalamos en la comisión esta mañana.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Como está en el pliego de modificaciones, señores senadores nuevamente se propone votar en bloque los siguientes artículos, con estas precisiones, artículo primero, artículo tercero con la proposición de la senadora Angélica Lozano, ¿de acuerdo? Artículo 10 con la proposición del senador Roy Leonardo Barreras ¿de acuerdo? Artículo 37 con la proposición de la senadora Paloma Valencia, artículos 39 al 45 como vienen, en el que fue modificaciones y el artículo 47, ¿de acuerdo, señor coordinador de ponentes? El 47 con la proposición de la senadora Angélica Lozano ¿hay alguna pregunta después de la lectura? Señor coordinador de ponentes, tiene la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Simplemente señor presidente, con un compromiso que asumimos con el senador Julián Gallo, los artículos del 39 al 45 en la comisión decidimos reunirnos con la presencia del señor fiscal y de la señora Ministra de Justicia simplemente los aprobamos pero para la plenaria debemos tener un texto que refleje las diferencias que surgieron en esa Comisión, eso no es observación, señor presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Una precisión procedimental del senador Barreras Montealegre.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias senador que yo me acojo a la proposición de la senadora Angélica en el artículo 47 y por tanto dejo claro que retiro la mía, porque ahí había una proposición para que no quede como que debo retirarla, para que usted, puede aprobar la otra, retiro la mía y me sumo a la de Angélica.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2018 SENADO, 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO 16 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 47 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 52 DE 2017 SENADO

Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Adiciónese el artículo 47 del Proyecto de Ley así:

Artículo 47. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la Impropiedad de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado, el cual quedará así:

Artículo 349. Impropiedad de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado. En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía ni aceptar los cargos formulados hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

La impropiedad de la aceptación de cargos tendrá lugar cuando el incremento patrimonial sea superior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cordialmente,

Roy Barreras

Retirada  
08-10-18  
4:50

PROPOSICIÓN # 70

PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2018 SENADO, 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO 16 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 47 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 52 DE 2017 SENADO

Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Adiciónese el artículo 10 del Proyecto de Ley así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 46 a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 46. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio. La pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión; arte, oficio, industria o comercio, se impondrá por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, sin exceder los límites que alude el artículo 51 de este Código, siempre que la infracción se cometa con abuso del ejercicio de cualquiera de las mencionadas actividades, medie relación de causalidad entre el delito y la profesión o contravenga las obligaciones que de su ejercicio se deriven.

En todas las condenas por delitos dolosos contra la Administración Pública o contra la eficaz y recta impartición de justicia el juez deberá imponer esta pena, cuando el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio haya facilitado la conducta punible.

En firme la sentencia que impusiere esta pena, el juez la comunicará a la respectiva Cámara de Comercio para su inclusión en el Registro Único Empresarial (RUES) o el que haga sus veces, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás autoridades encargadas del registro de la profesión, comercio, arte u oficio del condenado, según corresponda.

Cordialmente,

Roy Barreras

08-10-18  
4:58

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Aceptan el retiro de la proposición hecha por el senador Roy Barreras?

Secretario:

Ha sido aceptado el retiro por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria informa sobre las siguientes proposiciones:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA: # 69

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley número 18 de 2018 Senado, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el literal j) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, que trata sobre las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, el cual quedará así:

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenecen y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión o cancelación de la personería jurídica en los términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República  
Alianza Verde

08-10-18  
4:52



Proposición # 71

Artículo 37, Adiciónese al inicio del artículo así:

"El Fiscal General de la Nación o su delegado..."

Rafael Nakema

08-10-18  
6:51

*Proposición #72*

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 018/2018 SENADO – 005/2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017C, PROYECTO DE LEY 114/2017 C, PROYECTO DE LEY 016/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047/2017SENADO, PROYECTO DE LEY 052/2017 SENADO

Modifíquese el artículo 47 que quedará así:

Artículo 6°. REINTEGRO DE LOS BIENES EN CASOS DE ACEPTACIÓN DE CARGOS. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 905 de 2004, que trata sobre la improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado, el cual quedará así:

\*Artículo 349. Improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado. En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Tratándose de aceptación de cargos por delitos que afecten el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia, cuando el procesado haya incrementado su patrimonio como consecuencia de los mismos, éste podrá renunciar a los derechos contenidos en los literales b) y k) del artículo 8 de este código. Sin embargo, las rebajas previstas en este código solo procederán hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Cuando el indiciado por estos mismos delitos no hubiese incrementado su patrimonio, el acceso a las rebajas punitivas solo procederá cuando se informe al fiscal de conocimiento el destino de los recursos.

En estos casos, el juez de conocimiento impondrá la pena principal, la suspenderá por un término igual a la misma, e impondrá en subsidio la pena reducida luego de la rebaja punitiva correspondiente.

En caso de que durante el término de suspensión de la pena principal se acredite que la persona conocía el destino de los recursos, y hubiese manifestado desconocerlo o haya suministrado información incompleta, se reactivará la pena principal, perdiendo así las rebajas punitivas a las que se había hecho beneficiario.

Para adelantar el trámite de reactivación de la pena principal, la Fiscalía General de la Nación remitirá comunicación escrita al Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en la que se acredite tal situación para que adopte las decisiones correspondientes en los términos previstos en el artículo 7A de la Ley 65 de 1993.

De los señores Congresistas,

*Angélica Lozano Correa*

*Julián Gallo Cubillos*  
08-10-18  
7.15

La Presidencia abre la discusión de los artículos: artículo 1º en el texto del pliego de modificaciones; artículo 3º, con la modificativa de la Proposición número 69 formulada por la honorable Senadora Angélica Lozano Correa; artículo 10 con la modificación de la Proposición número 70 formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre; el artículo 37 con la modificación de la Proposición número 71 formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna; los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 en el texto del pliego de modificaciones; el artículo 47 con la modificación de la Proposición número 72 formulada por la honorable Senadora Angélica Lozano Correa, cerrada esta y abre la votación.

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 17**

**Por el sí: 16**

**Por el no: 01**

En consecuencia, han sido aprobados los artículos: artículo 1º en el texto del pliego de modificaciones; artículo 3º con la modificativa formulada en la Proposición número 69; artículo 10 con la modificación formulada en la Proposición número 70; el artículo 37 con la modificación formulada en la Proposición número 71; los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 en el texto del pliego de modificaciones; el artículo 47 con la modificación formulada en la Proposición número 72.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente, otro de los artículos que es el artículo 16 que venía con una proposición del senador Julián Gallo, tiene que ver con una circunstancia de agravación que estaba en otro artículo, el señor secretario sugiere que lo votemos por aparte, entonces, dada la explicación el senador Julián, ya también dio su anuencia para poderlo votar en la forma en que viene en la ponencia el artículo 16.

La Presidencia abre la discusión del artículo 16 y pregunta a los miembros de la comisión si aceptan el retiro de la proposición formulada por el honorable Senador Julián Gallo Cubillos, al artículo 16, respondieron afirmativamente por unanimidad.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador Julián Gallo Cubillos

**PROPOSICIÓN ADITIVA.** Adiciónese al artículo 16 del texto propuesto para para PRIMER debate al Proyecto de Ley número 018/18 Senado – 005 de 2017 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 109/2017 Cámara, 114/2017 Cámara, 016/2017 Senado, 047/2017 Senado, 052/2017 Senado, una disposición del siguiente tenor:

**Artículo 16.** Modifíquese el artículo 415 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre las circunstancias de agravación punitiva del delito de prevaricato, el cual quedará así: *\*Artículo 415. Circunstancia de agravación punitiva.* Las penas establecidas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una tercera parte cuando las conductas se realicen en actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten por delitos de genocidio, homicidio, tortura, desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, rebelión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, o cualquiera de las conductas contempladas en el título II de este Libro.

*Julián Gallo Cubillos*  
Senador de la República

*Ret*  
*Julián Gallo*  
08-10-18  
21.5  
5.12

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián		X
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la discusión del artículo 16 en el texto del pliego de modificaciones, y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>00</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 16**

**Por el sí: 16**

**Por el no: 00**

En consecuencia ha sido aprobado el articulado 16 en el texto del pliego de modificaciones.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Señor presidente, ahora sugiero la aprobación de dos artículos, el artículo ocho, con una proposición del senador Alexander López, incluyendo al curador dentro de los sujetos de dicha norma y el artículo 11, que tiene que ver con el manejo de información, incluyendo una excepción para cuando se trata de control político.

Son dos artículos que la Comisión aceptó en esas condiciones, y con esas dos proposiciones, estaríamos, entonces, dejando aprobados todos los artículos en los cuales se llegó a acuerdos en la Comisión y que harían tres para que los defina la Comisión, de acuerdo con lo que se estableció esta mañana.

Entonces artículo 8º y artículo 11 con las proposiciones del Senador Alexander López, gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Perdón señor Presidente y señor coordinador, sobre el artículo octavo es uno de los cuales y el segundo sobre el que mayores preocupaciones tenemos, yo llamo la atención del Senador Alexander López porque vi su proposición que es sin duda de buena fe, pero tal vez no ha advertido del riesgo.

Pero estoy seguro de que al advertir no lo vamos a votar, este artículo yo espero que se elimine, este artículo quiero recordar se refiere, lo leo su

texto literal es suficientemente grave dice: sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas de corrupción, operaciones sospechosas, los contadores, revisores fiscales y jefes de control interno de entidades públicas y privadas.

O sea a su contador Senador Alexander y el de cualquier ciudadano, están obligados a reportar operaciones sospechosas a la UIAF la Unidad de Información y Análisis Financiero, esto Senadora Paloma decidamos y eso es lo que quiere esta Comisión, acabar con cualquier sigilo profesional de su médico, de su abogado, de su contador, que bajo la amenaza de que comete el delito de no reportar lo que a su juicio, su criterio, completamente subjetivo, Senador Iván Name de una operación sospechosa tiene que reportarlo.

No hay ninguna definición de operación sospechosa, es más les quiero recordar esto, Senadora Paloma, el Código Penal no trae esa figura, la sospecha no es delito como decía el Senador Velasco hace un rato, ¡por Dios!, la sospecha no es delito, ¿cuál es el criterio para decir que algo es sospechoso?

A mí me parece que esto es muy delicado, ha habido otros episodios en la historia en la que la sospecha se vuelve delito, acuérdense de *La Letra Escarlata* la novela de Hawthorne, por allá del siglo XIX, la sospecha era delito, nueva Inglaterra 1850, y a una mujer le colgaron una cuerda con la A de adulterio porque era sospechosa de adulterio.

Usted dijo una cosa, la condena mediática existe desde antes, con la condena mediática en ese caso en efecto y el culpable era el cura, pero hoy la sospecha mediática hace que a cualquier servidor público le cuelguen el sambenito de que es corrupto, la C, independientemente de que cualquier juez lo haya definido.

Y entonces el contador de esa persona amenazado por este artículo que no se debe aprobar porque incurre en un delito por no denunciar una operación sospechosa, ¿qué cosa es sospechosa? entonces termina por delatar lo que no sabe si es un delito.

Yo creo que aquí hay verdaderamente una exageración al extender ese artículo a este tipo de obligaciones profesionales privadas, pero además por una contradicción elemental, solamente fíjense en esto, Senadora Paloma, es que parece de buena intención y sin duda es de buena fe.

Un contador que hace la declaración de renta de un ciudadano, si firma la declaración de renta es porque está dando testimonio de buena fe, está aceptando y está haciendo el registro con su firma de esa declaración pública, entonces si una vez que hace esa declaración denuncia como sospechoso uno de esos rubros pues entonces se está autoincriminando por un delito.

Entonces o se autoincrimina o no firma la declaración de renta porque el señor no sabe qué cosa es sospechosa, todo puede ser sospechoso, o nada puede ser sospechoso, la sospecha sí es una

categoría de peligrosismo que esta Comisión a lo largo de la historia no ha querido nunca cruzar.

Yo creo que no debe aprobarse este artículo porque me parece grave, gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias Presidente, Senador dos observaciones lo primero esto no lo está convirtiendo en delito, esta es una obligación que va a ser reglamentada por la UIAF pero que no significa una conducta penal, lo que dice es que habrá una sanción que todavía no existe pero que podrá haber sanción.

Lo segundo yo no creo que el contador sea comparable al médico al abogado en dos sentidos, una cosa es el médico que tiene que estar tratando con su enfermedad pero que en ningún caso su enfermedad afecta el interés general o el bien público.

Cuando la afecta perdón, cuando la afecta por ejemplo en el caso del Presidente tiene que decirlo, usted recordará que usted mismo fue el que adelantó todo el debate en torno a la salud del entonces vicepresidente Angelino Garzón diciendo que era parte de la información pública y que tenían que develar.

Entonces fíjese que el médico sí tiene la obligación cuando está afectando bienes públicos y una segunda observación, yo no creo que las informaciones sospechosas sean cualquiera, que hay un decreto que es el que rige las transacciones sospechosas, incrementos injustificados del patrimonio, movimientos que mueve mucho efectivo, cosas por el estilo que permiten ir garantizando cosas que debemos poner por encima.

Creo que aquí de lo que se trata, Senador, es el derecho de los ciudadanos a tener la reserva frente a los funcionarios y el interés público, y cuando el interés público choca con esa reserva es natural que esa reserva caiga y que se privilegie el interés público.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Discúlpeme, señor Senador vamos a sacar el artículo ocho, doctor Roy le voy a dar el uso de la palabra, discúlpeme, señores senadores para ordenar el trámite tenemos cuatro artículos en los que no hay acuerdo, 2º, 8º, 22, y 33 con la intervención que va a terminar el doctor Roy Barreras vamos a votar el artículo 8º y concedo el uso de la palabra a los señores senadores que están agendados, doctor Roy.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias señor Presidente, lo primero si se fuera a votar este artículo octavo el procedimiento es un procedimiento inconstitucional para este artículo, y que quede en el acta, dice el proyecto, tendría que ser una ley estatutaria, Senadora Paloma porque trata derechos fundamentales, el derecho a la intimidad, el derecho a datos sensibles.

El ejemplo que usted pone con el médico yo se lo mejoro, un médico infectólogo que trata una paciente con HIV o con Sida no puede salir a denunciar a su paciente porque lo considera un riesgo público, y por supuesto un abogado tampoco lo puede hacer ni un contador, sobre todo porque aquí no hay ninguna definición de sospecha, que es mi punto.

Violar o meterse con el derecho a la intimidad de los datos sensibles son derechos fundamentales e implicaría una ley estatutaria, lo que vicia el proyecto, a mí me parece que además traer a colación la reglamentación por el decreto que es exclusiva del sector financiero no tiene lugar.

Estamos de acuerdo con esa reglamentación a la que ha hecho mención el Senador Varón en otros momentos, claro eso está muy bien, la UIAF hace una tarea enorme, es más hay quienes creemos que fortaleciendo la UIAF sí que se persigue el delito y están muy bien esas operaciones sospechosas del sector financiero.

Yo estoy llamando es la atención sobre la vinculación de privados que tienen la obligación de delatar operaciones sospechosas que no les estamos diciendo que son, estamos abriendo un fantasma de sospecha y por eso es esa adición la que creo que debe rechazarse.

De manera que además no queda aquí un presente en esta Comisión que derechos fundamentales que deben tener una ley estatutaria no solo se aprueba en una ley ordinaria, sino que como ha dicho no, Senadora Paloma por la reglamentación del que este director de la UIAF, o sea, los derechos fundamentales reglamentados en una circular interna de la UIAF no pueden ser que abandonemos nuestra responsabilidad constitucional como Comisión Primera del Senado.

Aquí modificamos los derechos y los derechos fundamentales por ley estatutaria y no se la podemos delegar a una reglamentación de la UIAF cuando se trata de ciudadanos, de civiles, de personas a quienes estamos conminando a delatar operaciones sospechosas de su fuero profesional sin decirle siquiera qué cosa es una operación sospechosa.

Yo los invito a que este artículo particularmente no se apruebe y sea aprobada la proposición que radiqué de eliminarse.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Antes de mi intervención Presidente solo una pregunta de orden, Presidente usted ha dicho que faltan cuatro artículos, ¿cierto?

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Le voy a informar honorable Senador, artículos en los que no hay acuerdo, 2º, 8º, 11, 17, 22, 23, y 33, y 10 artículos nuevos.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:**

La sugerencia que le quería hacer, pensé que los nuevos no eran tantos, claro que los nuevos hay algunos que están ya acordados, pero yo le sugeriría que cada artículo que discutamos lo vayamos votando de una vez, Presidente para poder ir saliendo, entonces la sugerencia que le hago muy respetuosa a la Mesa Directiva es que terminemos de discutir este octavo y en el orden que usted considere sigamos con los artículos que no tienen acuerdo.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Perfecto en consideración el artículo dos del proyecto.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente es que sigamos con este ocho que ya está abierto el debate, ya hay varios colegas que han intervenido terminémoslo y usted lo ordena el del número dos después de votar este, Presidente, sería solamente esa sugerencia.

Terminemos este octavo.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Vamos a terminar la discusión del artículo octavo, usted tiene una proposición sobre el particular tiene el uso de la palabra señor Senador.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente en el mejor de los ánimos y me gustaría que mi colega Roy me escuchara porque Roy hablaba de derechos fundamentales, y yo lo último que quisiera hacer en este Congreso es violentar derechos fundamentales no, yo creo todo lo contrario, Senador Roy.

Mire voy a tratar un solo caso porque hoy aquí estamos trabajando en este Código Penal la modificación del Código Penal en casos, el reporte que hace el Director de la DIAN en el año pasado, Senador Roy en relación al fraude o corrupción tributaria en Colombia se pierden 18 billones de pesos al año por evasión tributaria.

18 billones y quiero advertir que esta figura de evasión tributaria que se presenta hoy en el país que está por encima de los 18 billones dicho por el Director de la DIAN esto no se hace sola, o sea, esta forma de corrupción es una forma que nosotros casi que no la vemos y no la sentimos y casi no es tan escandalosa como cuando se roban un hospital o como cuando se roban la plata de una escuela o la alimentación escolar de unos niños.

Y me estoy refiriendo a la forma como evaden, evaden las normas tributarias de este país para no pagar impuestos, Senador Roy, esto no es una forma de volver o poner en duda la profesión de los contadores o los curadores a los cuales no me voy a referir también en un ejemplo.

Es una forma de decirle y manifestarle a la sociedad y a los contadores públicos que ellos no pueden hacer parte de la empresa criminal que está evadiendo recursos en este país por casi 18 billones de pesos como lo establece el anterior Director de la DIAN.

¿Qué es lo que se le está diciendo con este artículo a los contadores? Cuando ustedes noten una situación sospechosa en alguna contabilidad o alguna situación repórtela a la UIAF, aquí no se está condenando al contador a nada, y no hilemos tan delgadito porque finalmente si se trata de eso, en materia de derechos fundamentales, no todos los ciudadanos de este país tienen ese privilegio de tener contadores porque no todos ganan más de \$80 o \$70 millones de pesos en Colombia.

Estamos hablando de un grupo selecto de colombianos que pueden utilizar esta figura del contador, me voy a otro ejemplo para lavar activos, en este país ¿quién puede ser uno de los profesionales expertos en mover el lavado de activos en este país? Pues un contador puede ser una pieza, una ficha clave para el lavado de activos en este país.

Y en fin podría quedarme aquí una infinidad de casos y de ejemplos de cómo un contador se presta para todo este tipo de actuaciones, es más, el Fiscal reportaba ahora que un solo contratista fiscal, usted reportaba ahora, que un solo contratista tiene más de 300 contratos en el país, en el PAE por más de 500.000 millones, la pregunta que yo me hago es ¿los contadores de esas empresas o los contadores que intervienen en esos contratos no se dieron cuenta de que un tamal costaba, por ejemplo, 30 millones de pesos como dice usted?

Esos contadores en las facturas y en los movimientos que conocieron del reporte que presentaban estos contratistas nunca se dieron cuenta que estaban desfalcando el Estado y que se estaban probando los recursos del país, o nunca se dieron cuenta los contadores que son los que manejan en buena medida la declaración de renta de estos contratistas o de estos personajes que generan los grandes hechos de corrupción.

No, todo lo contrario, Senador Roy Barreras, el contador se puede convertir en la ficha clave, en el autor intelectual de los graves hechos de corrupción en este país cuando no se comprometen en esta información que estamos requiriendo para poder tener ese control.

Miren casi que nunca, Fiscal y me gustaría que me prestara atención en esto, casi que nunca los contadores son llamados a responder ante las autoridades, siempre son llamados a responder los gerentes, los interventores, pero casi que nunca un contador, que bueno, Fiscal que en todas estas investigaciones de corrupción vinculen a muchos de estos contadores de estas empresas que han generado hechos de corrupción a ver qué le cuentan a la justicia.

A ver qué les cuentan a las autoridades, si nunca vieron cómo se robaban los dineros de la

alimentación escolar o cómo se robaban la plata de los hospitales, y de los colegios, y de los puentes, y de las vías, en este país, no, todo lo contrario, y todas las razones para que esto ocurra.

Y en el caso de los curadores voy a poner un solo ejemplo, el edificio Space en Medellín, la información que se tiene Senadora Angélica con quien estamos sustentando esta proposición, la información que se tiene por parte de la fiscalía es que la curaduría no me acuerdo del número no actúe en consecuencia realizando los estudios ni revisando tampoco un proyecto que finalmente terminó destruido producto de una mala implementación, de una curaduría que no exigió los requisitos al ingeniero, al afirmar que construyó estos apartamentos y que finalmente terminó en un grave detrimento no tanto para el Estado, pero sí para los ciudadanos.

Entonces, señor Presidente, no retiro la proposición, yo creo que este artículo ocho es muy importante para poder detectar la corrupción, es un elemento adicional nuevo y fuerte para detectar la corrupción, y todo lo contrario a lo que se plantea acá, ese es el mecanismo o involucrar a los contadores para que denuncien este tipo de hechos y a los curadores se convierte en una ficha o pieza clave para combatir la corrupción en este país, señor Presidente.

Muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Yo quisiera una claridad para poder votar el artículo octavo, a ver el artículo octavo habla de sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas de corrupción, ¿cuál sería el efecto de no reportarlas? Yo me he puesto a revisar el Código Penal señor viceministro, el único efecto que yo encontraría no sé si es lo que buscan ustedes es llevar a este sujeto hacia una especie de omisión de denuncia de particular.

No sé, porque tiene que tener algún efecto, entonces si estamos llevando a una omisión de denuncia de un particular la sospecha se convierte en un tipo penal, mire lo que están haciendo, ¿qué particular tiene que denunciar? El que conozca unos delitos que son muy claramente definidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Genocidio, claro un particular que sepa qué está ocurriendo tiene que enunciar, tiene que, denunciaron desplazamiento forzado, una tortura, una desaparición forzada, un homicidio, un secuestro, según lo que su señoría, se están planteando también tendrían que denunciar una sospecha y ahí haría otra pregunta señor viceministro.

Hay un derecho fundamental que se llama *habeas data* definido en la Constitución y reglado por todas las leyes de la República, una de ellas de mi autoría, ¿la contabilidad de una persona o de una empresa es un dato público, semiprivado o privado? Porque si la contabilidad que no es lo mismo que la declaración de renta es privada usted está obligando con una

reforma al Código Penal o está convirtiendo un dato privado en un dato público.

No digo que eso sea bueno o malo, sino que quiero ver cuál es el alcance, como ustedes conectan eso, como terminarían conectando eso para tomar esa decisión, termino recordando o no recordando a haciendo una reflexión, siento que cada día quienes tenemos un concepto liberal del Estado y de las funciones del Estado estamos siendo derrotados.

Porque cada día el Estado por decisiones de los representantes de la sociedad se puede meter más en la vida privada de la gente, claro, uno podría decir que aquí hay una buena causa para meterse en esa vida privada, señores cuidado, cuidado como arrancamos porque podemos terminar metiéndonos en otras fallas.

Entonces yo haría esas dos preguntas señor viceministro.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Sobre el artículo octavo señor Presidente y Comisión Primera existen antecedentes acerca de ese tipo de obligaciones, las establece el Código de Comercio en el artículo 207 numeral 10, las establece con relación al lado UIAF también para que reporten esas operaciones que consideren sospechosas es decir esta es una norma que no es nueva, es una norma que ya viene vigente para el tema comercial.

Segundo, existe también dentro del sistema financiero y el estatuto orgánico por el Decreto 663 del 93 la misma previsión para el sistema financiero, no es ajena, o sea el Código de Comercio más el estatuto orgánico del sistema financiero.

Existe un decreto que también que ha surgido su decreto de legalidad que es el 1068 del 2014 que establece facultades para la UIAF en ese sentido, y existe por último yo quisiera en esto resaltar al doctor Roy que el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal le impone a un ciudadano común y corriente cuando conozca de un delito poner la denuncia.

Entonces no me parece excesivo que personas que tienen las condiciones de las que se menciona en esta norma puedan dar su concepto a la UIAF es que no es un ciudadano del común, es el revisor fiscal, es el auditor, son personas que tienen un conocimiento contable, una habilidad diferente a la del común de los demás ciudadanos que tienen que reportar esas operaciones.

Están calificados para ello, y sí creo que nos excedemos si eliminamos el artículo porque suprimiríamos uno de los elementos más importantes de la lucha que existe contra el lavado de activos, decirle a un revisor fiscal y ya paso al tema doctor Fernando que es este.

Si uno no da a conocer una operación que considera sospechosa, en qué incurriría ¿en omisión de denuncia? Entonces no, pero además para el artículo 33, no en el que estamos debatiendo, había una proposición que, en la comisión esta mañana,

estábamos estudiando y es que no sea solo el testimonio, sino que obre otro medio probatorio, con eso se resolvería la inquietud que usted tiene.

Claro, con mucho gusto.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

El Fiscal que es un buen abogado y está haciendo una buena maestría en penal ahora sabe que existe una cosa que se llama tarifa punitiva y ustedes lo saben, señores ponentes, y la tarifa punitiva este acuerdo al bien jurídico tutelado, ¿saben qué están haciendo ustedes señores ponentes? Ustedes proponen que haya una mayor pena para un particular que observe una actividad sospechosa y no la denuncia, una mayor pena de 6 a 12 años que para un particular que se dé cuenta de la comisión de un delito tan grave como desplazamiento forzado o genocidio y no la denuncie, simplemente les digo eso.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Gracias Presidente entendiendo el debate y la discusión uno conllevaría a hacer la siguiente pregunta, digamos el contador público hoy está obligado a guardar la reserva de la información, hoy está obligado, es una obligación legal y solamente esa obligación legal puede ser levantada siempre y cuando un juez determine que tiene que ser levantada.

Entonces para el viceministro y también para el ponente entiendo que voy a votar este artículo, ¿cómo deslindar la responsabilidad que hoy tienen los contadores frente a la obligación legal de guardar la reserva de la información? Porque aquí hay un punto que tenemos que deslindar del proyecto porque hoy prácticamente esa reserva queda levantada en virtud de este artículo.

Por qué es la UIAF la que tendría que, según leo, en seis meses sacar la reglamentación de ese levantamiento de reserva de información, entonces para el viceministro y para el ponente ¿cómo garantizar esos derechos que tienen las personas naturales y jurídicas pero que a su vez tanto contadores como jefes de control interno, revisores fiscales, hoy tienen en virtud de su labor profesional?

Gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:**

Presidente y honorables Senadores, señor Fiscal, Viceministro, este artículo nos ha despertado de verdad muchas observaciones e inquietudes frente a lo que llaman ustedes en el proyecto del título preliminar y las medidas administrativas.

El artículo octavo que trata sobre sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas y las observaciones que han hecho mis anteriores colegas nos despierta, señor Fiscal y señor Viceministro reitero muchas inquietudes, sabemos que los

contadores por supuesto tienen la obligación de guardar la reserva.

De la lectura del artículo que uno interpreta es que la obligación le nace al contador o al revisor fiscal de denunciar una operación sospechosa ante la unidad de información y análisis financiero, pero cómo armonizar lo que pretenden ustedes frente al proyecto de ley y que todos estamos de acuerdo señor ponente en combatir la corrupción y que la obligación de los contadores cuando ellos observen que de verdad se está realizando una operación fraudulenta.

El término sospechoso cómo medirlo, cómo poder con esa tarifa saber el contador en qué momento está obligado a denunciarle a la Unidad de Información y Análisis Financiero, sería muy importante precisar los alcances de este artículo porque realmente yo comparto cómics colegas como trazar la sospecha.

Yo hasta donde conozco no hay delitos sospechosos, siempre hablamos de que si hay culpabilidad es porque existe dolo, quisiera de verdad viceministro esa precisión sobre la norma.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Francisco Espinosa Palacios, Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa:**

Gracias señor Presidente, gracias señor Ponente y señores miembros del Senado, miembros de la Comisión y señor Fiscal, voy a hacer unas precisiones iniciales frente a la característica del reporte de operación sospechosa y la denuncia y lo primero que hay que decir es que denuncia y reporte no son lo mismo.

Cuando una persona genera un reporte de operación sospechosa lo que está haciendo es reportar unas inusuales ideas del ente económico, eso qué quiere decir que todas las personas naturales y todas las personas jurídicas tienen un comportamiento habitual y usual de cara a su mercado.

Pero cuando se salen de esa usualidad tienen que ser objeto de reporte y en esto acudo a las palabras del señor Fiscal y es que cuando un contador se da cuenta que le están registrando un tamaño de 30 millones de pesos, por supuesto que eso es inusual, por supuesto que eso es sospechoso.

Entonces lo que queremos hacer acá no es enfrentar los deberes profesionales de estos señores contadores, ahora del señor curador y de este grupo de revisor fiscal y adicionalmente del jefe de control interno sino lo que queremos es precisamente llevarnos a una mayor fidelización de sus deberes.

Es que este grupo de personajes no son ciudadanos normales, estas son personas que han estudiado, que se han preparado y que sobre todo conocen muy bien el entorno económico en el que se mueven, entonces son personas que son demasiado importantes en la lucha contra la corrupción precisamente para revelar esos hechos inusuales.

¿Cómo funciona si se genera esa obligación?, que tiene razón el Senador Varón está para los revisores

fiscales en el artículo 207 del Código de Comercio, él tiene que reportar eso que es inusual a la UIAF y la UIAF no lo que se hace público, ni siquiera la Fiscalía General de la Nación conoce esos reportes de operación sospechosa.

Lo que hace la UIAF es conocer esa información, revisar si hay mérito para la generación de un caso y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación como caso, pero no como el contenido de reporte, 1,2 esto no es un invento nacional, esto es una tendencia internacional de cara o un esquema de buenas prácticas del grupo de acción financiera internacional que no hace otra cosa que buscar que el sector privado se responsabilice en la lucha contra el lavado de activos.

Y aquí les quiero dar un dato que es absolutamente disidente, de los 64 delitos fuente de lavado de activos 43 corresponden a delitos contra la administración pública, quiere decir que el 80% de los delitos de lavado de activos tienen como fuente corrupción, entonces realmente privar al Estado, privar al país de la oportunidad de recibir esa información realmente tiene un efecto muy negativo de la lucha contra la corrupción.

Yo sé que parece una medida muy fuerte pero realmente la situación que tiene el país en materia de corrupción requiere estas medidas extraordinarias, ahora bien, si revisamos el perfil de estas personas el contador es un revisor en últimas el curador y el jefe de control interno pues son personas que tienen una formación especial y que están trabajando en el día a día y que realmente van a tener un sabor muy claro de cuando hay una inusualidad.

Entonces vamos a suponer que se equivocan y reportan algo que no debían reportar, ¿cuál es la consecuencia del exceso de reporte? Ninguna, ninguna porque es información válida, lo importante es y tristemente lo confirmará el señor Fiscal que cuándo miramos las grandes organizaciones criminales el contador está pasando de agache y él conocía toda esa realidad.

Y cuando uno mira los deberes y la formación del contador pues es que él tiene que generar un reporte de la operación real del ente económico, él es el que se encarga de decir mire esto obedece a una realidad, si eso no es una realidad pues lo tiene que reportar.

El aporte que eso genera para la UIAF el aporte que eso genera para la lucha contra la corrupción es realmente invaluable, entonces en ese sentido yo realmente les diría ojalá no nos privemos en la lucha contra la corrupción de este tipo de herramientas, realmente son útiles, realmente son buenas, y realmente constituyen un mecanismo para recordarle a estos señores contadores, a los revisores la obligación que tienen de hacer bien su trabajo.

Una cosa es la gente decente y otra cosa es la gente que se está prestando para cometer actos contra la ley en esto, perdón Senador Velasco, tenemos que dejar de perseguir a la gente de abajo de la cadena, nosotros como país necesitamos ubicar dónde está el

dinero y la persona clave que nos dice dónde está el dinero es el contador o el revisor fiscal.

Y tratándose de la corrupción pública de las entidades, pues hombre, ese jefe de control interno es clave, él tiene una información invaluable y tenemos que generar las herramientas para que nos cuenten todos esos temas, entonces realmente no es un tema peligrosista, no es una medida

que los va a atropellar, pero sí es una medida que como país nos pone en una tendencia supremamente importante, tener más herramientas contundentes contra la corrupción.

Gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Termina siendo peligrosista y voy a ponerle un ejemplo clarito, le pido al Presidente de la Comisión que me ponga atención porque es un ejemplo que usted conoce, como usted sabe, señor Senador que es Coopmilla. Coopmilla es la cooperativa tal vez más importante de Nariño, fue declarada hace un año o dos años ejemplo de empresa exportadora nariñense.

El señor Fiscal me va a entender porque fue superintendente financiero y usted acaba de dar un argumento fuertísimo señor Viceministro que me tiene pensando si voto Sí, o No, a ese artículo y se lo voy a decir, hay una serie de normas internacionales que los países están acogiendo.

Una de esas normas habla de los sectores sospechosos de lavado, y usted sabe que uno de los sectores sospechosos de lavado es la minería, ¿cuál va a ser el efecto que ya está ocurriendo? Coopmilla comenzó a exportar un oro certificado verde, ¿qué significa oro certificado verde? El oro certificado verde es el ambientalmente sostenible.

O sea, no usan mercurio, no usan cianuro, es una cooperativa realmente ecológica, tenía más o menos 400 trabajadores, a inicios de este año la superintendencia recibió entre “transnacional jurídica” y usted lo sabe señor Viceministro una solicitud para que al reconocer la minería como un sector sospechoso de lavado de activos se les pidiera a las empresas que exportan, hacen oro, una serie de requisitos.

No recuerdo el nombre pero eran 44 requisitos, imagínese una cooperativa de Llanada Nariño, ojalá que la gente supiera dónde queda Llanadas sacando esos 44 requisitos, señor viceministro sacaron los 44 requisitos, se los llevaron al banco, y sabe que les respondió el banco, se me había olvidado contarles una parte de la historia, ellos seguían exportando sus compradores les pagaban en dólares pero no les monetizaban y no les monetizaban porque les daba miedo monetizar un sector sospechoso de lavado de activos a pesar de que habían sido clientes de ellos nueve años seguidos.

¿Sabe cuál fue el efecto? Coopmilla hoy no tiene 400 trabajadores, hoy tiene más o menos 100, el

Senador Eduardo Enríquez sabe que Llanadas que era un municipio que estaba bajando en cultivos ilícitos, el último año disparó la siembra de cultivos ilícitos.

No necesitamos ser sabios para saber que esos 300 mineros se fueron a sembrar coca, miren los efectos de a veces ser tan exegético es con lo que nos ordenan de afuera sin saber lo que pasa adentro, afortunadamente en estos días fuimos y hablamos con el Superintendente Financiero dijo, vea, yo no puedo responder por lo que pase hacia adelante.

No pudo responder y yo lo entendí, porque desafortunadamente estos pequeños mineros están en una actividad que es consideramos realmente como sospechosa de lavado de activos, lo que sí puedo hacer es pedirles que no les retengan la plata que ya les llegó hoy evidentemente al otro día les entregaron el dinero.

Efecto, señores Senadores miren las normas que nosotros aprobamos y los efectos que pueden tener, el efecto es muy claro es el debate que yo quiero hacer y que el señor Fiscal no me contestó y ahora le voy a volver a preguntar, yo le pregunté sobre pequeños mineros y me habló del concierto para delinquir, de los operadores de justicia o de los corruptos que es una cosa distinta.

El efecto es muy claro y le estamos jugando a eso, acabemos todas las pequeñas inversiones de pequeños empresarios colombianos y entreguémoselas a los grandes que son los únicos que pueden cumplir todas estas normas.

Por eso a mí no me queda clara esa respuesta y como no me queda claro, yo no la puedo acompañar.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Francisco Espinosa Palacios, Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa:**

Gracias señor Presidente, senador Velasco, le aclaro la preocupación que usted señala es la confirmación de la necesidad de aprobación del artículo, realmente esto obedece a un fenómeno internacional de lavado de activos que se llama dirincri y es que los sectores que no tienen suficientes medidas de transparencia el sector financiero empieza a ahuyentarse de ellos.

Y es una medida autónoma que hace el banco y por eso el Superintendente Financiero le decía, mire, me coge con las manos amarradas en este sentido, si nosotros generamos herramientas como estas que generan transparencia eso constituye una bandera para mostrar que el país se está moviendo muy fuerte en la lucha contra el lavado de activos y contra estos fenómenos.

Y eso permite precisamente llevar al sector financiero exigirle que no cierre las oportunidades para ese grupo de cooperativas que están tratando de hacer las cosas bien, esta es una medida totalmente en esa línea, gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:**

Mil gracias Presidente, valoro los argumentos que dan los colegas en ambos sentidos y los funcionarios, yo defiendo las libertades, Luis Fernando y defiendo una mirada garantista, esta de la intimidad, pero en este artículo es cierto que están acoplando normas hoy dispersas.

Con esto le quiero decir por ejemplo al Senador Guevara, yo estoy leyendo en el artículo 207 del Código de Comercio numeral 10 una de las obligaciones, funciones del revisor fiscal en el número 10 modificado, además en el 2015 por la Ley 1762 reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del artículo 102 del Decreto 663 del 93.

Eso es lo que está disperso el decreto, por un lado, el Código de Comercio y el Estatuto Financiero, las operaciones sospechosas ya existen en el ordenamiento desde hace 25 años, la obligación de reporte ya existe, no se violenta la confidencialidad entre el revisor fiscal y el contador o sus clientes.

Yo encuentro completamente necesario y además justificado, útil esta herramienta porque es un reporte, y una actividad sospechosa en el marco de un contador, de un revisor fiscal y le adiciona en buena hora, Alex a los curadores, es bastante evidente a que se refiere.

No veo que se desate la cacería de brujas a perseguir no sé qué, una operación sospechosa en el giro de los negocios que maneja un curador de los estudios de suelos, de materiales, de altura, con la experiencia de tramitar y expedir cientos de licencias pues puede identificar y reportar a entidades sospechosas como de sobra están formados y capacitados los contadores y revisores fiscales.

No hay un delito complejo financiero y de corrupción sin el concurso de un contador, no existe, no hay un torcido posible, estos son unos crímenes sofisticados donde además hay una relación muchas veces de subordinación, una cosa es un contador o revisor fiscal externo que sabe muy bien el poder y el compromiso de su firma y de avalar, pero también se da mucho en las oficinas y en las empresas y en cualquier particular, una relación de subordinación, que hace que muchos contadores, siendo evidente, sin necesidad de ser cómplices, operaciones sospechosas, valga el mensaje, las dejan pasar.

Y no puede haber en nuestro país una tolerancia y lo vemos aquí está reiterado en distintas normas del 93 hasta el 2015, tal vez la más reciente, entonces comprendiendo y valorando el interés y el pensar en el detalle para evitar o simples excesos, en este artículo, no lo veo y por el contrario veo una herramienta clave y elemental ¿A quién? Pues a la UIAF porque es el que tiene las herramientas pertinentes para rastrear, si hay mérito o no, en una operación sospechosa.

Entonces personalmente valoro y apoyo rotundamente este artículo.

La Secretaría informa sobre las proposiciones radicadas al artículo 8º y al artículo 17.

**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2018 SENADO, 005 DE 2017 CÁMARA,**  
**ÁCUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2017 CÁMARA,**  
**PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO**  
**16 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 47 DE 2017 SENADO,**  
**PROYECTO DE LEY NÚMERO 62 DE 2017 SENADO**

Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Elimínese el artículo 8º del Proyecto de Ley.

**Artículo 8º. Sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas de corrupción.** Los contadores, curadores, revisores fiscales y jefes de control interno de entidades públicas y privadas están obligados a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), en los términos, condiciones, actividades o sectores que para el efecto señale esta misma entidad.

La Unidad de Información y Análisis Financiero deberá expedir la reglamentación correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Cordialmente,

ROY BARRERAS  
 Senador

*[Handwritten signature]*

*Retirado*  
*[Handwritten signature]*  
 08-10-18  
 5-12

*[Handwritten signature]*  
 09-10-18  
 10:57

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA # 73

Modifíquese el artículo 8 al proyecto de ley No 018/2018 Senado y 005/2017 Cámara el cual quedará así:

Artículo 8º. Sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas de corrupción. Los contadores, curadores, revisores fiscales y jefes de control interno de entidades públicas y privadas están obligados a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), en los términos, condiciones, actividades o sectores que para el efecto señale esta misma entidad.

La Unidad de Información y Análisis Financiero deberá expedir la reglamentación correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley

*[Handwritten signature]*  
 ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera si aceptan el retiro de la proposición que elimina el artículo 8º formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras, respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 73 con la modificación al artículo 8º formulada por el honorable Senador Alexander López Maya.

La secretaria da lectura nuevamente a la proposición formulada por el honorable Senador Alexander López.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA # 73

Modifíquese el artículo 8 al proyecto de ley No 018/2018 Senado y 005/2017 Cámara el cual quedará así:

Artículo 8º. Sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas de corrupción. Los contadores, curadores, revisores fiscales y jefes de control interno de entidades públicas y privadas están obligados a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), en los términos, condiciones, actividades o sectores que para el efecto señale esta misma entidad.

La Unidad de Información y Análisis Financiero deberá expedir la reglamentación correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley

*[Handwritten signature]*  
 ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

*Retirado*  
*[Handwritten signature]*  
 09-10-18  
 11:25

*[Handwritten signature]*  
 09-10-18  
 10:57



*Proposición:*

*Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley 18/2018 Senado.*

*Cordialmente,*

*[Handwritten signature]*

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 73, que modifica el artículo 8º formulada por el honorable Senador Alexander López Maya y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Enríquez Maya Eduardo	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando		X
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>03</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 14**

**Por el sí: 11**

**Por el no: 03**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición número 73 que modifica el artículo 8º.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Gracias presidente, una pequeña moción respecto de la aprobación de este artículo, le voy a solicitar señor ponente que en este importante artículo se establezca en el mismo articulado que se respetará siempre el secreto profesional o el deber también que tiene cada funcionario, o cada persona de estas, el curador, pero sobre todo el contador o el revisor de respetar la reserva o el secreto profesional básicamente.

Para que no se confundan básicamente las dos figuras porque de lo contrario pues prestarse para estar revelando intimidades empresariales de cualquier tipo.

Gracias señor presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Señor presidente, el que usted considere conveniente de los artículos que quedan que son el 2º, 22, 23, 33, 11 y 17.

El 17 entonces.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

El señor fiscal de tanto venir al Congreso se ha vuelto demasiado hábil, muy hábil para el debate, yo le pregunté sobre pequeños mineros y me respondió sobre concierto para delinquir en cuanto a malas prácticas con la justicia que yo comparto totalmente, o sea yo suscribo todo su discurso.

De hecho mi proposición no tiene absolutamente nada que ver, pero quiero confiando en su señoría y en el viceministro hacerles una propuesta, hay una proposición en el artículo 17 que retira todo el tema de minería, como yo entiendo que sí hay minería criminal les voy a pedir lo siguiente para retirar mi proposición.

Es revisen ustedes de aquí a la plenaria y hagan una redacción de tal forma que podamos dividir la pequeña minería ancestral de la minería criminal, voy a confiar en lo que ustedes puedan hacer, entiendo y además lo tengo claro y lo hablé con el doctor Varón que eso venía en una norma que ya había sido votada, no es algo nuevo pero si lo podemos corregir, corriámoslo.

Entonces señor fiscal confío en su señoría, en el viceministro y a los señores ponentes, señor Coordinador para que revisen una redacción de tal forma que dividamos claramente la minería ancestral, y quiero y termino con esto, no se peguen al decreto del gobierno, porque el decreto del gobierno, entre otras cosas, del gobierno del Presidente Santos fue el que ilegalizó a todos los pequeños mineros.

Si ustedes esperan de ese decreto además porque habría también un tema de técnica legislativa compleja, y están cayendo en ese error muchas veces aquí, una ley no puede referirse a un decreto, porque cuando la ley se refiere al decreto cambia el decreto y cambia la ley, o sea, les entregamos funciones legislativas a funcionarios administrativos.

Entonces yo retiraría la proposición y confiaría en su buen juicio.



**Proposición**

Modifíquese el inciso segundo del artículo 17 del Proyecto de Ley número 18 de 2018 Senado, el cual quedara así:

Quando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ~~ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales,~~ delitos contra la recta y eficaz administración de justicia, delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*[Handwritten signature of Luis Fernando Velasco Chaves]*  
**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
 Senador de la República

*Mejoren la redacción para la minería de tal forma que no se use contra mineros y lo voto.*

*Ret  
 09-10-18  
 1:38*

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Es que ahora quería hablar en ese tema, la intervención que hace el senador Velasco y senador Velasco, la verdad es que en materia de legislación hay mucho cruce de normas y no dejan clara la minería artesanal en este país.

Eso es claro diferenciarlo y no el Código Penal no está diferenciarlo, esta libre interpretación en este caso los fiscales o de los jueces en el momento en que vaya el proceso, pero a donde voy también y allí hay que decir otra verdad, esa minería ilegal y fiscal allí voy, nosotros tuvimos un debate ayer lunes en la bancada de congresistas del Valle, el senador Roy ya se había ido y yo le reclamaba a la policía y al ejército que estaban allí sentados del porqué ellos no actuaban frente a esa minería ilegal que se está carcomiendo los farallones de Cali.

Inclusive hay un número de minas, se sabe dónde están, y ahí mismo está el Ejército, y escuchaba hace una semana al gobernador de Antioquia que me causó escalofrío y dolor al gobernador afirmar que él tenía información de que habían más de 3000 retroexcavadoras en el departamento de Antioquia haciendo minería ilegal.

Entonces son muchas cosas allí senador Velasco que creo que hay que interpretarlas a propósito del debate en que se ubica, uno, la minería artesanal no es una minería como se quiere calificar en muchas esferas de poder, no es una minería ilegal, allí hay que definir e inclusive yo le había traído una sentencia para que la miráramos que es una sentencia reciente del año pasado de la Corte Constitucional tratándose inclusive de los mineros de Marmato (Caldas) en donde establece las reglas de juego para la minería artesanal que creo que esa sería la ruta para construir la proposición.

¿Qué sugiero presidente?, sugiero que todos los que estamos aquí sentados estamos contra esa minería que está depredando el medio ambiente, o sea, esa discusión hay que dejarla zanjada y punto, no hay discusión, pero también fiscal tenemos que entender que hay una minería artesanal que finalmente no se puede perseguir como este artículo esta.

Propondría senador Velasco y senador Varón propondría una redacción al artículo a efectos de diferenciar la definición de este tipo penal que permita excluir a la minería artesanal de esa minería ilegal que sí hay que perseguirla y que naturalmente está generando todo el daño no solamente ambiental, sino económico en este país y entonces senador Varón por qué no llega a un acuerdo con el senador Velasco, no sé si hacia el Senado se podría senador Velasco hacia el Senado, el senador Velasco retira la proposición y hacia el Senado ustedes dos redactan la proposición y podríamos superar esto entendiendo y yo también estoy totalmente de acuerdo en esa diferenciación, señor presidente.

Muchas gracias.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA # 74

Modifíquese el artículo 11 al proyecto de ley No 018/2018 Senado y 005/2017 Cámara el cual quedará así:

Artículo 11°. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 194. Divulgación y empleo de documentos reservados. El que, en provecho propio o ajeno, o con perjuicio de otro o de la administración de justicia, divulgue o emplee el contenido de un documento o información que deba permanecer en reserva, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años.

Se exceptúa de lo anteriormente previsto, el ejercicio legítimo de la libertad de información y de prensa y de control político

ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

10:57  
09-10-18

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera si aceptan el retiro de las proposiciones formuladas por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, al artículo 17, responde afirmativamente por unanimidad.

La presidencia cierra la discusión de la proposición número 74, que modifica el artículo 11 formulada por el honorable Senador Alexander López Maya y el artículo 17 en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>00</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 15**

**Por el sí: 15**

**Por el no: 00**

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 74 que modifica el artículo 11 y el artículo 17 en el texto del pliego de modificaciones.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Señor coordinador artículos pendientes los artículos 2º, 22, 23 y 33.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Gracias señor presidente, sugiero votar el artículo 22 y ponerlo a discusión.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Se pone en discusión el artículo 22, hay una proposición, tiene la palabra senadora Paloma Valencia.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias señor presidente, esto viene un poco, ¿qué se me hizo el senador Velasco? A lo que estamos hablando con el senador Velasco el inicio de esta discusión y es que los tipos penales deben ser más restringidos en el sentido de reducir el arbitrio.

Aquí me parece que nosotros necesitamos una definición de lo que es un requisito legal esencial, porque de lo contrario, entonces está el juez opinando si las tres claves de la urna eran necesarias y era esencial o no y si haber iniciado a la hora en punto es esencial o no.

Creo que aquí tiene que haber un requisito y es que lo que haga, modifique la adjudicación es decir daña la transparencia o termine modificando las condiciones pactadas en detrimento de la administración, porque de lo contrario ese es un delito muy extraño, señor presidente, un delito al que usted le abren un proceso penal por cualquier falta de requisitos y en el juez está la decisión sobre qué requisito es esencial o no.

Yo creo que es bueno que esta Comisión limite el alcance de la expresión requisitos esenciales volviéndolo realmente esenciales, es decir que vulneren la transparencia de la adjudicación o que cambien las condiciones de manera que generen un daño para la administración, de lo contrario es una cosa demasiado genérica que me parece a mí ha contribuido a que las cosas hayan sido más bien utilizadas como con propósitos de presión que no son lo que queremos señor fiscal.

En la medida en que todos estos delitos tengan unos tipos mucho más precisos, podemos avanzar a unas discusiones que dan garantías a la administración y que permiten al ciudadano tener capacidad de predicción sobre el sistema de justicia, hoy nadie lo puede tener.

Porque todo es tan ambiguo y cada quien o cada juez puede fallar como quiera que usted no lo tiene, el texto de la proposición es bastante claro en decir que se haya modificado la adjudicación, es decir, un recocado que sin el seno de esa usted termina adjudicando de manera distinta, es decir, rompe la transparencia o dos modifica los términos del contrato, o liquida de tal manera que perjudica a la administración.

**La honorable Senadora Paloma Valencia Laserna retira las siguientes proposiciones:**



*Proposición*

*Artículo 22, agreguese este parágrafo:*

*"Se entiende por requisito legal esencial aquel que si no es observado termina afectando la adjudicación, las obligaciones pactadas en desmedro de la administración."*

*Paloma Valencia*

*Retirada  
08-10-18  
6:51*



*Proposición #75*

*Adicionese este parágrafo al artículo 22 del proyecto 016/17 Senado:*

*"Se entiende por requisito legal esencial aquel que si no es observado altera el resultado del proceso de adjudicación, ~~termina afectando~~ o las obligaciones o prestaciones del contrato, o termina en algo la administración."*

*Paloma Valencia*

*Ret  
09-10-18  
11:19*

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:**

Muchas gracias presidente, yo entiendo la preocupación de la senadora Paloma Valencia y quisiera manifestarle que el propósito del artículo como usted bien lo sabe no es el de tipificar el delito de contratos sin cumplimiento de requisitos legales que ya es hoy una ley de la República en los términos como está hoy redactado.

Simplemente que en estos casos el contratista que intervenga en ese delito también sea un sujeto activo de ese tipo penal, eso es lo único que estamos planteando.

Frente a su inquietud le respondería de la siguiente manera, lo que ha dicho la Fiscalía en su doctrina inveterada y por supuesto la máxima jurisprudencia empezando por la Corte Constitucional en la Corte Suprema es que son requisitos legales esenciales aquellos que dicen relación con los principios cardinales de la contratación pública que postula el artículo 209 de la Constitución.

Es decir, si se trata de violentar el principio de igualdad, de moralidad, de eficacia, de economía, de celeridad, de imparcialidad y de publicidad ¿en qué términos? En términos de ley, eso no es el capricho del operador judicial, de acuerdo con la ley vigente al momento de la contratación la ley que determina cuál es la publicidad del contrato, la ley que determina cómo se van a comparar los precios para que sean los que más beneficien al Estado, en qué condiciones no se rompe el principio de igualdad, etcétera.

La ley de contratación lo define, desde ese punto de vista es un tipo penal en blanco, porque los requisitos esenciales que son estos quedan determinados por la ley vigente al tiempo de la celebración de los contratos, entonces en beneficio de la claridad y entendiendo lo que usted dice si a usted le parece yo le propongo que dispongamos en el propio artículo un precepto que diga para los efectos del presente artículo se entiende como requisitos legales esenciales aquellos que desarrollan los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Y así quedaría recogida su inquietud que me parece.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:**

Gracias señor fiscal, nosotros discutimos todo este proyecto, ustedes lo recordarán en Cámara para los que nos acompañaron, pero de todas maneras yo quiero anotar varias cositas, independientemente de que todos sabemos la necesidad inminente de ponerle controles a la corrupción desbordada, también tenemos que partir de una premisa, y es que pareciera que la institucionalidad que administra las investigaciones y que imparte justicia para hablar en el contexto general de lo que es Fiscalía y

jueces fuera una institucionalidad en un Estado que funciona bien.

Yo tengo temores y reparos, a pesar de que estoy acompañando alguna parte del articulado, en otros me he declarado impedida, que sé que lo votaron negativo, pero yo quiero que ustedes se pongan en los zapatos del ciudadano, hoy colombiano frente a sus derechos y garantías y obligaciones en equilibrio.

Yo trabajé en la Fiscalía General; cuando uno trabaja en la Fiscalía uno quiere conseguirlo todo porque uno siente que está actuando como el justiciero en un país donde no hay justicia.

Pero cuando mira el contexto más allá de una aproximación inicial a un caso, cuando usted escucha el testimonio A y el B pero después se da cuenta muchas veces que la primera impresión ya no es tan cierta, que hay que escuchar los actos para hacer un balance, desafortunadamente la institución que usted hoy dirige a mi criterio y se lo digo como un simple análisis de ciudadana, es un pequeño reflejo de esos visos de sociedad criminal que tiene la criminalidad en Colombia y es obvio.

Cuando usted se encarga de las investigaciones judiciales en una sociedad que tiene rasgos de sociedad criminal porque Colombia los tiene y eso no se puede ocultar, los mismos vicios de la sociedad pasan a su institución, y ese es el reto más difícil, que es usted depurar una institucionalidad que no genera confianza porque terriblemente aquí entre los colombianos tenemos la manía que el que tiene un mm de poder usa el garrote para ver cómo logra castigar al otro, porque sí o porque no, porque falta conciencia moral, el tribunal de la conciencia moral, por eso la gente roba, por eso roba el rico, roba el pobre, roba el ministro de la cartera más abultada y roba el alcalde del municipio más paupérrimo, eso se controla en buena parte poniendo límites a algunas de las cosas que usted tiene aquí.

Nos falta una parte grande que es volver al principio y a que la gente por lo menos sienta algún temor o en su conciencia remordimiento de lo que está haciendo, pero eso es una construcción de sociedad que hay que recuperar.

Cuando yo leo que aumentan las penas, a mí me da temor señor fiscal, porque nosotros todavía carecemos de muchas cosas y todavía los excesos se dan no de parte de la gente buena, los excesos se dan de parte de los bandidos, cuando usted diseña una estructura con un articulado para darle más fuerza a una entidad como la Fiscalía, de pronto hay que mirar también que no se genere un desequilibrio de personas que actúan bien y que no tienen cómo defenderse.

Mi temor es que siempre que usted le otorga instrumentos coercitivos a una autoridad que investiga o a una autoridad judicial tiene que medir el impacto que va a generar en una sociedad que de por sí está en desventaja; la mayoría de la población está en desventaja, no tiene quién la cuide, no tiene quién la defiende.

Yo hice un análisis de dos debates que tengo en este momento propuestos y uno de esos debates es al fondo Fontour, y me di cuenta que todo lo que se llama fondo no tiene fondo, que la plata está en el Estado colombiano, pero que uno de los mayores peligros está precisamente en la contratación directa, lo leí aquí.

He visto que ustedes están tratando de corregirlo, y yo fui incluso más allá, yo recogí 120 contratos y me puse a mirar cómo era que contrataban, quién contrataba, cómo se carteliza esa contratación señor fiscal, ¿cómo un contrato que vale 700 millones termina costando 1200 porque dentro de los proponentes hay tres que se ponen de acuerdo para que suba el precio y el que tenía el precio razonable queda por fuera?

Y queda como el que cobró bajito, entonces por eso lo sacamos, también como personas actúan dentro de esos distintos proponentes o usan varias fachadas, los mismos para poder ganarse la contratación, también vi falsedades en documento cuando dicen que son exclusivos y es falsa la exclusividad, y cuando usted se pone a ver el dinero que se han gastado, proyectos que valían 20.000 millones cuestan 80.000 en un país que no tiene colegios, que no tiene salud, que no tiene vías terciarias.

Es un problema de conciencia moral, eso precisamente son los fondos, llámese el fondo que quiera Fondotec, Foncolombia, cualquier fondo que usted quiera por favor revíselo y genere un protocolo donde uno sepa cuáles son las fórmulas de cómo roban, un cuaderno, como cuando a uno le dicen elabóreme un cuaderno de lectura básica para usted decir estas son las formas como defraudaron el fondo, al fondo b, al fondo c porque los ladrones repiten las mismas fórmulas y como les va bien porque no los persiguen.

Porque hay tanto por perseguir que no hay capacidad del Estado, siguen repitiéndola hasta que la embarran porque primero cae un mentiroso que un cojo, tarde o temprano caen, pero el protocolo construido sobre la base de la experiencia es fundamental y yo lo voy a invitar a usted y a los demás antes de control a ese debate para que ustedes vean todo lo que hemos identificado, cómo se repiten esas contrataciones con los mismos, lo que está en el papel no existe, cómo utilizan el erario público para destruirlo y eso mismo me lo encontré después de los famosos paros agrarios con la cumbre agraria y con otras organizaciones y asociaciones campesinas a las que el Ministerio de Agricultura, la Agencia de Desarrollo Rural, y el DPS les dio contrataciones gigantescas de 15.000, de 20.000, de 40.000 millones, mientras que hay 1800 asociaciones campesinas esperando 5 millones de pesos, 10 millones de pesos, ¿quién le pone un filtro a eso? Cuando hubo el paro en el Catatumbo que se fue el Ministro Cristo con el Ministro Iragorry, eso fue un carrusel de dinero y me encontré una ONG italiana que me causa mucha suspicacia.

Se llama el Comitato Italiano di Populi que pertenece a unos empresarios comunistas italianos encargados del catastro multipropósito y el objeto social no lo contempla, ¿sabe cuánto les dieron y ustedes saben dónde operan? En un garaje de un barrio estrato dos en Medellín, 205.000 millones he alcanzado a identificar del Comitato italiano.

¿Qué harían los campesinos de Colombia con 205.000 millones de pesos? Preguntémosles entonces, hay distintas formas que aquí veo que algunas se mantienen porque lo que hacen estas contrataciones directas es vulnerar los principios de la contratación que usted nos acaba de nombrar.

No existe planeación, jamás, me he encontrado otrosí que casi superan el valor de la contratación inicial hechos cada mes, entonces creemos los protocolos que se vuelvan una alarma, los países ricos no es que la gente sea menos ladrona, es que la meten presa, es que se abre una alerta y dicen por aquí no, el interventor está encima de los contratos.

Entonces yo he abierto que aquí hay correctivos, pero no me deja de dar temor que los excesos también terminen vulnerando gente buena, por eso quiero que siempre haya un equilibrio muchas gracias.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

A usted honorable senadora, vamos a poner a consideración de la Comisión el artículo 22 con una proposición que es fruto del consenso de la honorable senadora Paloma Valencia y el señor Fiscal General de la Nación.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

El señor coordinador ponente, Germán, el artículo o lo que yo logro entender es que el sujeto activo es un sujeto calificado o sea que tiene que ser un servidor público porque evidentemente el servidor público es el único que por razón del ejercicio de sus funciones puede definir los requisitos del contrato.

Cuál es mi pregunta, a mí me suena un poco extraño que si el sujeto activo es un sujeto calificado nosotros digamos al finalizar que en la misma pena incurrirá el contratista que intervenga en cualquiera de las conductas señaladas en este artículo cuando entiendo yo que el contratista no puede poner dos requisitos.

Yo no sé ustedes cómo, o sea ¿cuál es la explicación de eso?

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Gracias señor presidente, en los contratos el incumplimiento de requisitos exactamente es el funcionario el que pone las condiciones, pero aquí lo que se pretende es que normalmente cuando esas condiciones son omitidas no es solo la voluntad de uno de los extremos del funcionario público.

La concertación normalmente de los contratos sin el cumplimiento de los requisitos también obedece en que en muchas ocasiones el particular a sabiendas de las circunstancias que está dejando de lado para poder habilitar o poder participar es parte de lo que es el cumplimiento de la tipificación de ese artículo.

Es decir el particular también participa en la comisión del delito de contratos sin el cumplimiento de los requisitos, es por eso que se incluye, y no lo incluimos solo en este, sino lo incluimos también en los que siguen, porque el particular en las relaciones que son fraudulentas, en las relaciones en donde

hay aportes de dinero indebidamente pues no es el particular el que lo hace solo, lo hace en compañía.

Mejor, no es el funcionario, el servidor público el que lo hace solo sino lo hace en compañía de un particular, que es el que participa como otro extremo dentro de la tipificación en este delito.

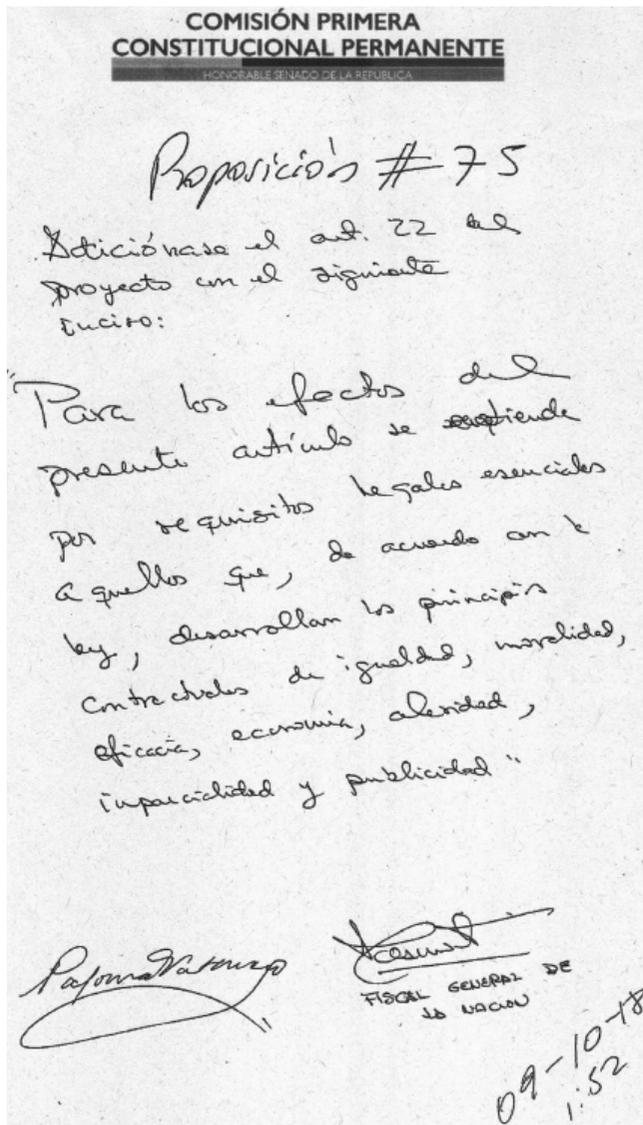
**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:**

De lo que se trata es que cuando hay una coparticipación del contratista que no formula las condiciones legales ciertamente como usted lo dice no se le dé la categoría de intervinientes para los fines de la imputación penal en su grado de participación.

Al interviniente hoy en ese caso le entregan previamente los pliegos, definen los requisitos para violar los principios de igualdad, el privado que es el gestor de ese delito tiene un beneficio de rebaja de la cuarta parte según la ley, entonces cuando lo convertimos en sujeto activo del delito el contratista no va a tener ese beneficio que hoy le otorga el artículo 30 del Código Penal.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

En consideración el artículo 22 con la proposición que va a leer el señor secretario.



La Presidencia cierra la discusión del artículo 22 con la Proposición número 75 que modifica el artículo 22 formulada por la honorable Senadora

Paloma Valencia Laserna y doctor Néstor Humberto Martínez – Fiscal General de la Nación y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexánder	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando		X
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>01</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 13**

**Por el sí: 12**

**Por el no: 01**

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 22, con la Proposición número 75, que modifica el artículo 22.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Señor presidente, le sugiero poner a consideración el artículo 23, es un artículo sobre el cual el senador Rodrigo Lara, quiere hacer alguna observación.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Se abre la discusión del artículo 23 tal como viene en el pliego de modificaciones.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Voten no el 22, para mí sigue siendo muy confusa su redacción, el 23 lo voto y porque ahí sí dice claramente si se concerta, o sea ahí hay un elemento de unión, para que lo corrijan para llevarlo a la plenaria el 22, revísenlo sin apasionamiento y se van a dar cuenta que tienen que mejorar considerablemente la reacción del 22.

Votar el 23 sí, porque el elemento de concertar es aclarar todas las dudas, porque ya definió un cuerpo rector muy claro para decir qué es lo que tal particular a la conducta.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Gracias presidente, yo quisiera aquí hacer algunas preguntas al señor fiscal Néstor Humberto Martínez, respecto de este artículo, básicamente que le agrega al artículo 410A del Código Penal, el término fraudulentamente, es decir el que cualquier etapa de un proceso de contratación estatal se concertar con otro, con el fin de alterar ilícita ya existe, o fraudulentamente, el procedimiento contractual.

Yo quisiera básicamente hace la siguiente observación uno entiende que la alteración ilícita, es la alteración, básicamente ilegal, pero en términos ya criminales, pero no entiendo el alcance aquí de esta calificación que usted hace de fraudulentamente.

Porque en últimas es un término amplio, es un término muy general, difícil de discernir y que me lleva a pensar básicamente en que como muy bien reza en el código, perdón, en el diccionario de la Real Academia, en últimas, la colusión, en este caso, el pacto tiene que tener primero el carácter ilícito y en últimas, el daño de terceros, es lo que uno entendería.

Entonces, yo me hago varias preguntas, el término fraudulento, si ya existe, básicamente esta calificación de ilícita de la conducta, porqué lo vamos a extender a algo que en últimas está siendo cobijado, entendería uno, que es del ámbito criminal este artículo, si para el ámbito criminal ya esa conducta fraudulenta estaría inmersa en el principio, dentro del perímetro de lo ilícito.

Porque si no es ilícito, por qué tendría que ser del ámbito penal, ¿sí me hago entender? Y se lo digo básicamente acudiendo al principio de última *ratio*, yo entiendo que el derecho penal llega básicamente a solucionar problemas en la sociedad como el último de todos los recursos.

Pero si uno va y observa las actuaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio nos encontramos que en el marco de esta autoridad administrativa pues existen una serie de herramientas agudas draconianas inclusive pueden ser vista como abusivas en algunos casos para sancionar esta situación señor fiscal.

Entonces, si existen estas herramientas para castigar básicamente el pacto fraudulento con daño de terceros, que es básicamente lo que hace la Superintendencia, porque quiere usted llevarse también esto al ámbito penal, criminal si ya lo tenemos en el ámbito administrativo y ya ha demostrado la Superintendencia que puede ser muy punzante y que puede llegar a sancionar, como debe sancionarse este tipo de situaciones, no con castigos penales y no con muy severas multas como usted muy bien lo señalaba, en el día de ayer.

Segundo punto, no teme, de pronto, señor fiscal, que esta norma pueda ser utilizada, de pronto, de manera muy literal y muy exegética por la Fiscalía o por unos fiscales y tal vez se desconozcan situaciones de competencia o de mercados de competencia imperfecta.

Porque es que yo entiendo que donde hay una competencia perfecta, donde aplica plenamente la ley de oferta y demanda, pues esto es censurable, pero donde hay competencia imperfecta señor fiscal, en donde las condiciones del mercado llegan a que existan oligopolios naturales o monopolios naturales cosa que en sí no es censurable o donde exista un oligopolio, dos o tres actores ¿qué tiene de irracional, que tiene realmente de pecaminoso que

cuando hay tres actores se digan sin afectar y sin causarle daño al consumidor y sin causarle daño al Estado logren algún tipo de acuerdo comercial?

Porque es que uno entendería que esta norma se justifica no en sí por la corrupción sino porque esa colusión llegar a causar un detrimento al Estado un detrimento al consumidor, pero que me garantiza a mí que los señores operadores judiciales van a tener la magnitud, de pronto, del mercado en el que están entrando ellos con sus normas penales, van a entender de pronto los efectos por la racionalidad detrás de esa colusión en un oligopolio o van a poder dimensionar el daño a la sociedad o el daño al consumidor cuando esto no hace parte del ámbito propio de competencias de un fiscal, ni de la misma Fiscalía General de la Nación.

No será de pronto mucho más sano, señor fiscal, por la misma Fiscalía, por la credibilidad, por su capacidad, por la confianza ciudadana que esto se mantenga, de pronto, en el ámbito de los órganos especializados que sí pueden medir las consecuencias económicas de esa colusión.

No terminaríamos, de pronto, con una norma de esta naturaleza de muy difícil aplicación o además por la amplitud del término fraudulento fustigando actividades económicas y yo vuelvo otra vez al punto que mencionaba, en el día de ayer, la competencia imperfecta.

La competencia imperfecta, por situación, por ejemplo, de acceso al espectro electromagnético, no puede haber más de tres operadores de telefonía móvil, operadores de canales públicos o canales privados de televisión por situación de mercado, no puede haber más de dos o tres porque el negocio de pronto ya no da por el Internet, por el Netflix, por todos estos asuntos.

Por los mismos operadores, perdón, las mismas empresas constructoras de grandes obras de infraestructura, francamente señor fiscal ¿quién tiene o qué empresa constructora en Colombia tiene acceso a préstamos, aportes para construir las grandes obras de infraestructura?

Qué empresa puede hacer en Colombia un cierre financiero, son cinco, son seis son cinco o seis, y eso ya vimos las dificultades que existieron en el país para los cierres financieros, cuando hay seis actores disputándose una oferta, no sé de 30 obras de 40 obras, no terminamos nosotros de pronto siendo más papistas que el papa.

Y por último, vuelvo al tema de la superintendencia de industria y comercio, es muy fácil pontificar el nombre de libre comercio, es muy fácil volverlo un artículo de fe, pero puede ser muy dañino para las empresas colombianas, porque es una competencia en un mercado local contra empresas que tienen un mercado global y acceso a un sistema financiero, acceso a recursos que no se tienen aquí.

Entonces, me preocupa mucho el alcance de ese término fraudulentamente y sinceramente yo sí

propongo que se retire ese término a menos que usted de pronto tenga una explicación muy contundente y nos convenza, señor fiscal, porque yo creo que estas buenas intenciones terminan siendo muy dañinas para la Fiscalía, generando de pronto situaciones injustas.

Y es una herramienta, de pronto, con la que la Fiscalía no cuenta y no tiene por qué contar tampoco, porque esos estudios económicos sobre mercado no tienen que ser de su ámbito, y tercero, podemos ser muy exegéticos, sí muy literales en la aplicación de esta norma, sin poder medir realmente el impacto o el daño a terceros, a la economía o al consumidor.

Gracias, señor fiscal.

Siendo las 2:14 p.m. la Presidencia, pregunta a los miembros de la Comisión Primera si se declara en sesión permanente, respondieron afirmativamente, por unanimidad.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:**

Senadora Clara, su intervención, porque nos permite puntualizar cuál es el propósito de la adición que se le hace al actual artículo en materia de colusiones como forma de violentar la libre competencia, las modalidades que se han venido desarrollando en el ámbito de los negocios son múltiples.

Y particularmente en el caso de la contratación pública, el ejemplo, manido que en la academia se menciona esa colusión, es el proponente que le dice a su coproponente, presente usted una oferta más baja que la mía y vamos en el negocio, eso no se da, eso es tan vulgar que los ruboriza a los empresarios, que se colude en detrimento de la igualdad y de la economía en los procesos de contratación pública.

El caso más común hoy que no tiene tipicidad y sí lo que queremos es condenar penalmente y esa es la regla que establece el Código Penal, el más común en el caso de colusión, el más común es el del proponente que de manera lícita ejerce un derecho que está en la ley de contratación que es el del retiro del proceso de contratación antes de la formulación de las ofertas, pero particularmente después de la presentación de las ofertas.

Y eso es lo que ha generado que no sea ilícito del retiro pero lo hagan concertados que es el verbo rector del tipo penal para producir un fraude al principio de transparencia, de igualdad y de economía, al punto que usted ha conocido de licitaciones en donde ante la imposibilidad de adjudicar con proponente único la manera de conducirse puede ser llegar a ser el retiro de uno de los proponentes con lo cual se pierde toda la gestión contractual.

Y en ese caso sí concertaron las partes para causarle un daño al procedimiento contractual esa es una fórmula.

Ahora es más sofisticada con los modelos de los mínimos y de los máximos, con las fórmulas, porque la manera y esa sí es la más corriente y de ese sí tenemos varias investigaciones en curso en este momento en la Fiscalía es concertarse para retirar apartes, de tal manera que, por la vía no burda de manejar la fórmula, por el precio, afectando el número de concurrentes a la licitación terminan afectando el precio final de la oferta.

Entonces, están concertados para defraudar, para un par, fraudulentamente frente a los postulados de la contratación pública, frente a ese vacío es que hemos querido traer esa propuesta, que es muy técnica y usted la ha captado muy bien, a la consideración de la Comisión Primera.

Gracias senador.

**Con venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Gracias señor fiscal, de acuerdo, entiendo correctamente los ejemplos y lo suponía y comparto plenamente porque esos son casos que ameritan una sanción ejemplar, pero sigo pensando que son situaciones cubiertas por el término ilícito.

**Recobra el uso de la palabra el doctor Néstor Humberto Martínez Montealegre Fiscal General de la Nación:**

No porque lo hacen en ejercicio de su facultad de ley que le permite el retiro.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Pero la finalidad en sí, ya entra a ser una finalidad ilícita, que es defraudar, porque no precisa la redacción de este tipo penal.

**Recobra el uso de la palabra el doctor Néstor Humberto Martínez Neira Fiscal General de la Nación:**

Si usted nos permite para la plenaria miraríamos el tema.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Sí, precisémoslo, y creo que por el bien del mismo artículo y por el bien de la misma entidad, porque es que esto es muy amplio tanto el término como la redacción y yo siempre he sido, pues en lo personal, muy amigo de que toda redacción típica tiene que prever muy bien las circunstancias específicas.

Me parece que es muy abierto, señor fiscal y yo creo que debería referirse claramente a los momentos o a los casos o a las situaciones del proceso licitatorio para evitar nuevamente, señor fiscal, que esto termine prestándose, de pronto, bien intencionadamente, pero equivocadamente para criminalizar conductas y situaciones de mercados de competencia imperfecta.

En donde usted sabe, las sorpresas a veces que nos reserva la interpretación de los seres humanos de determinadas situaciones, nunca deja de sorprenderse uno, señor fiscal.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 23 en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade De Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexánder	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>00</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 15**

**Por el sí: 15**

**Por el no: 00**

En consecuencia ha sido aprobado artículo 23 en el texto del pliego de modificaciones.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente, sugiero someter a consideración y votación el artículo 33.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Hay una proposición de la senadora Paloma Valencia y se prepara el senador Velasco.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias señor presidente, en el mismo sentido que hemos venido discutiendo de precisar los tipos penales, senador Velasco, este es otro de los casos que no solamente es sobre la obligación de denuncia que tienen los particulares, sino el deber de denuncia que tenemos los servidores públicos.

Porque a las oficinas nuestras llegan todos los días personas diciendo, senadora, le quiero informar a usted un caso de corrupción del que tengo noticia, y le cuentan a uno una historia, y ahí viene una difícil decisión, ¿qué hace uno con esa información?

Uno no puede juzgar si es cierta o falsa y lo que termina pasando es que a la mayoría de los casos uno simplemente no le para muchas bolas, si ve que hay alguna evidencia adicional simplemente manda copias de los requerimientos a la Fiscalía y a la Procuraduría y a la Contraloría, cuando hubiere

temas fiscales, pero si hay un tema de fondo y es ¿qué se entiende que es tener conocimiento de un delito?

Nuevamente es que son esas expresiones de una naturaleza muy ambigua, señor presidente, por eso nosotros quisiéramos, en esta proposición, que es qué se entiende que uno tiene conocimiento de un delito, cuando además de un testimonio uno tiene algún otro medio de prueba, porque no es solamente que alguien le cuente, es que hay alguna evidencia adicional a que alguien venga y le cuente.

Porque quiero yo que esto quede claro, porque a mí se me preocupó mucho que a uno le digan o le echen el cuento de la corrupción, usted que no sabe si es verdad o mentira lo deja ahí y luego van y lo denuncian a usted porque usted se quedó con la información que no transmitió a las autoridades cuando se la contaron.

Yo creo que esto debe quedar en un delito tipificado de mejor manera, yo entiendo, señor fiscal que este es un artículo que ya viene con el tiempo, pero como le decía a sus asesores que las cosas queden con el tiempo no las mejora, son malos desde que se crearon, siguen siendo malos y seguirán siendo malos hasta que los modifiquemos.

Entonces, yo propondría que tengamos esta definición para que pueda haber la claridad que se necesita, además de que a usted le cuenten, algún tipo de prueba adicional y eso se entiende tener conocimiento de la comisión de un delito.

Gracias presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Con su venia presidente, quisiera hacerle una pregunta al coordinador ponente para luego hacer una intervención corta, doctor Germán, el tipo penal dice omisión de denuncia, el particular, el que teniendo conocimiento de la comisión de un delito, enumera una serie de delitos y si es tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Yo le hago una pregunta ¿ahí podría enmarcarse el microtráfico?

**Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Pues mire, yo no he visto, le confieso, esa norma dentro del microtráfico, porque se entiende que quien tiene un problema de salud pública, pues tendría que acudir a resolver su problema, sería para quien no tiene la condición de estar dependiendo de la droga que debería tener ese deber de denuncia, de resto no.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

No tal vez no me hice entender, una cosa es el enfermo, que está resuelto, eso ya está resuelto, otra cosa, es el micro traficante, o sea el que vende, o sea

eso es tráfico ¿por qué hago esta pregunta? salgamos de este salón, vayámonos al barrio obrero en Cali, vayamos al barrio Alfonso López, en Popayán, vayámonos a algunos barrios de la localidad de Rafael Uribe, digamos, barrios muy deprimidos socialmente, en donde todo el mundo sabe en dónde queda la olla.

Y algunas de estas ollas son de unos grupos de delincuencia organizada terribles, en donde si el ciudadano va a denunciar ¿quién lo va a proteger? O sea el vecino sabe, el vecino de una olla sabe que al lado suyo hay una olla, señores, vamos a obligar a ese vecino a que de todas maneras denuncie sin que le demos algún grado de protección.

Hago la pregunta, y también haría otra pregunta, ¿y cuando la persona denuncia y las autoridades no investigan, ni hace nada? ¿les pasa algo? Y en casos gravísimos, señor fiscal, uno de mis mejores amigos fue asesinado en la ciudad de Cali y yo supe que un ciudadano llevó absolutamente todas las pruebas para demostrar quiénes eran los responsables y se las entregó al director de fiscalías del valle y nunca investigaron, nunca.

Hace unos meses, se me ocurrió a mí preguntar qué había pasado con eso y nunca investigaron, y doy fe de eso, fiscal, cuando quiera le cuento más despacio, como fue eso, entonces, también es una cosa muy complicada, es una cosa muy complicada, hasta qué punto nosotros estamos obligando a unas personas que no tienen ningún tipo de protección a denunciar y hasta qué punto los que tienen que investigar no tienen la obligación.

Y término diciendo esto, yo me imagino que ustedes tienen las cifras de cuántas personas al año son condenadas por omisión de denuncia, yo quisiera como saber eso, porque me imagino que este es un delito muy complejo y por eso se necesita meterle más dientes, supongo que son muchísimas.

No me respondan ahora, si no las tienen, me responden en la plenaria, entonces, dejó esas dos preguntas.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Señor presidente, me faltó decir que claro que los aumentamos como está en la ponencia, pero con la proposición de la senadora Paloma Valencia.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:**

Dos observaciones, muy respetuosas, en primer lugar en materia de narcotráfico la omisión de denuncia hoy ya es un delito, o sea estamos hablando de *lege ferenda*, ya es un delito de tal manera que lo que correspondería si así lo atiende la Comisión es adicionar la omisión cuando se trata de delitos contra la administración pública y delitos contra la administración de justicia.

Y la racionalidad de esa propuesta que hacíamos ayer es que esta lucha contra la corrupción tiene que generar unas simetrías entre la responsabilidad del sector público, pero también del sector privado.

Es que la otra cara de la moneda de la corrupción pública está siempre en el sector privado, yo hasta la fecha no he visto un servidor público que le pague a otro por corrupción a otro servidor público, ese caso no lo he visto, y llevó dos años en esto.

Siempre al servidor público lo corrompe alguien, desde el sector privado, y alguien que forma parte por lo general de una empresa, y entonces, en esas organizaciones están los oficiales de cumplimiento, los ingenieros que han hecho del proyecto, los contadores, una cantidad de funcionarios que tienen conocimiento del delito.

No es un conocimiento de vidas que es el que suele llegarnos a nosotros como referente de la existencia de una irregularidad, oiga están diciendo que fulano de tal vendió el pliego, no, es conocimiento del delito, fíjense ustedes que la norma habla no del conocimiento de oídas sino del conocimiento de la Comisión.

Es decir de la realización del delito y esto para los anales me parece que es importantísimo que quede claro, no hay riesgo de que si aquí viene un líder popular y nos dice hoy ya en la alcaldía menor de Sumapaz están haciendo estos atropellos en un caso de contratación pública no, es que eso si nos lo cuentan a nosotros, yo no tuve conocimiento del delito.

Hay una referencia y en segundo lugar se trata de un tipo doloso, entonces sí, al tipo penal hoy vigente le agregamos que además del conocimiento tenga que tener el testimonio imagínense el caso del ingeniero de una firma de ingeniería que tuvo conocimiento, porque se reunió o porque vio que su jefe le dio unos dineros a quien hacía el pliego para la licitación etcétera.

Para que tenga el deber de denunciar tenga que salir a conseguirse el testimonio de alguien, perdemos la eficacia de la disposición tal como está hoy vigente, entonces, yo le solicitaría, muy respetuosamente, a la Comisión que se aprobara la proposición tal como ha sido presentada en la ponencia, muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Si lo mejoramos poniendo que no se entiende o que no se entenderá que es conocimiento de un delito un testimonio de vidas, ¿por qué se lo digo? Eso, perfecto, es que ya con eso quedamos.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

En consideración el artículo 33, con la proposición que se acaba de consensuar, por la señora ponente, Paloma Valencia, y el señor fiscal, sírvase leer el texto de la proposición, señor secretario.



Proposición # 76

Artículo 33. ~~modifíquese la~~  
Adiciónese este parágrafo:

"Se entiende que se tiene conocimiento directo de un delito cuando además de un testimonio se conoce algún tipo de prueba sobre la comisión del delito. Esta definición será aplicable al Deber de Denuncia" ~~del Código~~

*Paloma Valencia*

*08-10-18  
6:51*

La Presidencia cierra la discusión del artículo 33 en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de la Proposición número 76 formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>00</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 15

Por el sí: 15

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado artículo 33 en el texto del pliego de modificaciones, con la modificación de la Proposición número 76.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Germán Varón Cotrino, quien solicita que se someta a debate y votación el artículo 2º, sobre el cual no hubo acuerdo.

La secretaría informa sobre las siguientes proposiciones:



Proposición

Artículo 2: elimínese el siguiente aparte:

"Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política"

*Paloma Valencia*

*Ret  
08-10-18  
6:55*



*08-10-18  
10:52*

Proposición # 77

Sustitúyase el artículo 2 del proyecto 018/17 Senado que quedará así; en su primer párrafo:

"Está prohibido que el servidor público de elección popular realice cualquier gestión para que la persona natural o jurídica en cualquier monto su campaña política, reciba contratos o subcontrataciones en entidades públicas."

"(El resto del artículo continúa como estaba)

Se adiciona este parágrafo:

"El incumplimiento a lo aquí dispuesto dará lugar a las sanciones contempladas en el Código Penal para estas conductas en lo que se refiere al funcionario público y al contratista."

*Paloma Valencia*

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias señor presidente, esta discusión ya la teníamos entonces no la voy a dar mucho más allá, mi proposición básicamente recoge lo que ya habíamos hablado ayer, y es cambiar el objeto de la prohibición, es decir no genera inhabilidad donar, lo que genera es una prohibición para el servidor público de elección popular de hacer gestiones para conseguirle contratos a quien le hubiera donado en su campaña.

Extensible también a los parientes de ese, es decir nadie le puede ir a buscar contratos ni a quien le donó ni a la familia y quien le donó y de hacerlo incurriría en una falta que es también extensible al contratista que se vincule en eso.

Creo que eso recoge el sentido de la prohibición, pero lo pone en un sentido constructivo que no destruya la posibilidad de donaciones a la política, yo no me alargo más, presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:**

Nuestra proposición es muy sencilla en el sentido, señor fiscal y señor viceministro y honorables senadores, es que la inhabilidad se amplíe también a personas naturales y jurídicas porque cuando uno lee la norma solamente habla las personas que directamente o por interpuesta persona, me gustaría que quedara más preciso, para qué abarcáramos tanto las personas naturales como las personas jurídicas.

Ese es el sentido de la proposición.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias presidente, yo solamente quiero hacer una pregunta con respecto a este artículo, nosotros aquí estamos discutiendo hoy una reforma política, que entre otras cosas votamos la semana anterior que ya tiene ponencia para segundo debate en la plenaria de Cámara y de Senado entiendo la semana entrante.

En esta reforma política si hubo puntos de acuerdo entre todas las bancadas fue el de la financiación estatal, predominantemente estatal y la lista cerrada, esta norma como hoy está, aquí contempla y como la estamos discutiendo, tiene todas las explicaciones jurídicas frente al voto preferente, frente al sistema que tenemos de las candidaturas de manera individual que hoy surtimos.

Si vamos a hacer un proceso de modificación la pregunta es y ya de hecho estamos haciendo una prohibición en la financiación de los recursos privados a las campañas políticas, por lo menos en un mayor límite, si es que no se deja total la financiación estatal.

En eso estamos discutiendo y en eso está avanzando el gobierno también hoy, en torno a eso, entonces, a mí la inquietud que traía acá en este tema e inhabilidades es cómo quedaría esa inhabilidad de quienes hacen un aporte, si se les llega a permitir

los aportes que ya no serán a los candidatos y no a los partidos, si pasamos la reforma como viene y hay una financiación predominantemente estatal y hay una parte muy pequeña, un porcentaje que hay que determinar de los privados, que se lo hagan a los partidos ¿cómo queda esa inhabilidad de esas personas que hacen esos aportes frente a la eventual contratación con la administración pública? Bien sea de carácter nacional o regional, esa es la pregunta que quería expresar para que el coordinador ponente o alguien nos la resuelva.

Gracias presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

El doctor pinto hace una muy buena reflexión porque se supone que lo que vamos a acabar son las campañas individuales, yo tengo un comentario y una pregunta, cada vez volvemos más complejo el ejercicio de la política, la parte nueva, tengo entendido, que no es cuando las personas que directa o por interpuesta persona hayan financiado, sino lo que sigue, los otros dos párrafos, señor coordinador ponente, si se prohíbe contratar no deberíamos prohibir nombrar.

¿Qué diferencia y cuando el gran financiador de una campaña presidencial le nombran al hijo embajador, o ministro, o al mismo ministro, director del Instituto, frente a tener un contrato? Porque muchas veces desde la posición tiene más poder que el que tiene el contrato, entonces yo dejaría esa pregunta.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:**

Presidente, yo entiendo que este es un tema muy complejo que tiene que ver con el ejercicio de la política, este proyecto se presentó hace más de un año a la consideración del Congreso, y en esos tiempos no existían estos aires que tiene la reforma política a partir de la consulta ciudadana en que tenemos que introducir verdaderos cambios a la forma de hacer la política.

Y la principal forma de hacer la política es con lista cerrada, ese es un concepto sobre el cual la sociedad colombiana no puede dar reversa en este momento de la historia, y hace 20 años la propusimos usted estaba senador Velasco cuando proponíamos esa parte de la reforma política y no se hizo.

Y definir el tema de la financiación de las campañas, pero lo que sí está en la obligación hoy la social colombiana y por supuesto a través de su Congreso es de definir si vamos o no a expropiar de la política al partido más grande que hoy existe que cooptó del resto de los partidos que es el partido de los contratistas.

El partido de los contratistas cooptó la política en Colombia, y es el que define finalmente por vía de la financiación de las campañas quien va a ejercer la

representación popular en las distintas corporaciones públicas y en los cargos de elección popular.

Esa es una realidad que no podemos esconder, esta disposición estaba inspirada en ese propósito y por eso quiero hacer eco a lo que está diciendo el senador Miguel Ángel, y es que nosotros sí creemos que hay que establecer una muralla China entre la financiación y el acceso a la contratación pública.

El problema de todas estas normas es el mismo problema que tenía la exposición anterior, que hayan aportado el 2% o más y resulta que cada vez que le ponemos una talanquera con mediciones en esa frontera que se establece a través de la cerca definimos el tamaño de la escalera para poder saltar la cerca.

Si nosotros definimos aquí la prohibición para los contratistas de que hayan financiado campañas y a su núcleo familiar en cualquier grado de consanguinidad, afinidad o civil entonces inmediatamente va a aparecer que hay 1º que no está prohibido y ese es el que habilita y no da lugar a ningún tipo de restricción.

Realmente la esencia y eso sí lo comparto como Fiscal General de la Nación es que se definan las listas únicas y que se defina la financiación estatal con la posibilidad de que sea solamente por lista cerrada y ese es el propósito de la iniciativa, si el Congreso está en eso pues esta regulación sería superflua en la medida en que cualquier otra restricción que se ponga habilita una manera de violentarla de manera indirecta.

Pero hay que hacer algo en estas materias, lo que nosotros estamos viendo a lo largo del país es que los contratistas están definiendo la política por vía de la financiación y la extorsión recurrente llegándose al extremo lo ha visto horrorizada la nación de que les hace firmar pagarés en blanco a los candidatos.

Pero ojo, los pagarés en blanco que han denunciado a la Fiscalía con pruebas que son incontrastables, que no admiten discusión alguna no son para llenarlos por el préstamo que se les hizo en precampaña, sino para diligenciarlos en caso de que no les adjudiquen los contratos durante el ejercicio de la administración.

¿A dónde estamos llegando en el ejercicio de la administración pública? Por eso es que uno sí puede afirmar que está haciendo cooptar la política por el partido de los contratistas y eso se tiene que acabar, esa es la inspiración de ese artículo, pero si el Congreso está decidido a avanzar en esta línea que no es otra cosa que lo que planteó justamente la consulta.

La consulta anticorrupción tiene unos mandatos inequívocos sobre el avance también en la reforma política y fue el consenso al que se llegó en Casa de Nariño, esperemos a ver si sí se va a hacer o no se va a hacer por, pero las cosas sí cambiarían dramáticamente si se hace una reforma de lista cerrada y con un modelo único de financiación.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Ponente cómo resolvemos el caso de gastos que son casi imposible que uno sepa que se han hecho, presento ejemplos de la vida real, incluso en listas cerradas, invitan a cualquiera de ustedes a un acto político, la persona que invita corre con unos gastos, manda unas tarjetas, muy seguramente antes de que ustedes lleguen ofrece algo, cuando ustedes lleguen ya la gente ha comido lo que ofrece y en algunos casos es un aporte importante.

Una reunión de 300 o 400 personas un refrigerio para esas personas o una atención supera el millón o 2 millones de pesos, o sea el candidato no sabe porque llegó después, cómo se arregla eso porque también podemos caer en el otro extremo, o sea, ¿qué han pensado de esa situación?

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente, las mociones en el sentido de que el coordinador ponente nos escuche, creo que todos vamos a intervenir en ese artículo y posteriormente él nos responda a las observaciones o las inquietudes que tenemos, presidente, es una sugerencia muy respetuosa.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Muchas gracias, Presidente, este artículo está diseñado para un contexto de lista cerrada exactamente, segundo que fue lo que se varió como venía el artículo hablaba solo de inhabilidades cuando se trata de cargos uninominales, presidente, gobernador, alcalde.

La ampliación que se le hace a corporaciones públicas y el eliminar el monto efectivamente nos hace difícil determinar qué sucede en esos casos, porque esta mañana en la Comisión hablábamos de eventos en los cuales seguramente un particular por cuenta de la ideología que profesa que es igual a la de su candidato hace una erogación en dinero que no es muy alta pero que cómo hace uno para determinarla.

Si se cierran las listas el panorama cambia completamente por varias razones, la primera de ellas ya no se entregaría plata ni tiene cada uno como candidato la posibilidad de tener una contabilidad aparte, la tiene es un partido, la tiene un logo y en esa medida no solo se facilita el proceso electoral, no solo se economiza plata, sino que adicionalmente se ayuda de manera significativa al mecanismo del conteo de votos.

Segundo, permite que todos los partidos estén en la misma condición porque los partidos tendrían una financiación de carácter estatal, se suprimiría, es lo que yo he pensado, esto no es lo que dice la ponencia y ya ahorita les digo qué es lo que creería que debíamos hacer a ver si lo acogen o no.

Y tercero tiene una virtud enorme, del partido que habla el señor fiscal que es el de los contratistas,

es el partido que ejerce su influencia por cuenta de las donaciones que hace, si la financiación es eminentemente estatal y cerramos las listas pues se cierra el paso a que cualquier persona que tenga un interés diferente al de colaborar en una campaña tenga ese problema.

Dado que no es compatible con los aires que vienen ahora como dice usted señor fiscal por cuenta de la aprobación unánime de la lista cerrada que se dio en esta Comisión, yo lo que sugeriría es que ese texto esperemos a ver cómo avanza un poco más la reforma política.

Porque es que si resulta contradictorio con las listas cerradas, si hay lista cerrada yo soy de la tesis que la financiación debe ser eminentemente estatal porque de donde surge el interés ilícito es de la posibilidad de que quien aporta en una campaña se sienta con derecho a acudir a su alcalde, a su gobernador, a su presidente, a su senador, su representante para decirle, habida cuenta de que yo le he colaborado usted debe tener conmigo una actitud generosa frente a los temas contractuales, por ejemplo.

Entonces, en este sentido yo creo que deberíamos no introducir esas modificaciones, señor fiscal, y dejar que esto avance un poco más a ver si es compatible con esa reforma política que parece abrirse paso y donde todos hemos venido hablando de la lista cerrada.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente, gracias, yo quería en este tema ya algunos colegas han expresado su opinión, quisiera solicitarle al fiscal especialmente no entiendo por qué en este artículo que bajar la guardia, ¿no? O sea más que el Congreso señor fiscal quien hoy está requiriendo y que no reclama a este Congreso y a lo poco y nada que queda de democracia son los ciudadanos que quieren que todas estas prácticas corruptas se acaben.

Y ya lo que anteriormente era un secreto ya es prácticamente una costumbre lícita, una costumbre lícita porque hasta que no sean condenados pues no son responsables.

Y entonces qué ocurre en la práctica y este creo que es uno de los artículos más importantes señor fiscal y creo que es del corazón de este proyecto, si este artículo no está realmente este proyecto queda mucho y queda cojo.

Y les confieso hoy señor fiscal y yo, con el permiso de mi colega Angélica Lozano, yo no me atrevo a asegurar que las reformas constitucionales que se han radicado aquí que votaron los ciudadanos en casi 12 millones de votos vayan a pasar.

Es más, ¿hace cuánto fue la consulta? Vamos para dos meses y aún no hemos iniciado el primer debate de esos proyectos y son reformas constitucionales, allí tenemos un mandato, y hay una expresión ciudadana, los ciudadanos odian, detestan la corrupción.

Y una de las peores formas de corrupción es cómo los contratistas compran conciencias de alcaldes, presidentes, gobernadores y congresistas, eso es cierto, eso es verdad, es más, saquemos el registro de investigaciones, condenas, detenciones, en fin, todo lo que se mueve en torno a esto y son miles.

Esto de alguna manera de detenerse, aquí inclusive confesamos o confiesan porque a nosotros y lo digo hoy al Polo Democrático, bueno, no conozco si a mis compañeros o lo personal, a mí nadie me hace aportes de empresas privadas o empresas grandes.

Y si a eso le llaman democracia, Senador Lara, yo creo que no, y no es que yo les esté pidiendo a grandes empresarios que me apoyen a mi campaña electoral porque la verdad en una democracia los empresarios no tienen por qué financiar o grandes empresas no tienen por qué financiar campañas electorales.

Y esa es parte de la profunda desigualdad que se presenta en este país, y de ahí la concentración de riqueza, y de ahí tantas cosas de injusticias que se cometen en este país, vaya usted y tramite una reforma laboral en este Congreso a ver cómo le va, que beneficia a los trabajadores, aquí se hacen reformas laborales en favor de los empresarios, todas.

Y eso tiene una explicación, si a congresistas o concejales o diputados o gobiernos, presidentes, gobernadores o alcaldes los financian empresarios pues es lógico que los financian para que respalden sus pretensiones y sus intenciones. Esta mañana en un debate, no le voy a decir quién, pero alguien decía yo qué hago si a mí una empresa le gustó la forma como yo hago política y me financia.

No, eso es un cuento hoy, perdonenme la expresión, uno aquí no lo financian por lindo, ni aquí en el Congreso a los que financian con recursos *cash* los financian porque están en la oposición ¡no! Aquí los financian es porque aquí hay unos intereses de quien financia, muy raras veces puede resultar que algún empresario sea un enamorado de la democracia y de las discusiones de estos debates y me parece fabuloso tal congresista y tal Senador y voy a financiarlo porque vale la pena que este Senador sí sea de oposición y esté contra mis negocios, voy a financiarlo, quiero verlo.

No, a mí me gustaría que un empresario lo plantea algún día, no va a pasar, entonces aquí hay una desigualdad enorme mientras algunos congresistas, concejales, diputados son financiados de manera permanente por empresarios y gremios, a otros los persiguen, les hacen montajes y tratan de desaparecerlos del mapa y yo soy un ejemplo de esos casos.

Y el caso de los ingenios azucareros que le voy a traer muy pronto aquí a este Congreso de cómo financian a unos congresistas y a otros nos hacen montajes judiciales, no, eso no es democracia porque de lo que se habla y muchos dicen no es mejor tenerlos acá y que cargan la discusión el debate, y no por allá tenerlos en otras partes.

Obviamente nunca en lo personal he pensado ese tipo de cosas, siempre he estado apostándole a la legalidad y a este tipo de espacios que me parecen pertinentes, nosotros, fiscal, en la discusión de esos proyectos de reforma constitucional o esas reformas legales que se tienen que desarrollar en el país, creemos que la financiación tiene que ser estatal completa para las campañas políticas en este país. ¿Por qué? Porque si se deja la puerta abierta como lo dice uno de los proyectos acá, que preponderantemente será estatal, pues el preponderantemente deja la puerta abierta para que privados financien campañas y congresistas afinen a estas empresas.

Por ejemplo aquí en este Congreso hay intocables, aquí no se puede tocar al sector financiero, usted cuándo ve que aquí tocan el sector financiero, un sector financiero que el año pasado reportó utilidades cercanas a los 14 billones, el sector financiero no se toca y el sector financiero respalda campañas políticas aquí en este país y no se toca.

Eso es una vergüenza, pero sí se tocan los ciudadanos de a pie que son los que votan, porque el sector financiero no vota, entonces al ciudadano de a pie le clavan IVA del 19%, le suben la gasolina, senador Velasco, 113 pesos subió este mes, o sea eso no se ve pero 113 pesos cada mes nos va vendiendo la gasolina más cara de este país.

Entonces aquí hay intocables y hay intocables ¿por qué? Porque financian aquí congresistas que posteriormente no son capaces de tomar decisiones contra quienes los financian y de hecho van fleteados en una expresión diríamos nosotros popular, fleteados para proteger intereses, grandes intereses en detrimento de los intereses generales de los ciudadanos.

Y eso no puede pasar, o sea aquí han dicho nosotros nos gastamos en publicidad 600 o 700 millones y todo financian mientras nosotros terminamos de pagar, terminamos los cuatro años de Congreso y terminamos de pagar la deuda y quedamos a paz y salvo, o sea eso no es equitativo, eso no es equilibrado, no es justo.

Entonces, fiscal, este artículo es fundamental, o todos en la cama o todos en el suelo, bueno, a mí que me den 1.000 millones para hacer la campaña a ver cómo me va, deme 1.000 millones a ver yo financio mi campaña, a ver cómo la hago y sí vamos mano a mano en la campaña.

¡No! Armas iguales, en una democracia tenemos que tener las mismas condiciones, armas iguales para poder presentarnos ante los ciudadanos, pero mientras nosotros repartimos Chapolas en las calles de este país, ponemos vallas en una sola ciudad porque no tenemos para poner en otra ciudad, otros tienen vallas por toda Colombia desbordando inclusive los topes de las campañas y los órganos encargados no controlan eso.

Entonces nosotros creemos que la financiación debe ser eminentemente estatal 100%, este artículo señor fiscal por eso le decía ahora señor fiscal aquí no se puede ceder, las personas que directa o por interpuesta persona hayan financiado cualquier

monto de campañas políticas a cargos de elección popular no podrán celebrar contratos ni subcontratar con entidades.

Me parece perfecta la norma, me parece que ese es el camino, esa es la vía para empezar a construir esta democracia, de lo contrario señor fiscal aquí van a seguir existiendo contratos tipo, los contratistas financiando campañas, los gobernadores, alcaldes, congresistas, fleteando los contratos.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Yo creo que en una sociedad abierta y los cuerpos organizados de la sociedad privados, solidarios, colectivos, naturalmente que tienen derecho de participar en el ejercicio político, apoyando una causa política de su preferencia, solamente en las sociedades cerradas como diría Karl Popper se le veta la participación en política a los grupos privados de cualquier naturaleza.

Sean empresas o inclusive sindicatos de empresas públicas, así como un sindicato puede participar en política, yo no veo por qué una empresa legalmente constituida de la cual dependen muchos puestos de trabajo que es una institución en sí que se proyecta en el devenir no pueda participar en política.

Un confeccionista que tiene un interés de que lo proteja el Estado de una competencia depredadora tiene derecho a exigir que determinados congresistas o políticos que comparten esa tesis puedan llegar al Congreso de la República, esa es la esencia de una sociedad abierta, las sociedades cerradas generalmente las sociedades marxistas ven en el interés privado el vehículo de un interés egoísta.

Quienes creemos en las sociedades abiertas vemos que el interés colectivo es la sumatoria de intereses en una sociedad y que la zona gris entre el sector justamente lo que mencionaba ahora en el conflicto de intereses es una zona gris, perfectamente en una sociedad desregulada en donde el Estado ya no presta todos los bienes públicos, en donde el sector privado empezó a asumir muchas funciones antes ejercidas por el sector público.

Pues son frecuentes esos ires y venires entre sector privado y sector público, el conflicto de intereses en una sociedad de esa naturaleza no es pecado, es pecado en Corea del Norte, ok, pero no en una sociedad de esta naturaleza.

Doctor Varón, el monto, doctor Varón nosotros no podemos crear aquí un delito bagatela, porque es que aquí estamos creando un delito bagatela, la señora que hace una comida o el contratista que termina siendo contratista por determinadas circunstancias de la vida en un país donde el sector público es tan significativo para tantas cosas y tan significativo para que la economía venga habiéndose vedado el derecho a ir y contratar y hacerlo de la forma más honrada por haber hecho de pronto una comida de cualquier índole o un aporte bagatela, eso es un delito bagatela y el derecho penal no está para sancionar ni para prevenir conductas para tela o delitos bagatela que no tienen ningún daño en sí en el

conglomerado social, el pacto ilícito que menciona ahorita de ejemplo el señor fiscal, eso es un pacto ilícito de la peor naturaleza, es un concierto para delinquir, yo me hago la pregunta ¿para castigar o prevenir el concierto para delinquir es necesario llegar al extremo de prohibir que cualquier persona que haya hecho un aporte a una campaña no pueda contratar con el Estado? Eso es como para, vamos a combatir la infidelidad en el país y vamos a exigirle a toda persona que entre con una mujer a un hotel, un certificado de matrimonio, un registro de matrimonio, o para evitar o castigar la infidelidad de la señora, pues se vende pues el sofá, es exactamente el mismo ejemplo ese que siempre traemos.

En los sistemas de lista cerrada, señor fiscal, quién ha dicho que no hay aportes del sector privado para que esas campañas o esas listas cerradas no puedan hacer campaña, yo sé que hay aportes del sector privado y muchas personas terminan contratando más adelante en Francia, en España. Yo no veo porque aquí tendemos a estigmatizar de esa manera lo que llamamos un conflicto de intereses siendo que uno puede estar inmerso en conflicto de intereses y ser perfectamente honrado.

El problema del conflicto de intereses trasciende en lo penal cuando se antepone el interés privado al interés público, pero no estigmaticemos más el interés, perdón, este posible conflicto de intereses sano, porque por Dios en una economía abierta el mundo no funciona así como pretendemos plasmarlo aquí en la norma, esto no es real.

¿Qué genera o qué termina generando un sistema de estos? Dos mundos paralelos, el deber ser y el mundo real, ¿y qué pasa? Vuelvo a leerlo cuando del mundo real sale a flote en lugar de resolver las causas pues vamos a los síntomas y a los efectos, prendo la hoguera y vamos a quemar.

El ejemplo de la cacería de brujas que también me lo contó la última vez y es una cacería de brujas, en lugar de pedir transparencia dígame que lo financió, no, me financió fulano de tal contratista, perfecto señor, cuidadito se va a poner usted, de la posición que usted ostenta a favorecer a ese contratista.

Es que ese es el delito, cuidado se pone usted a hacer pactos criminales para favorecerlo, no que el señor que tiene algún interés con el Estado pueda participar en política, en lugar de sincerarnos y hacernos ese autoexamen, preferimos dejar que los dos mundos coexistan y cuando ya se conocen nos rasgamos las vestiduras y prendemos la hoguera.

¿Cuál es el problema de la cacería de brujas? Que nunca terminan quemados los grandes responsables, siempre terminamos volviendo símbolo de toda la corrupción en Colombia al Ñoño Elías, a Ñoño Elías ese es el símbolo y hay que quemarlo, y con eso la gente queda tranquila y se protege el sistema.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias presidente, mire presidente yo quiero hacer una claridad, yo hice la pregunta en este artículo

señor fiscal, yo hice la pregunta o el interrogante porque pues no concebía ya con el nuevo sistema, como usted lo dijo, esto ya lo discutimos el año pasado, yo debo hacer claridad en que yo hoy incluso no había intervenido porque ya he votado este proyecto dos veces, lo voté en la Comisión Primera de Cámara, y lo voté en la plenaria de cámara, esta es la tercera votación que vamos a hacer.

Mi doctora María Fernanda y Angélica que hemos estado allá, y Rodrigo también, pero en este momento sí me llama la atención este artículo por dos razones, primero porque estamos haciendo el proceso de la modificación, senador Alexander, en el tema de la reforma política.

Yo apoyé este proyecto y lo voté dos veces porque creo que todos los proyectos que nosotros podamos sacar adelante para retorcerle el pescuezo a la corrupción hay que hacerlo, la reforma política cuando aquí se discutió entre otras cosas que fue aprobada por todos ese día, pues creo que no estuvo aquí en esa sesión cuando votamos la reforma política, hablábamos de la lista cerrada con un sistema de voto único precisamente para poder acabar con todo el proceso de corrupción con financiación estatal que es lo que equipara a todos los partidos en la fuerza que usted está diciendo y donde evita que haya intervención del privado en torno a los recursos públicos y en torno a la inversión que se hace, pero yo hago una pregunta señor fiscal en este momento, parte del margen de la reforma política que como lo dijo el senador Alexander López puede salir o más puede no salir, o como puede ocurrir acá y que continuáramos en el mismo sistema, los contratistas, la pregunta que yo hago es, los contratistas que hacen aportes a las campañas de cualquier candidato a la presidencia o gobernaciones o alcaldías o de corporaciones públicas, ellos registran esos aportes.

Yo creo que las empresas que están interesadas en quedarse con un contrato en una alcaldía o en una gobernación o en la Nación jamás van a reportar ese ingreso o ese aporte que hacen a esa campaña y por tanto aquí estamos diciendo simplemente que en la norma a las empresas aquellas que se informan que hacen un aporte a una campaña, pues normalmente el que la registra es porque no está interesado en acceder al tema de la contratación.

El que está interesado en comprar a un candidato en esos esquemas que usted mencionaba hace un rato señor fiscal, pues de antemano sabe cuál es el propósito que lleva y en ese propósito que lleva de hacer una inversión a una campaña para que se le retribuya eso a través de la contratación, es por supuesto que no va a dejar la huella de hacer el reporte en una campaña de un candidato, luego aquí estaríamos con esta vía de esta norma de pronto sancionando a otro tipo de personas y no a los contratistas que es el espíritu de la norma, esa es como la observación que yo quería hacerle señor fiscal.

Yo sé que el espíritu de la norma conduce a lo que queremos todos precisamente a sancionar a esos contratistas y allí están plasmadas, pero es que como

decía aquí alguno, eso es lo ideal, si todos estuvieran supeditados los contratistas a hacer esos reportes que creo que hoy no lo están haciendo.

Creo que si hoy miramos a todos los contratistas que esta cifra eficaces en la presión que hoy se benefician de las diferentes edificaciones en cualquiera de las entidades territoriales no los encontramos siendo aportantes de las campañas, mire presidente, el gobernador ni de los alcaldes, no aparecen en ningún registro, señor fiscal, porque ellos saben cómo usted lo dice que de antemano va a ser un concierto para delinquir y eso pues no trata de dejar esa huella, en cambio aquella empresa que hace un aporte a una campaña y la registra es porque creo no tiene la intención de quedarse con la contratación, eso es un efecto del sistema como lo estamos viendo a hoy.

Si sacamos adelante esta reforma política como queremos sacarla, como el país la requiere, como la gente lo viene reclamando de poder sacar la lista cerrada y que tengamos la financiación estatal, pues obviamente como usted lo ha dicho esta norma no se va a requerir en este nuevo sistema, porque ya no habrían esos recursos o si entran a un partido político, yo lo que quiero llamar simplemente la atención, así como acompañé este proyecto de los dos debates anteriores en la cámara pues igual voy a votar el artículo si ustedes lo consideran de esa manera, pero sí valdría la pena señor fiscal que se le hiciera un poco en ese proceso de revisión y sobre todo de mirar eso cómo se puede más bien buscar la inversión de los contratistas a las diferentes campañas que no están registrados en ningún informe contable de las campañas.

Gracias presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias señor presidente, mire es lo siguiente, yo creo que hay que buscar un mecanismo mediante el cual podamos controlar los inversionistas de campaña que son esos contratistas que dan plazas para poder ganar, pero yo creo que el hecho que hay que sancionar no es que un contratista done sino que el político al que le donaron haga cosas para que le salga el contrato, ese es el hecho que nos parece corrupto en el que estamos de acuerdo todos, por eso mi proposición está escrita en ese sentido, pero yo sí tengo aquí que decir lo siguiente, yo no creo que un país como Colombia se pueda dar el lujo de decir que vamos a tener financiación estatal solamente, porque primero las arcas públicas no están suficientemente llenas, segundo yo me pregunto qué pensarán los colombianos y los contribuyentes cuando uno les diga la plata que ustedes pagan en impuestos la vamos a gastar en campañas políticas.

¿Qué le parece doctor Lara? 100 Por cada partido político para el Senado, otros 160 o más en la cámara, póngale usted a 50 millones en curules muy baratas, cuánto cuesta eso y cuánto va a significar la financiación de eso y luego sume concejales, diputados, alcaldes, gobernadores y dígame si al

pueblo colombiano le va a parecer bonito que la plata de los colombianos nos las gastamos en política.

Por eso hemos dicho preponderantemente estatal, sobre la base, de que el Estado pueda dar unos recursos y limitemos la participación de esos recursos, entre otras cosas porque yo me pregunto quién hace la reglamentación en torno a cómo se reparte la plata del Estado, le doy un ejemplo senador Velasco, usted le daría plata a los que ya están electos, más, igual o menos de los que no están electos, le doy otro ejemplo a los partidos grandes les da lo mismo que a los partidos chiquitos, usted cree que nos vamos a poner de acuerdo en eso, yo creo que eso es absolutamente imposible.

No más con el senador Varón el otro día él decía y que le den a todos los partidos lo mismo y yo le decía y entonces los partidos grandes de qué les sirve ser grandes, más bien partamos cada uno de a tres y todos tenemos nuestro partido de a tres senadores para que nos den plata igual todos.

Es decir ahí hay unas decisiones de fondo que no son fáciles, senadora Angélica, como muy difícil ponernos de acuerdo con eso, pero mucho más allá del tema yo quisieras decir lo siguiente, yo sí defiendo que el empresariado colombiano y el sector privado, pueda financiar políticos, así como lo decía el senador Lara.

Un sindicato puede apoyar a un candidato presidencial y a un Senador, por qué no, claro si es el que representa la ideología, porque hay que entender al Congreso de la República como un gran mercado, un mercado donde están representados todos los intereses de la Nación.

Y en esa digamos pluralidad somos capaces de llegar a acuerdos donde unos intereses seden en unas cosas, ganan en otras, y obtienen beneficios en otras, y eso debe repercutir en el bienestar de todos, pero esa idea que vamos a lograr que a través de la financiación pública entonces más o menos dejemos por fuera al sector privado, logro muy difícil.

Y le pongo un ejemplo que es el que el senador Alexánder está trayendo aquí, fui yo quien dijo, claro a mí me financia muchos empresarios, no con cuantiosas sumas, yo creo que yo soy la curul más barata del Senado de la República, de lejos, no me da pena decirlo, senador Alexánder, que dice que oculta mi nombre para no perjudicarme, a mí no me da pena, yo soy la curul más barata de Colombia, pero sí recibía ayuda de diferentes empresas, ninguna de las cuales contrata con el Estado, yo no tengo ningún donante que sea contratista del Estado.

Pero yo me pregunto si una de esas empresas en el futuro quiere entrar a participar en un programa de promoción de cualquier producto con el Estado, quiere entrar a ser parte de transferencia tecnológica entonces ya está vedado porque me dio cualquier peso a mí, yo creo que eso no nos puede llevar a eso.

¿Por qué le digo esto fiscal? Porque yo creo que en Colombia estamos confundiendo la idea de buscar normas para detener a los corruptos con normas que van volviendo inoperante la política y van volviendo

inoperante la vida pública, no porque prohibamos todas las conductas de donde se agarran ciertos corruptos estamos mejorando la política, yo le digo, el resultado de una norma como esta termina siendo que los contratistas dan plata en efectivo y que nadie va a saber quién donó en ninguna campaña.

Con esto lo qué termina pasando, es que llevamos toda la ilegalidad, es que yo en esto quiero ser muy clara, busquemos un mecanismo señor fiscal, si el problema son esos acuerdos yo creo que ahí está el concierto para delinquir, yo creo que hay que acondicionar es la conducta de un político que utilice la contratación o su influencia para ayudar a sus donantes a conseguir contratos, cáigale con toda la fuerza, o el palo delito y lo acompañamos en eso, pero que un contratista no pueda donar me parece que se nos está volviendo entonces y lo digo por lo siguiente puede que muchos de los donantes, muchas empresas privadas hoy no tienen contratos con el Estado, pero le pongo un ejemplo el Grupo Aval, Caracol Televisión, donan a las campañas, RCN que dona a las campañas, y después cuando vaya a contratar para la licitación pública del espectro ¿queda inhabilitado?

El Grupo Aval no puede entonces participar.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Presidente en las sociedades a intereses, y la política es el estadio en donde se tramitan los intereses, usted no puede decir que es legítimo el interés de una organización, llámese como se llame, sindicato, gremio, pero es ilegítimo el interés de otro.

Lo importante es que la gente ponga sobre la mesa los intereses, sobre la mesa, mi querido Alexánder, yo tengo una posición política, de defensa de la industria nacional y ha sido pública, señor fiscal a su oficina he ido a pedir la mayor acción contra las bandas de contrabandistas; y he dicho, no, me parece ilógico que la SAE entre y haga ocupaciones de unos inmuebles de contrabandistas y luego le entregue esos inmuebles a los propios dueños de los inmuebles en calidad de depositarios ¿por qué? Porque yo creo que un modelo económico justo es un modelo que genera riqueza y que distribuye riqueza.

Yo tengo por ejemplo fuertes diferencias con la especulación, pero eso no significa que yo vaya a acusar de delincuente a alguien que crea que en la sociedad es fundamental la existencia de una banca fuerte que hará que se pueda redistribuir el ahorro ¿por qué hago esta observación? Porque a mí sí me parece que estamos yendo al extremo de decir que la gente que tiene intereses en una sociedad no pueda expresarse.

Yo estoy totalmente de acuerdo con Alexánder y con usted cuando habla de esos contratistas del partido de la contratación, además que están en todos los partidos, nunca pierden, porque ellos ganan porque invierten, pero fiscal, no será que

buscamos la solución para enfrentar a esa gente en un tipo penal diferente a esto que estamos haciendo aquí que prohíbe una serie de acciones.

Yo voy a contar, en Cali la ciudad que compartimos, Alexánder, hubo cuatro vallas de mi campaña, cuatro empresarios de las confecciones que creen que yo defiendo sus intereses y yo lo hago de frente y ahí están, ahí están en mis cuentas, porque lo voy a decir a un señor que genera 800.000 empleos que siente que yo lo estoy defendiendo, que siente que yo di la pelea para meter una reforma arancelaria que frenara la triangulación que en el fondo era el lavado de activos de confecciones desde Panamá, ¿por qué le voy a decir a ese señor que no me apoye? Porque lo voy a declarar delincuente o sospechoso porque me apoyó, porque le voy a decir a esos señores de la industria nacional, que entre otras cosas, me apoyó fue todo el gremio, el gremio me apoyó, porque le voy a decir a ellos que no pueden entrar en compras eficientes para ver si logramos que las dotaciones de la industria nacional y del ejército y todos se den a industrias nacionales y no se importen de China. ¿Por qué?

No, se nos está yendo la mano, solucionemos el problema tal vez como lo plantea Paloma, señor fiscal, ayúdenos a buscar un mecanismo que pueda solucionar ese problema que usted claramente presenta sin sacar ni criminalizar unos señores que desde el sector privado ayudan.

Y voy a poner un ejemplo muy sencillo, así como hay unos señores confeccionistas interesantes de 800, 900, 1.000 empleos, a mí me apoyaron unos señores chic éticos que se llaman tiendas naturistas que tienen dos o tres empleos, me hicieron un bingo, venga Luis Fernando queremos hacer una reunión, no ponga ni un centavo que nosotros nos encargamos de eso.

Bueno, qué diferencia hay, no, no se nos vaya la mano, a mí ese artículo, les quiero decir, no me gusta, no me gusta, ellos, y creo que debemos revisarlo y en el marco y en la lógica de una lista cerrada tiene razón doctora Paloma, mire los que van con cosas escondidas con intereses subterráneos, nunca hacen el aporte de frente.

Entonces que la Fiscalía los ubiqué tal vez en un concierto para delinquir o en otro tipo penal pero no nos lo meta aquí porque podemos afectar a mucha gente que quiere vincularse al ejercicio político, mil gracias presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador María Fernanda Cabal Molina:**

Presidente muy corto, yo creo que en los países donde es regulado el lobby es mucho más honesta la forma de hacer política, creo que los que hemos intervenido de último estamos de acuerdo, uno no tiene porqué satanizar ni rotular de bandido a personas que producen riqueza.

Mucha o poca pero es parte de la actividad económica y dependen de un mercado y dependen además de una política pública, de un Estado que

por lo general se inventa tantas normatividades que terminan destruyendo por completo la capacidad y el incentivo que existe para precisamente generar empresa y generar empleo.

Especialmente el Estado colombiano se destaca porque hay tanta normatividad que les tocó crear una comisión para ver cómo se toman las leyes malas, cuando a uno le dicen, ay doctora Cabal usted cuántas leyes ha propuesto, uno dice si supieran que es mejor que no les pusiéramos tantas leyes porque entre más leyes menos libertad.

Las leyes malas son más que las leyes buenas, ojalá tuviéramos un sentido lógico y racional de lo que significa un Estado que está para servir al ciudadano y no para servirse del ciudadano, porque nosotros creamos estructuras que se vuelven en contravía del ciudadano y de su libertad, y así de elemental suena pero así de elemental es.

Si regulamos todo, terminamos atrapados por nuestro propio invento que es lo que generalmente sucede, muchas veces ni siquiera nos damos cuenta de los efectos de lo que estamos creando y estamos creando monstruos, cuando esos monstruos se implementan o se instrumentaliza terminan siendo depredadores, así no vamos a corregir la conducta, y ¿qué es lo que sucede? Que en vez de que el empresario grande, mediano o pequeño libremente quiera aportar a su campaña simplemente va a hacerlo seguramente no de forma transparente, ni declarándolo sino de forma oculta, la ley termina incentivando conductas ilegales, porque la gente tiene que sobrevivir, el empresario sabe que un proyecto de ley le destruye su posibilidad como empresa, y les pongo un pequeño ejemplo, a mí me invitan mucho a las empresas de seguridad de todos los tamaños hasta las chiquititas, viven aterrorizados con la capacidad que tiene la superintendencia de vigilancia con que con una firma que cierran una empresa de 3.000 o 5.000 empleados.

Eso no puede existir en un Estado de derecho, porque la inseguridad jurídica lo que produce es corrupción entonces ese funcionario termina fleteado por las empresas para que les tramite todo porque es que el permiso me dura un año y para que se me prolongue yo pago, entonces si traemos esto a la financiación de campañas no es más sano, que esa financiación será pública.

No es más sano que sepa que sí, que me financió a, b y c, y que sí estoy dispuesto a proteger esa industria, proteger ese comercio, proteger ese mercado, ¿cuál es el delito? Exactamente lo contrario, entonces lo que decía el senador Alexander que el rasero igual para todos, mire, no hay nada más peligroso que el control estatal al 100%, ese es un Estado socialista.

Nosotros sufrimos cuando éramos movimiento significativo de ciudadanos que hasta cinco días antes de la elección nos desembolsaron el recurso, cinco días antes y ¿sabe quién estaba igual que yo? La señora Aída Abella, para que le pregunte año 2014, primera elección donde fuimos a cámara fui

yo, el Estado hace lo que le da la gana, le desembolsa cuando quiere.

Qué tal la campaña de reelección de Juan Manuel Santos cuando usó los recursos públicos como le dio la gana, eso era propaganda y propaganda y propaganda de la paz, y por la paz, y para La Paz, y nosotros le dijimos, ahí vea esa desigualdad, y le importa un carajo, no le importó, el que está en el poder no te garantiza que el uso de esos recursos sea transparente.

Entonces no es cierto lo que dicen, además finalmente en la democracia hay mayorías gústele a uno o no, eso es como en la vida, que todos tengamos accesibilidad, si yo creo que debe haber financiación proporcional sí, pero no les cerremos la posibilidad al privado, es que el privado no es un delincuente y no es un pecador.

El privado es un héroe en un país como Colombia donde genera riqueza y generar empleo es un dolor de cabeza, donde a usted le toca pagar impuestos y casi arruinarse, porque es un Estado depredador, chupa sangre, vampiro, y si es un Estado vampirizado por instituciones y por entidades privadas es cierto, pero no son todos los colombianos afortunadamente.

Hay una gran masa de empresarios incluso medianos que son los que sostienen en buena parte la economía de este país, gracias.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:**

Mil gracias presidente, comparto las preocupaciones en esta discusión, creo que definitivamente es la reforma política la pertinente para la regulación al detalle sobre financiación pública, una cuenta a mano alzada es lo que va a pagar el Estado a finales de este año o del próximo a todos los candidatos por reposición de votos son 81.000 millones de pesos, solo a candidatos al Senado, de modo que esta es una cifra importante, pública, que nos permite dar la discusión sí con lista cerrada de 81.000 millones será que alcanza para financiar 8, 10, 12 listas al senado.

Con reglas en lista cerrada, con reglas claras, yo creo que sí, pero la ocasión de discusión será la reforma política, señor, al amigo ponente le propondría que limitemos en este artículo una inhabilidad sobreviviente y cualquier restricción pre ejemplo para contratar acción directa, porque la contratación directa es el gran boquete del contrato para amigos, elegidos de una forma discrecional sin las formas objetivas de selección de un contratista.

Yo veo razonable limitarle, que no pueda obtener un contrato directo en cualquier nivel, local, nacional, porque es ahí donde se da la rosca el favorecimiento, pero que puedan competir en licitaciones, y en subastas, y en todas las modalidades de contratación competitiva pública.

Veo razonable sí señora, interpelación a Paloma presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias senadora, ojalá el problema fuera la contratación directa, ese es un discurso que ha ido haciendo carrera, la gran plata en este país se la roban es a punto de licitaciones, los procesos concursales no son tales, porque usted amañar las licitaciones y eso es lo que hacen los alcaldes, amañar las licitaciones y las amarran desde antes.

Senadora le cuento cómo funciona un cartel que financia campañas, le entregan la plata al candidato, el candidato se compromete a hacer los proyectos, y ¿sabe cómo se hacen? Como la capacidad técnica de las alcaldías no le da ni para hacer los proyectos, los contratistas hacen los diseños, y posteriormente como ellos hicieron los diseños son los únicos que logran hacer la obra que después sale a licitación.

Entonces si eso fuera así pues uno diría maravilloso, pero es que el gran robo de este país hoy se da en los procesos concursales.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:**

Pero si la lógica es esa que no podemos confiar en los procesos competitivos de licitación entonces tiene plena vigencia lo que trae el artículo y es una restricción absoluta y una inhabilidad para contratar a quien done cualquier monto como dice el proyecto, si la lógica es que no confiamos definitivamente en ningún proceso abierto.

En otro proyecto paralelo del que también es coordinador ponente Germán traemos los pliegos tipo precisamente para apuntar eso que bien describe Paloma, los pliegos sastre, hechos a la medida del que diseña el proyecto, del que es la forma de dirigir la contratación para pagarle al amigo el financiador y complotar desde el momento de la campaña hasta la ejecución con recursos públicos como se pagan esos favores.

A eso le estamos apuntando para limitar y para evitar esas licitaciones de uno, que yo con yo, y del amigo con exigencias que solo puede cumplir un fulano, en esta discusión le hallo la razón a múltiples voces como ustedes que han dicho que este artículo es problemático, la fórmula que yo veo razonable es limitación a la contratación directa.

Tiene sentido y Paloma ponía el ejemplo esta mañana de una fundación Alexander, la fundación democracia y liderazgo, nos ha apoyado financieramente a las dos que pensamos radicalmente distinto en muchos temas, y si esa es una fundación exótica, la familia Echavarría Olózaga no sé desde hace cuántas décadas financia políticos, y tienen procesos para identificar gente de distintas tendencias políticas.

Es raro y es una excepción exótica pero a mí personalmente me han hecho aportes, al Consejo, a la Cámara y al Senado, y claramente son más conservadores que yo, pero valoran que gente como yo esté defendiendo el interés público.

Entonces, de fondo esta es una discusión de reforma política, 81.000 millones de pesos le va a desembolsar el Estado a los candidatos, el próximo año por reposición de votos, 81.000 millones de pesos Paloma o sea que tampoco es un recurso público menor que yo sí creo que con lista cerrada puede financiar las campañas al Senado.

Entonces yo me ofrezco a buscar una fórmula que genere este tipo de limitación a contratación directa, si vamos a definir que todo está amañado pues entonces vamos al Estado que María Fernanda ha pintado muy posible de restricción absoluta a los recursos privados y que será solo público porque si desconfiamos de absolutamente todas las fórmulas, prefiero la financiación pública plena y absoluta y de hecho la prefiero desde ya.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Señor presidente, el resultado de todas las intervenciones lo que se evidencia es que no es fácil llegar a un texto, yo lo que sugiero es el texto como viene originalmente en la norma con la proposición de la senadora Paloma Valencia...

...Sugiero entonces que el artículo dejarlo como viene en la ley con la proposición de la senadora Paloma que dispone que quien resulta beneficiario de la donación no puede ir a tramitar bajo ninguna circunstancia ningún tipo de contrato.

Mientras este tema y el otro que expuso nuestro colega Julián Gallo se debate con el señor fiscal y la señora ministra y encontramos un texto que sea el adecuado para poder resolver este problema y poder no quedarnos en esta discusión de manera permanente.

Con esa proposición que además ya fue concertada con la senadora Esperanza entiendo que daría el artículo anterior con esas dos proposiciones integradas y procedemos a aprobar las otras cinco proposiciones que esta mañana la Comisión acordó.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Sírvase señor secretario leer la proposición concertada entre las senadoras Paloma Valencia y Esperanza Andrade al artículo segundo.

**Secretario:**

Sustitúyase del artículo segundo del Proyecto de ley número 16 de 2017 Senado que quedará así en su primer párrafo, está prohibido que el servidor público que de elección popular realice cualquier gestión para que la persona natural o jurídica que financie en cualquier monto su campaña política reciba contratos o subcontratación en entidades públicas.

El resto del artículo quedaría así: se adiciona un párrafo que dice, el incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a las sanciones contempladas en el Código Penal para estas conductas en lo que se refiere a funcionarios públicos y al contratista.

Lo firma la senadora Paloma Valencia y la senadora Esperanza Andrade.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Que repita la lectura, por favor el señor secretario.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Repita la lectura señor secretario a petición del senador López Maya.

**Secretario:**

El primer párrafo del artículo segundo quedará, está prohibido que el servidor público que de elección popular realice cualquier gestión para que la persona natural o jurídica que financió en cualquier monto su campaña política reciba contratos o subcontratación en entidades públicas.

Y al artículo segundo le adiciona un párrafo que reza: el incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a las sanciones contempladas en el Código Penal para estas conductas en lo que se refiere a funcionarios públicos y al contratista.

Está leída la proposición, señor presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente muchas gracias, con el debido respeto de las colegas yo creo que esa redacción conduce a un tráfico de influencias que ya está tipificado en la norma; la verdad es que no genera ningún tipo de acción legal nueva frente a esto, en lo personal yo creo que la redacción que tiene la ponencia, la que ha traído el senador Varón y que discutimos esta mañana debe mantenerse, creo que esa redacción con todo respeto honorables senadores no es nada más ni nada menos que un tráfico de influencias.

Ya está dentro de los tipos penales, y considero pues que sería una redacción inocua con el mayor de los respetos para mis colegas.

La Presidencia abre la discusión del artículo 2º con la Proposición número 77 que modifica el artículo 2º formulado por las honorable Senadoras Paloma Valencia y Esperanza Andrade, cerrada esta y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander		X
Lozano Correa Angélica	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>01</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 12**

**Por el sí: 11**

**Por el no: 01**

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 2º con la proposición número 77 que modifica el artículo 2º.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Para una constancia señor presidente sobre este artículo, la verdad se lo decía fiscal en la intervención inicial el proyecto es muy importante, pero en términos reales la gran tragedia que vive el país y que vive nuestra democracia y el proceso electoral es la financiación de las campañas a través de contratistas en lo que le han denominado que no se ha tocado aquí que es esta mermelada.

O sea eliminar ese artículo como lo están eliminando, como lo acaban de eliminar en este momento prácticamente deja, prácticamente está eliminado fiscal por lo siguiente, aquí lo que traen es una redacción de lo que es el tráfico de influencias en nuestro ordenamiento penal, ese es el tipo penal, ese artículo que acaba de votar esta Comisión no es ni más ni menos que el tráfico de influencias.

En ese sentido fiscal y presidente y colegas de la Comisión Primera y señor Viceministro de Justicia, yo les haría una propuesta que en la ponencia a la plenaria del Senado esa redacción muestre, yo escuché muy bien a la senadora Angélica Lozano, Angélica ha planteado una fórmula alternativa que nos permita que los contratistas que en buena medida utilicen este mecanismo de financiar campañas para posteriormente beneficiarse, deben ser castigados y creo que todos estamos de acuerdo con ese planteamiento.

Entonces plantearía señor presidente y colegas, señor Fiscal y Viceministro de Justicia que podamos redactar un artículo que nos permita a nosotros tener esa tranquilidad, con este artículo nosotros podríamos haber eliminado la mermelada y la estamos dejando viva.

Entonces plantearía eso señor presidente, coordinador de ponentes, doctor Varón, les hago esa propuesta, trabajemos en un artículo distinto a este que no es nada distinto al tráfico de influencias y podamos darle una respuesta sensata, seré contundente al país.

De lo contrario, estaríamos eliminando de este proyecto de ley, señor fiscal, uno de los artículos más contundentes para acabar con la corrupción en este país, muchas gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Ese es el propósito honorable senador, señor Coordinador.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Asumimos el compromiso de volverlo a redactar senador Alexander López para poderlo introducir de una manera más adecuada como lo hablamos del artículo 39 al 45 que tienen que ver con detención preventiva y con demandas en contra del Estado.

Por último, señor presidente, si a usted le parece bien hay cinco proposiciones que esta

mañana la Comisión decidió acompañar, son cinco proposiciones que explica la senadora Angélica en dos minutos, las otras entiendo que las deja como constancia al igual que la de la doctora Paloma con que yo me comprometo a realizarla para la plenaria que tiene que ver con el tema de multas.

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 016 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047 SENADO, PROYECTO DE LEY 052 DE 2017 SENADO.

Tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo nuevo°. PROHIBICIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL. Adiciónese un numeral 4 al artículo 64 a la Ley 599 de 2000, que trata sobre la Libertad condicional, el cual quedará así:

“Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

4. Que no se trate de delitos que afecten el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia.”

Atentamente,  
Angélica Lozano  
Senadora Partido Alianza Verde

Coment  
10:51  
09-10-18

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 016 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047 SENADO, PROYECTO DE LEY 052 DE 2017 SENADO.

Tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo nuevo°. Créase un nuevo artículo 92A de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 92A. PROCEDENCIA ANTICIPADA DE MEDIDAS CAUTELARES. En los procesos que se adelanten por los delitos que afecten el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia, el juez de control de garantías, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, podrá decretar las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión, de registros obtenidos fraudulentamente, sobre bienes del indiciado, con el fin de proteger el patrimonio del Estado y garantizar la indemnización de los perjuicios causados, en caso de una eventual condena.

La Fiscalía deberá acreditar, además de los requisitos establecidos en este capítulo, la existencia de una inferencia razonable de autoría o participación respecto de la persona titular de los derechos patrimoniales de los bienes que serán objeto de las medidas cautelares.

La audiencia se realizará de forma reservada y sólo requerirá la presencia del Fiscal.

Atentamente,  
Angélica Lozano  
Senadora Partido Alianza Verde

Coment  
10:51  
09-10-18

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 016 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047 SENADO, PROYECTO DE LEY 052 DE 2017 SENADO.

Tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo nuevo°. REINTEGRO DE LOS BIENES EN CASOS DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Adiciónese un parágrafo 4 al Artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009, el cual quedará así:

“Para efectos de la aplicación del principio de oportunidad por los numerales 4 y 5 del presente artículo, respecto de los delitos en que se hubiese incrementado el patrimonio como consecuencia de la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia, la Fiscalía tomará las medidas necesarias para que el aspirante reintegre tales incrementos en la mayor proporción posible, o, en caso de ausencia de apropiación, suministre información precisa sobre su destino, rutas e intermediarios si los conoce.”

Atentamente,  
Angélica Lozano  
Senadora Partido Alianza Verde

Coment  
10:51  
09-10-18

Artículo 4 Nuevo: al título XV del Código Penal: Multas.  
~~Adiciónese este parágrafo al artículo 319 de la Ley 906 de 2004.~~  
Quien sea condenado por delito doloso contra la administración pública se le impondrá una multa del 100% (cien por ciento) del valor ~~del~~ de los recursos en los que incrementó su patrimonio, o en lo que ~~del~~ del valor de esos recursos desviados, y al menos del 50% para quienes hayan aceptado cargos o llegado a acuerdos con la Fiscalía.

Paloma Valencia

Coment  
10:50  
09-10-18

Proposición  
 Artículo nuevo  
 Ninguna medida de <sup>aseguramiento</sup> detención preventiva  
 podría durar más de 18 (dieciocho  
 meses).

*Rafael Valencia*

*09-10-18  
12:50*



Presentado por  
 Cesar Andrés

Proposición

Atendiendo al interés de coligar a los socios de las  
 sociedades o personas jurídicas que efectúan aportes a  
 las campañas electorales, respectivamente radico proposición  
 de adición al artículo 3º del Proyecto de Ley 018 de 2018  
 para que en consecuencia se incluya la expresión "natural o  
 jurídica" al inciso primero del precitado artículo, de tal  
 suerte que sea aprobado al siguiente tenor:  
**EL ARTICULO 2º Queda así:**  
 Artículo 2º Modifíquese el literal k del artículo 2º de la Ley  
 1443 de 1993, que trata sobre las inhabilidades e incompatibili-  
 dades, el cual quedará así:

"Las personas que directamente o por interpueta persona,  
 natural o jurídica, hayan financiado (...)"

*09-10-18  
11:18*

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera si aceptan dejar como constancias las proposiciones leídas y responden afirmativamente por unanimidad.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:**

Mil gracias presidente, volando son cinco artículos nuevos que elaboramos en la mesa de trabajo producto de la consulta anticorrupción, son cinco artículos acogidos, primero sobre la inhabilidad sobreviniente, es el mismo artículo nuevo, hoy ¿qué sucede? que hoy cuando un contrato es obtenido con corrupción el contratista al que ya se le aprobó tiene dos opciones, renunciar a ejecutarlo o cederlo a quien él decida.

¿Por qué a quien él decida? Se necesita hoy su consentimiento, esos son los dos caminos que se plantean actualmente, lo que queremos con este artículo es eliminar la opción de renuncia y que sea el Estado, leamos aquí la facultad de seis meses de reglamentación a la Agencia Nacional de Contratación Pública en este momento Colombia Compra Eficiente, para que haga los lineamientos de cómo hacer esa cesión para que no sea hoy por el consentimiento y voluntad directa del contratista al que se pretende sancionar.

El segundo artículo nuevo es sobre la detención de reclusión efectiva, todo esto es el punto dos de la consulta, fue el más votado y lo trabajamos con el Ministerio de Justicia y con la Fiscalía en la elaboración de los proyectos y además el del Interior y lo que hacemos es quitar los privilegios de reclusión especial a los servidores públicos por elección popular, actuales o exfuncionarios.

¿En qué consiste esto? Eliminar la posibilidad que da hoy el Código Penitenciario de tener un régimen especial penitenciario, tendría la misma destinación en las cárceles ordinarias, en los pabellones que existen, en los patios que existen hoy para funcionarios, servidores y demás, pero eliminamos la posibilidad de Cespól y de todos estos sitios que están concebidos para la educación de militares y policías.

El tercer artículo nuevo la reactivación de la pena principal, ¿qué sucede? Hoy cuando hay un preacuerdo hay unos beneficios, pero la figura del allanamiento, aceptar y reconocer no implica la obligación de devolución de recursos, o de establecer dónde pueden estar esos recursos, entonces en otro de los artículos nuevos creamos la posibilidad de reintegrar los bienes cuando se aceptan los cargos, esto ya se aprobó en otra proposición esta mañana, entonces la reactivación de la pena lo que busca es generar la posibilidad que cuando alguien se allana en cargos, dice que no sabe o que no se lucró, que no sabe a dónde se destinó pero más adelante en el proceso se demuestra, se prueba que sí se puede reactivar esa pena principal a la que producto del allanamiento había accedido a beneficios.

El cuarto artículo nuevo crea la facultad para el juez de control de garantías de tener esa posibilidad de reactivar la pena principal, y el quinto y último artículo nuevo es la prohibición de la sustitución de la detención preventiva, ya está hoy establecido en la Ley 906 de 2004 todos los detalles, los tipos penales en los que no procede la sustitución de detención preventiva.

El artículo nuevo lo que hace es agregar la siguiente frase a esta restricción, y los delitos que afecten el patrimonio del Estado, los delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el artículo 15 del capítulo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del código.

Esos son los cinco artículos nuevos que se construyeron todos colectivamente con los ministerios, la Fiscalía, y quienes participaron en la mesa de elaboración de proyectos anticorrupción y esta mañana fueron discutidos en la Comisión.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias presidente, yo solamente quiero hacer una pregunta en torno a estas proposiciones, al Coordinador y a los ponentes y a todos, estos temas que están tocados y que se enunciaron así muy rápidamente entre la cinco proposiciones tuvieron discusión en la Cámara en los dos primeros debates, lo pregunto es para que no vayamos a romper el principio de consecutividad y a incorporar ahorita normas que no hayan tenido discusión en los dos primeros debates y tengamos que afectar precisamente la legalidad del proyecto.

Es la pregunta que quería hacer para poder entrar un poco más al detalle en cada una de las proposiciones y que no las explicarán un poquito más a fondo, gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:**

Mil gracias y Miguel Ángel tiene plena unidad de materia, son exactamente los mismos temas que en varios artículos toca este proyecto de ley porque son delitos contra la administración pública, y normas que atienden es a eso, delitos de corrupción, entonces ningún artículo es diferente a la naturaleza del proyecto, tiene plena unidad de materia y pues la consecutividad y da a hacer un Congreso bicameral o podemos introducir en el tercer debate que en realidad es el primero del Senado.

Entonces solo son artículos que tienen que ver efectivamente con contratos obtenidos con corrupción y concretar los beneficios penitenciarios a los servidores públicos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

No, evidentemente son temas interesantes yo no podría votarlos sin leerlos detenidamente, es que

estamos hablando de tipos, estamos hablando de cosas de fondo, por ahora no lo podría acompañar, lo que no significa que no lo acompañe en la plenaria, incluso Angélica no sé si tendrá o si cumplirá el principio de consecutividad, pero deberíamos pensar bien hasta qué punto podemos meter lo que yo he llamado la ley antimico del Grupo Aval en el caso de la ley de contratación pública que fue la que su señoría, Paloma y otros presentamos y es en el caso que nosotros hemos venido denunciando de los efectos que tendría esa aplicación de esa ley entre otras cosas retroactiva para un caso que está en este momento en debate público, porque podríamos de pronto meterlo ahí y llevarlo a conciliación, de todas maneras yo ahora no podría acompañarlo, tuvimos también el otro caso y veamos si en plenaria lo podemos sacar adelante.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente, simplemente sugerirle respetuosamente que someta a consideración esas cinco proposiciones, las otras creamos en el compromiso que queda como constancia de la doctora Paloma, la doctora Angélica, y ya culminaríamos entonces el proyecto.

PROPOSICIÓN ADITIVA: #78

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley número 18 de 2018 Senado, el cual quedará así:

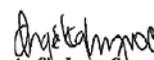
**Artículo Nuevo!**

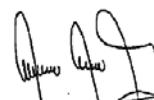
**INHABILIDAD SOBREVINIENTE.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 9 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO: Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 80 de la Ley 80 de 1993, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. En este caso, es obligación de la entidad estatal en acto administrativo debidamente motivado, consistirá en disponer la terminación anticipada y unilateral del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato, respetando las normas de la modalidad de selección de contratista correspondiente. En este caso la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, deberá expedir en un término de 6 meses la reglamentación correspondiente para definir el procedimiento más efectivo en el marco de la cesión del contrato, contemplada en este Párrafo según cada modalidad de selección de contratista".

Cordialmente,

  
Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República  
Alianza Verde

  
Luis Fernando Velasco Chaves

  
18-10-18  
4:52

Proposición # 79

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 016/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 052/2017 SENADO.

Tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Adiciónese el artículo 7B a la Ley 95 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 7B. Reactivación de la pena principal. Recibida la comunicación de que trata el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dará traslado de la misma, por el medio más expedito, al condenado o a su apoderado para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie y aporte las pruebas que sustenten su pretensión. Vencido éste plazo, el juez contará con quince (15) días para emitir su pronunciamiento.

En caso de encontrar procedente la reactivación de la pena principal, y hallándose privado de la libertad el condenado, el juez remitirá su decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) para lo de su competencia. En caso de que el condenado esté gozando de libertad, el juez expedirá la correspondiente orden de captura y dará trámite a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo. Para efectos de correr traslado de la comunicación de la Fiscalía y de la notificación de la decisión de que trata el presente artículo, los condenados que hayan sido beneficiados con la imposición de la pena subsidiaria contemplada en el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, deberán suministrar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la dirección física o de correo electrónico para recibir sus comunicaciones. Se entenderá notificada la comunicación remitida a la dirección suministrada por el condenado.

De los señores Congresistas,

Manuel Vain C.
Proposición # 79
A. Lopez

08-10-18
7:15

Proposición # 81

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 016/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 052/2017 SENADO.

Tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo Nuevo: Adiciónese el numeral 10 al artículo 38 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

10. Del trámite de la Reactivación de la pena principal

De los señores Congresistas,

Proposición # 81
A. Lopez

08-10-18
7:15

Proposición # 80

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 016/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 052/2017 SENADO.

Tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo Nuevo: PROHIBICIÓN DE SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. Modifíquese el parágrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la improcedencia de la sustitución de la detención preventiva, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, Tráfico de migrantes (C. P. artículo 188); Acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); Violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); Hurto calificado (C. P. artículo 240); Hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); Estafa agravada (C. P. artículo 247); Uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (C. P. artículo 366); Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); Peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 387); Concusión (C. P. artículo 404); Cohecho propio (C. P. artículo 405); Cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); Enriquecimiento ilícito (C.P. artículo 412); Soborno Transnacional (C.P. artículo 433); Interés Indevido en la Celebración de Contratos (C.P. artículo 409); Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales (C.P. artículo 410); Tráfico de Influencias (C.P. artículo 411); Receptación repetida, continua (C.P. artículo 447, incisos 1o y 3o); Receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2o); y los delitos que afecten el patrimonio del Estado, los delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia.

De los señores Congresistas,

Proposición # 80
A. Lopez

08-10-18
7:15

Proposición # 82

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 016/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 052/2017 SENADO.

Tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo Nuevo: DETENCIÓN Y RECLUSIÓN EFECTIVA. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 29 de la Ley 95 de 1993, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2: El personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, los funcionarios y empleados de la Justicia Penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, funcionarios que gozan de fuero legal o constitucional, así como los ex servidores públicos detenidos preventivamente o condenados por cometer delitos que afecten el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia, deberán ser detenidos o reclusos en establecimientos penitenciarios y carcelarios, sin ningún privilegio especial.

De los señores Congresistas,

Manuel Vain C.
Proposición # 82
A. Lopez, M.

08-10-18
7:15

La Presidencia abre la discusión de las Proposiciones números 78, 79, 80, 81 y 82 a artículos nuevos, cerrada esta y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando		X
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>02</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 14**

**Por el sí: 12**

**Por el no: 02**

En consecuencia, han sido aprobadas las proposiciones números 78, 79, 80, 81 y 82 a artículos nuevos.

El honorable Senador Julián Gallo Cubillos retiró la siguiente proposición:



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
Senador Julián Gallo Cubillos

PROPOSICIÓN DEROGATORIA. ELIMÍÑENSE los artículos, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del texto propuesto para PRIMER debate al Proyecto de Ley número 018/18 Senado - 005 de 2017 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 109/2017, Cámara, 114/2017 Cámara, 016/2017 Senado, 047/2017 Senado, 052/2017 Senado.

JULIÁN GALLO CUBILLOS  
Senador de la República

*Ret  
00-10-18  
5-12*

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

*“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones”.*

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>00</b>

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 14**

**Por el sí: 14**

**Por el no: 00**

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 016/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 052/2017 SENADO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

TÍTULO PRELIMINAR  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley introduce disposiciones administrativas y penales para fortalecer el marco normativo e institucional en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

TÍTULO I  
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el literal k del artículo 8 de la ley 80 de 1993, que trata sobre las inhabilidades e incompatibilidades, el cual quedará así:

*"Está prohibido que el servidor público de elección popular realice cualquier gestión para que la persona natural o jurídica que financió en cualquier monto su campaña política reciba contratos o subcontrataciones en entidades públicas.*

*La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.*

*Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal, junta directiva o cualquiera de sus socios haya financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a cualquier cargo de elección popular, la inhabilidad aplicará en el respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.*

*El incumplimiento a lo aquí dispuesto dará lugar a las sanciones contempladas en el Código Penal para estas conductas.*

*La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.*

*Parágrafo. El incumplimiento a lo aquí dispuesto dará lugar a las sanciones contempladas en el Código Penal para estas conductas en lo que se refiere al funcionario pública y al contratista.*

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, que trata sobre las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, el cual quedará así:

*"j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la*

*corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.*

*Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.*

*Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan y a los sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.*

*También se considerarán inhabilitados para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión o cancelación de la personería jurídica en los términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la administración pública o el patrimonio del Estado.*

*La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.*

**ARTÍCULO 4°.** Adiciónese un parágrafo 3 al artículo 8 de la Ley 80 de 1994, que trata sobre las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, el cual quedará así:

*"PARÁGRAFO 3°. Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en este artículo se aplicarán a cualquier proceso de contratación privada en el que se comprometan recursos públicos."*

**ARTÍCULO 5°.** Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 9 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

*"PARÁGRAFO: Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993, no procederá la renuncia del contrato a lo que se refiere este artículo. En este caso, es obligación de la entidad estatal en acto administrativo debidamente motivado, consistirá en disponer la terminación anticipada y unilateral del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.*

*Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato, respetando las normas de la modalidad de selección de contratista correspondiente. En este caso la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, deberá expedir en un término de 6 meses la reglamentación correspondiente para definir el procedimiento más efectivo en el marco de la cesión del contrato, contemplada en este Parágrafo según cada modalidad de selección de contratista".*

**ARTÍCULO 6°.** Modifíquese el artículo 2, numeral 4, literal c), de la ley 1150 de 2007, que trata sobre la modalidad de contratación directa, el cual quedara así:

*"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso*

*sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*

*En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.*

*Cuando la entidad ejecutora subcontrate deberá aplicar las mismas reglas de contratación pública que le habrían sido aplicables a la entidad contratante en cada materia.*

*Estorán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales."*

**ARTÍCULO 7°. BANCARIZACIÓN.** Sin perjuicio de las disposiciones en materia de anticipos, todos los contratos estatales incluirán cláusulas que regulen la obligatoriedad de la entidad contratante y de los contratistas, de realizar todas las operaciones en dinero con subcontratistas y terceros a través de consignaciones o transferencias de dinero mediante una cuenta única bancaria, transferencias electrónicas o corresponsales bancarios, salvo en los casos que expresamente determine la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente a través de sus guías de contratación Pública.

Se exceptúan los municipios en los cuales no existan entidades bancarias o corresponsales bancarios.

Estas cláusulas constituirán un requisito esencial del contrato.

**ARTÍCULO 8°. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.** Para los efectos previsto en esta ley, las fundaciones, asociaciones, corporaciones y cualquier entidad sin ánimo de lucro, deberá conservar la información relacionada con su existencia y representación legal, reformas y actividades estatutarias, libros de actas,

registros contables, inventarios y estados financieros cuando a ellos haya lugar, por el término de diez años, contados desde la fecha de producción o elaboración del documento, o fecha del último asiento contable.

Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos, siempre que por cualquier medio técnico adecuado se garantice su reproducción exacta. Para este fin, los representantes legales deberán comparecer ante la respectiva cámara de comercio en la que fueron registradas o matriculadas las entidades sin ánimo de lucro, a efectos de registrar el medio técnico contentivo de la documentación destruida.

**ARTÍCULO 9°. SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS DE CORRUPCIÓN.** Los contadores, curadores, revisores fiscales y jefes de control interno de entidades públicas y privadas están obligados a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), en los términos, condiciones, actividades o sectores que para el efecto señale esta misma entidad.

La Unidad de Información y Análisis Financiero deberá expedir la reglamentación correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

**TÍTULO II**  
**DISPOSICIONES PENALES PARA SANCIONAR E INVESTIGAR LA CORRUPCIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**MEDIDAS PUNITIVAS PARA SANCIONAR LA CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 10°.** Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la prisión domiciliaria por pena parcial cumplida, el cual quedará así:

*“Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes*

*delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2o del artículo 376 del presente código; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado, en los delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia.”*

**ARTÍCULO 11°.** Modifíquese el artículo 46 a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*“Artículo 46°. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio. La pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, se impondrá por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, sin exceder los límites que alude el artículo 51 de este Código, siempre que la infracción se cometa con abuso del ejercicio de cualquiera de las mencionadas actividades, medie relación de causalidad entre el delito y la profesión o contravenga las obligaciones que de su ejercicio se deriven.*

*En todas las condenas por delitos dolosos contra la Administración Pública o contra la eficaz y recta impartición de justicia el Juez deberá imponer esta pena, cuando el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio haya facilitado la conducta punible.*

*En firme la sentencia que impusiere esta pena, el juez la comunicará a la respectiva Cámara de Comercio para su inclusión en el Registro Único Empresarial (RUES) o el que haga sus veces, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás autoridades encargadas del registro de la profesión, comercio, arte u oficio del condenado, según corresponda.”*

**ARTÍCULO 12°.** Modifíquese el artículo 194 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*“Artículo 194. Divulgación y empleo de documentos reservados. El que, en provecho propio o ajeno, o con perjuicio de otro o de la administración de justicia, divulgue o emplee el contenido de un documento o información que deba permanecer en reserva, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años.*

*Se exceptúa de lo anteriormente previsto, el ejercicio legítimo de la libertad de información y de prensa y de control político.”*

**ARTÍCULO 13°.** Modifíquese el artículo 258 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la Utilización indebida de información privilegiada, el cual quedará así:

*“Artículo 258. Utilización indebida de información privilegiada. El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de veinte (20) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.”*

**ARTÍCULO 14°.** Adiciónese un inciso al artículo 290 de la Ley 599 de 2000, que contempla las circunstancias de agravación punitiva para la falsedad documental, el cual quedará así:

*“Artículo 290°. Circunstancia de agravación punitiva. La pena se aumentará hasta en la mitad para el copartícipe en la realización de cualesquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores que usare el documento, salvo en el evento del artículo 289 de este Código.*

*Si la conducta recae sobre documentos relacionados con medios motorizados, la pena se incrementará en las tres cuartas partes.*

*Si la conducta recae sobre documentos relacionados con el sistema general de seguridad social o con programas estatales de atención a niños, niñas y adolescentes, la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años.”*

**ARTÍCULO 15°.** Modifíquese el artículo 318 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre el delito de urbanización ilegal, el cual quedará así:

*“Artículo 318°. Urbanización ilegal. El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Cuando se trate de personas jurídicas incurrirán en las sanciones previstas en los Incisos anteriores sus representantes legales y los miembros de la junta directiva cuando hayan participado en la decisión que traiga como consecuencia la conducta infractora descrita.*

*La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación, urbanización o construcción de viviendas se efectúen en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas, en zonas de contaminación ambiental, de alto riesgo o en zonas rurales.*

*Parágrafo 1. El servidor público que dentro del territorio de su jurisdicción y en razón de su competencia, por sí mismo o como parte de un órgano colegiado, con acción u omisión diere lugar a la ejecución de los hechos señalados en los incisos 1 y 2 del presente artículo, o modifique arbitrariamente los planes de ordenamiento territorial, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis meses (126) e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses, sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta.*

*Parágrafo 2. En estos casos se podrá ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de las obras de urbanización ilegal y la reposición a su estado originario de la realidad*

*física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, para cuyo efecto habrá de constituir las garantías correspondientes."*

**ARTÍCULO 16°.** Modifíquese el artículo 325 en la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*Artículo 325. Omisión de control. El miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito, oficial de cumplimiento, jefe de control interno, o empleado, de cualquier entidad obligada a implementar sistemas de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, o a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Información de Análisis Financiero (UIAF), que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, o la transferencia, manejo, aprovechamiento, o la inversión de dinero para la comisión de actividades delictivas, omita el cumplimiento de alguna o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de ciento treinta y tres punto tres (133.3) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

**ARTÍCULO 17°.** Modifíquese el artículo 326 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*Artículo 326°. Testaferrato. Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, o de delitos contra la administración pública o contra la eficaz y recta administración de justicia, o que afecten el patrimonio del Estado, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666,66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.*

*La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666,66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.*

**ARTÍCULO 18°.** Modifíquese el artículo 340 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley de 2018, el cual quedará:

*"Artículo 340. Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*

*Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, delitos contra la recta y eficaz administración de justicia, delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.*

*Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

**ARTÍCULO 19°.** Créese un artículo 404A en la Ley 599 de 2004, el cual quedará así:

*"Artículo 404A. Concusión por acto ilegal cumplido. El servidor o ex servidor público que, sin mediar promesa remuneratoria, induzca, constriña o solicite dinero u otra utilidad, por haber ejecutado un acto propio de sus funciones, omitido un acto propio de su cargo o*

*ejecutado uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa equivalente al doble del valor recibido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término."*

**ARTÍCULO 20°.** Créese un artículo 407A en la Ley 599 de 2004, el cual quedará así:

*"Artículo 407A. Cohecho por acto ilegal cumplido. El servidor o ex servidor público que, sin mediar promesa remuneratoria, reciba para sí o para otro dinero u otra utilidad, por haber ejecutado un acto propio de sus funciones, omitido un acto propio de su cargo o ejecutado uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años, multa equivalente al doble del valor recibido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*En la misma pena incurrirá quien dé o entregue dinero u otra utilidad al servidor o ex servidor en los términos de este artículo."*

**ARTÍCULO 21°.** Créese un artículo 407B en la Ley 599 de 2000, que trata sobre las circunstancias de agravación del cohecho y la concusión, el cual quedará así:

*"Artículo 407B. Circunstancias de agravación. Las penas previstas para los delitos comprendidos en el Título XV, Capítulos Segundo y Tercero, de este Libro, se aumentarán en la mitad cuando el dinero, utilidad o promesa remuneratoria fuere superior a cien (100) salarios mínimos legales vigentes."*

**ARTÍCULO 22°.** Modifíquese el artículo 408 del Código Penal, que trata sobre la violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el cual quedará así:

*"Artículo 408. Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales*

*mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.*

*En la misma pena incurrirá el contratista que intervenga en cualquiera de las conductas señaladas en este artículo."*

**ARTÍCULO 23°.** Modifíquese el artículo 410 del Código Penal, que trata sobre el contrato sin cumplimiento de requisitos legales, el cual quedará así:

*"Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses (216), multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes a trescientos (300), e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.*

*En la misma pena incurrirá el contratista que intervenga en cualquiera de las conductas señaladas en este artículo."*

*Para los efectos del presente artículo se entiende por requisitos legales esenciales aquellos que, de acuerdo con la ley, desarrollan los principios contractuales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

**ARTÍCULO 24.** Modifíquese el artículo 410A del Código Penal, sobre acuerdos restrictivos de la competencia, el cual quedará así:

*"Artículo 410A. Acuerdos restrictivos de la competencia. El que en cualquier etapa de un proceso de contratación estatal se concertare con otro con el fin de alterar ilícita o fraudulentamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.*

*En la misma pena incurrirá quien se concierte para los fines descritos en el inciso anterior en cualquier proceso de contratación privada en el que se comprometan recursos públicos."*

**ARTÍCULO 25°.** Créese un artículo 411B en la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*"Artículo 411B. Interés indebido en actuación administrativa. El servidor público que con propósitos económicos se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de actuación administrativa en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses."*

**ARTÍCULO 26°.** Modifíquese el artículo 412 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*"Artículo 412. Enriquecimiento ilícito. El servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de nueve (9) a quince (15) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses."*

*Si el incremento patrimonial injustificado supera el valor de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigente la pena se aumentará hasta en la mitad."*

**ARTÍCULO 27°.** Modifíquese el artículo 415 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre las circunstancias de agravación punitiva del delito de prevaricato, el cual quedará así:

*"Artículo 415. Circunstancia de agravación punitiva. Las penas establecidas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una tercera parte cuando las conductas se realicen en actuaciones administrativas que se adelanten por delitos de genocidio,*

*homicidio, tortura, desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, rebelión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, o cualquiera de las conductas contempladas en el título II de este Libro."*

**ARTÍCULO 28°.** Modifíquese el artículo 418 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la Revelación de Secreto, el cual quedará así:

*"Artículo 418. Revelación de secreto. El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de veinte (20) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por diez (10) años."*

*Si de la conducta resultare perjuicio, la pena será de seis (6) a diez (10) años de prisión, multa de sesenta (60) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por quince años (15) años."*

**ARTÍCULO 29°.** Modifíquese el artículo 419 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la utilización de asunto sometido a reserva, el cual quedará así:

*"Artículo 419. Utilización de asunto sometido a secreto o reserva. El servidor público que utilice en provecho propio o ajeno, descubrimiento científico, u otra información o dato llegados a su conocimiento por razón de sus funciones y que deban permanecer en secreto o reserva, incurrirá en pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de veinte (20) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por diez (10) años, siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor."*

**ARTÍCULO 30°.** Modifíquese el artículo 420 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la Utilización indebida de Información oficial privilegiada, el cual quedará así:

*"Artículo 420. Utilización indebida de información oficial privilegiada. El servidor público que como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de veinte (20) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por diez (10) años."*

**ARTÍCULO 31°.** Modifíquese el artículo 431 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*"Artículo 431. Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública. El que habiéndose desempeñado como servidor público utilice, en provecho propio o de un tercero, información obtenida en calidad de tal y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."*

**ARTÍCULO 32.** Créese un Capítulo trece, en el Título XV del Libro II de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

#### **"CAPÍTULO XIII CIRCUNSTANCIAS COMUNES DE AGRAVACIÓN"**

**ARTÍCULO 33°.** Créese un artículo 434B, en el Capítulo XIII, Título XV del Libro II de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*"Artículo 434B. Circunstancia de agravación punitiva en los delitos contra la administración pública. Las penas se incrementarán hasta en una tercera parte cuando:*

- 1. Se trate de los delitos contemplados en los capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de este Título y el sujeto activo haga parte de la rama judicial o administre justicia de manera permanente o transitoria, o pertenezca al nivel directivo de una entidad administrativa.*
- 2. Se trate de los delitos dolosos contemplados en los capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de este Título y la conducta afecte recursos relacionados con el sistema general de seguridad social o con programas estatales de atención a niños, niñas y adolescentes."*

**ARTÍCULO 34°.** Modifíquese el artículo 441 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la omisión de denuncia de particular, el cual quedará así:

*"Artículo 441. Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, delitos contra la administración pública contemplados en el Título XV, capítulos I al VII, de este libro, o contra la eficaz y recta administración de justicia y cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años."*

*Parágrafo. Se entiende que se tiene conocimiento directo de un delito cuando además de un testimonio se conoce algún tipo de prueba sobre la comisión del delito. Esta definición será aplicable al deber de denuncia"*

**ARTÍCULO 35°.** Créese un artículo 445A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*"Artículo 445A. Manipulación fraudulenta de reparto y actuaciones procesales. El que, en provecho propio o de un tercero, manipule fraudulentamente actuación procesal judicial o administrativa, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses."*

*En la misma pena incurrirá quien, con el propósito de obtener provecho propio o de un tercero, altere el reparto de una actuación judicial o administrativa."*

**ARTÍCULO 36°.** Modifíquese el artículo 446 del Código Penal que trata sobre el favorecimiento, el cual quedaría así:

*“Artículo 446. Favorecimiento. El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.*

*Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, testaferrato, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado o contra la eficaz y recta impartición de justicia, la pena será de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión.*

*Si la conducta consiste en la prestación de servicios profesionales o de asesoría para evitar la identificación, rastreo o ubicación de dinero, bienes o rentas provenientes de actividades ilícitas las penas previstas en este artículo se aumentarán en la mitad del mínimo.”*

## CAPITULO II

### MEDIDAS PROCESALES PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN

**ARTÍCULO 37.** Adiciónese el numeral 10 al artículo 38 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

*10. Del trámite de la Reactivación de la pena principal*

**ARTÍCULO 38°.** Modifíquese el artículo 39 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la competencia de los jueces de control de garantías, el cual quedará así:

*“Artículo 39. De la función de control de garantías. La función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal, los cuales tendrán competencia en todo el territorio nacional. El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para ejercer la función del conocimiento del mismo caso en su fondo.*

*Cuando el acto sobre el cual deba ejercerse la función de control de garantías corresponda a un asunto que por competencia esté asignado a juez penal municipal, o concurra causal de impedimento y sólo exista un funcionario de dicha especialidad en el respectivo municipio, la función de control de garantías deberá ejercerla otro juez municipal del mismo lugar sin importar su especialidad o, a falta de este, del municipio más próximo.*

*Parágrafo 1. En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.*

*Parágrafo 2. Cuando el lugar donde se cometió el hecho pertenezca a un circuito en el que haya cuatro o más jueces municipales, un número determinado y proporcional de jueces ejercerán exclusivamente la función de control de garantías, de acuerdo con la distribución y organización dispuesta por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta.*

*Parágrafo 3. Habrá jueces de garantías ambulantes que actúen en los sitios donde sólo existe un juez municipal o cuando se trate de un lugar en el que el traslado de las partes e intervinientes se dificulte por razones de transporte, distancia, fuerza mayor o en casos adelantados por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación o en los que exista problemas de seguridad de los funcionarios.*

*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, autorizará, previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta, su desplazamiento y su seguridad.*

*Parágrafo 4. Las solicitudes de revocatoria, libertad o sustitución de medida de aseguramiento sólo podrán ser presentadas ante los jueces de control de garantías de la ciudad o municipio donde se formuló la imputación o donde se presentó o deba presentarse el escrito de acusación.”*

**ARTÍCULO 39°.** Modifíquese un artículo 85A en la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

*“Artículo 85A. Suspensión de pagos o giros de recursos públicos. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrá solicitar en cualquier momento al juez de control de garantías, que ordene a la autoridad competente la suspensión de pagos o giros, cuando se tengan motivos objetivos, razonables y fundados para inferir que, de efectuarse el desembolso, se producirá una pérdida o deterioro de los recursos públicos, relacionados con conductas vinculadas a investigaciones por delitos contra la administración pública o el patrimonio del Estado, o se llegare a afectar los recursos del sistema general de seguridad social o de los programas estatales de atención a niños, niñas y adolescentes.”*

**ARTÍCULO 40°.** Adiciónese un inciso al artículo 132 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

*“Artículo 132. Víctimas. Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto.*

*La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este.*

*Parágrafo. En los procesos que se adelanten por delitos contra la administración pública o en que se haya afectado el patrimonio del Estado o contra la eficaz y recta impartición de justicia, será obligatorio, para la persona jurídica de derecho público perjudicada, solicitar el reconocimiento como víctima. Si el representante legal o los directivos de esta última fueren los mismos inculcados, la Contraloría General de la República deberá asumir dicha obligación.”*

**ARTÍCULO 41°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 224 de la ley 906 de 2004, el cual quedará así:

*“Artículo 224. Plazo de diligenciamiento de la orden de registro y allanamiento. La orden de registro y allanamiento deberá ser diligenciada en un término máximo de treinta (30) días, si se trata de la indagación y de quince (15) días, si se trata de una que tenga*

*lugar después de la formulación de la imputación. En el evento de mediar razones que justifiquen una demora, el fiscal podrá, por una sola vez, prorrogarla hasta por el mismo tiempo.*

*Parágrafo. Para efectos del diligenciamiento de los demás actividades investigativas que requieran control judicial, y sin perjuicio de los términos expresamente consagrados para aquellas, la orden del fiscal deberá cumplirse en un plazo máximo de seis (6) meses, si se trata de la indagación, y de tres (3) meses, cuando ésta se expida con posterioridad a la formulación de imputación.”*

**ARTÍCULO 42°.** Modifíquese el artículo 242B de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1908 de 2018, el cual quedará así:

*“Artículo 242B. Operaciones encubiertas en medios de comunicación virtual. La técnica especial de investigación de agente encubierto contemplada en el artículo 242 podrá utilizarse cuando se verifique la posible existencia de hechos constitutivos de delitos cometidos a través de comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación virtual.*

*El agente encubierto podrá intercambiar o enviar archivos ilícitos por razón de su contenido y analizar los resultados de los algoritmos aplicados para la identificación de dichos archivos ilícitos. También obtener imágenes y grabaciones de las conversaciones que puedan mantenerse en los encuentros previstos entre el agente y el inculcado.*

*Parágrafo. En todo caso, tratándose de este tipo de operaciones encubiertas, se deberá contar con una autorización previa por parte del Juez de Control de Garantías para interferir en las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia constitucional.”*

**ARTÍCULO 43°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 243 de la Ley 906 de 2004, relativo a la Entrega Vigilada, el cual quedará así:

*“Parágrafo. Para el desarrollo de entregas vigiladas encubiertas, la Fiscalía General de la Nación, podrá utilizar como remesa encubierta, los dineros e instrumentos financieros incautados o respecto de los cuales haya operado la figura del comiso o la extinción de*

*dominio. La utilización de estos bienes solo podrá ser autorizada por el Fiscal General de la Nación."*

**ARTÍCULO 44°.-** Modifíquense los párrafos primero y segundo del artículo 244 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1908 de 2018, el cual quedará así:

*"Párrafo 1o. Los términos para la búsqueda selectiva en base de datos serán de seis (6) meses en la etapa de indagación y de tres (3) meses en la investigación, prorrogables hasta por un término igual.*

*Párrafo 2o. El juez de control de garantías podrá autorizar el levantamiento de la reserva y el acceso a la totalidad de bases de datos en las cuales pueda encontrarse el indiciado o imputado, cuando así se justifique por las circunstancias del caso y el tipo de conducta punible que se investiga. Esta autorización se concederá por un término igual al contemplado en el párrafo primero, al término del cual, dentro de las 36 horas siguientes al último acto de investigación, se debe acudir nuevamente ante el juez de control de garantías, con el fin de solicitar sea impartida legalidad a la totalidad del procedimiento."*

**ARTÍCULO 45°.** Modifíquese el artículo 292 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

*"Artículo 292. Interrupción de la prescripción. La prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de la imputación.*

*Producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal. En este evento no podrá ser inferior a cinco (5) años, ni superior a diez (10) años."*

**ARTÍCULO 46°.** Modifíquese el Artículo 307 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

*"Artículo 307. Medidas de aseguramiento. Son medidas de aseguramiento:*

*A. Privativas de la libertad*

- 1. Detención preventiva en establecimiento de reclusión.*
- 2. Detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, siempre que esa ubicación no obstaculce el juzgamiento;*

*B. No privativas de la libertad*

- 1. La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.*
- 2. La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada.*
- 3. La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe.*
- 4. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho.*
- 5. La prohibición de salir del país, del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que fije el juez.*
- 6. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.*
- 7. La prohibición de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.*
- 8. La prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda\* o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.*
- 9. La prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.*

*El juez podrá imponer una o varias de estas medidas de aseguramiento, conjunta o indistintamente, según el caso, adoptando las precauciones necesarias para asegurar su cumplimiento. Si se tratare de una persona de notoria insolvencia, no podrá el juez imponer caución prendaria.*

*Parágrafo 1. Salvo lo previsto en los párrafos 2° y 3° del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), por regla general, el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un dos (2) años.*

*Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, sean tres (3) o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, se trate de investigación o juicio de delitos contra la administración pública, salvo omisión de agente retenedor y violencia contra servidor público, o que afecten el patrimonio del Estado o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), dicho término no podrá exceder de tres (3) años.*

*Vencidos los términos de los incisos anteriores, el juez de control de garantías, a petición de la Fiscalía, o del apoderado de la víctima, podrá prorrogar la detención preventiva hasta por la mitad del mismo término inicial.*

*La prórroga procederá cuando el peticionario demuestre que es necesaria para lograr alguna de las finalidades contempladas en el artículo 308 y siempre que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad resulten insuficientes para garantizar su cumplimiento.*

*En todo caso, el juez de control de garantías, a petición de la Fiscalía, la defensa o del apoderado de la víctima, podrá sustituir la medida de aseguramiento privativa de la libertad por otra u otras medidas de aseguramiento no privativas de la libertad de que trata el presente artículo. Esta sustitución podrá solicitarse tanto al final del término inicial como de su prórroga, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 318.*

*Parágrafo 2. El juez al momento de resolver la solicitud de prórroga, sustitución o levantamiento de la medida, tendrá en consideración el número de víctimas, el número de procesados, el número de delitos que se investigan, las complejidades probatorias del caso o el tiempo que haya transcurrido por razón de maniobras dilatorias atribuibles a la actividad procesal del interesado o de su defensor.*

*En este último supuesto, el tiempo transcurrido como consecuencia de esas maniobras, no se contabilizará dentro del término máximo de la medida de aseguramiento privativa de la libertad contemplado en este artículo.*

*Parágrafo 3. Por maniobras dilatorias atribuibles a la actividad procesal del interesado o de su defensor se entiende cualquier actuación a partir de la cual se pueda inferir, razonablemente, que el procesado o su defensa pretendieron retardar injustificadamente la continuación del proceso penal. Serán maniobras dilatorias atribuibles a la actividad procesal del interesado o de su defensor, entre otras, el aplazamiento reiterado de audiencias, la inasistencia injustificada a audiencias en el marco del proceso penal cuando la presencia de este sujeto procesal sea imprescindible para el adelantamiento de la diligencia, así como la interposición de recursos, la formulación de una recusación o de cualquier otro tipo de solicitudes, manifiestamente infundados."*

**ARTÍCULO 47°. PROHIBICIÓN DE SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA.** Modifíquese el párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la improcedencia de la sustitución de la detención preventiva, el cual quedará así:

*PARÁGRAFO. No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, Tráfico de migrantes (C. P. artículo 188); Acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); Violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); Hurto calificado (C. P. artículo 240); Hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); Estafa agravada (C. P. artículo 247); Uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (C. P. artículo 366); Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); Peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); Concusión (C. P. artículo 404); Cohecho propio (C. P. artículo 405); Cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); Enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); Soborno Transnacional (C. P. artículo 433); Interés Indevido en la Celebración de Contratos (C. P. artículo 409); Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales (C. P. artículo 410); Tráfico de Influencias (C. P. artículo 411); Receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, incisos 1o y 3o); Receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2o); y los delitos que afecten el patrimonio del Estado, los delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atenten contra la eficaz y recta impartición de justicia.*

**ARTÍCULO 48°.** Modifíquese el Artículo 317 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**“Artículo 317. Causales de libertad. Las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, tendrán vigencia durante toda la actuación. La libertad del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y solo procederá en los siguientes eventos:**

1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, o se haya decretado la preclusión, o se haya absuelto al acusado.
2. Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad.
3. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el Juez de Conocimiento.
4. Cuando transcurridos ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de Imputación no se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 294.
5. Cuando transcurridos doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio.
6. Cuando transcurridos trescientos (300) días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia de juicio, no se haya comunicado el fallo.

**Parágrafo 1.** Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán en la mitad del término previsto inicialmente cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, se trate de investigación o juicio de delitos contra la administración pública, salvo omisión de agente retenedor y violencia contra servidor público, o que afecten el patrimonio del Estado o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) o contra la eficaz y recta impartición de justicia dicho término no podrá exceder de tres (3) años.

**Parágrafo 2.** En los numerales 4 y 5 se restablecerán los términos cuando hubiere improbación de la aceptación de cargos, de los preacuerdos o de la aplicación del principio de oportunidad.

**Parágrafo 3.** Cuando la audiencia de juicio oral no se haya podido iniciar o terminar por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizarán dentro de los términos contenidos en los numerales 5 y 6 de este artículo, los días empleados en ellas.

Cuando la audiencia no se hubiere podido iniciar o terminar por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos al juez o a la administración de justicia, la audiencia se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido dicha causa y a

más tardar en un plazo no superior a la mitad del término establecido por el legislador en los numerales 5 y 6 del artículo 317.”

**ARTÍCULO 49°.** Adiciónense dos párrafos al artículo 339 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre el trámite de la audiencia de acusación, el cual quedará así:

**“Artículo 339. Trámite.** Abierta por el juez la audiencia, ordenará el traslado del escrito de acusación a las demás partes; concederá la palabra a la Fiscalía, Ministerio Público y defensa para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, si las hubiere, y las observaciones sobre el escrito de acusación, si no reúne los requisitos establecidos en el artículo 337, para que el fiscal lo aclare, adicione o corrija de inmediato.

Resuelto lo anterior concederá la palabra al fiscal para que formule la correspondiente acusación.

El juez deberá presidir toda la audiencia y se requerirá para su validez la presencia del fiscal, del abogado defensor y del acusado privado de la libertad, a menos que no desee hacerlo o sea renuente a su traslado.

También podrán concurrir el acusado no privado de la libertad y las demás intervinientes sin que su ausencia afecte la validez.

**Parágrafo 1.** Presentado el escrito de acusación en investigaciones que se adelanten en contra de servidores públicos, el juez de conocimiento procederá inmediatamente a comunicar al respectivo nominador para que en un término que no podrá superar las 48 horas, proceda a suspender en el ejercicio del cargo al servidor público, medida que se mantendrá hasta tanto se emita sentencia en firme.

Cuando se trate de investigaciones adelantadas por conductas que atenten contra la administración pública, el patrimonio del Estado o contra la eficaz y recta impartición de justicia, la medida se adoptará desde la formulación de imputación.

El incumplimiento a lo aquí dispuesto, constituye falta disciplinaria gravísima.

**Parágrafo 2.** En los mismos eventos se ordenará la suspensión del ejercicio de la profesión de los procesados, cuando su ejercicio haya sido determinante para la comisión de la conducta punible.”

**ARTÍCULO 50°.** Modifíquese el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la Imprudencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado, el cual quedará así:

**“Artículo 349. Imprudencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado.** En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Tratándose de aceptación de cargos por delitos que afecten el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia, cuando el procesado haya incrementado su patrimonio como consecuencia de los mismos, éste podrá renunciar a los derechos contenidos en los literales b) y k) del artículo 8 de este código. Sin embargo, las rebajas previstas en este código solo procederán hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Cuando el indiciado por estos mismos delitos no hubiese incrementado su patrimonio, el acceso a las rebajas punitivas solo procederá cuando se informe al fiscal de conocimiento el destino de los recursos.

En estos casos, el juez de conocimiento impondrá la pena principal, la suspenderá por un término igual a la misma, e impondrá en subsidio la pena reducida luego de la rebaja punitiva correspondiente.

En caso de que durante el término de suspensión de la pena principal se acredite que la persona conocía del destino de los recursos, y hubiese manifestado desconocerlo o haya suministrado información incompleta, se reactivará la pena principal, perdiendo así las rebajas punitivas a las que se había hecho beneficiario.

Para adelantar el trámite de reactivación de la pena principal, la Fiscalía General de la Nación remitirá comunicación escrita al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en la que se acredite tal situación para que adopte las decisiones correspondientes en los términos previstos en el artículo 7A de la Ley 65 de 1993.”

**ARTÍCULO 51°.** Modifíquese el artículo 410 de la Ley 906 de 2004, el cual quedaría así:

**“Artículo 410. Obligatoriedad del servicio de peritos.** El Fiscal General de la Nación o sus delegados podrán solicitar a las entidades públicas o privadas, la designación de expertos en determinada ciencia, arte o técnica, cuando quiera que la naturaleza de las conductas punibles que se investigan requiera de la ilustración de tales expertos.

El director de la entidad o dependencia pública o privada realizará la designación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento de la Fiscalía. La designación como perito será de forzosa aceptación y sólo podrá excusarse por enfermedad grave, por configurarse alguna de las causales de impedimento previstas en el artículo 56 de este Código, haber sido designado como perito en otra actuación en curso, o cuando exista una razón que, a juicio del fiscal del caso, pueda incidir negativamente en la investigación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en este párrafo o del deber de comparecer al juicio oral dará lugar a falta disciplinaria gravísima en el caso de los servidores públicos o la imposición de multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los particulares.”

**ARTÍCULO 52°.** Adiciónense un literal nuevo al artículo 64 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**“Artículo 64. Funciones.** La comisión nacional para la moralización tendrá las siguientes funciones:  
(...)

o). Diseñar el protocolo de acceso a la información e intercambio probatorio definido que deberán aplicar los integrantes de las Comisiones Regionales de Moralización.”

**ARTÍCULO 53°. SOLICITUD DE CONTROL EXCEPCIONAL POR PARTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA.** El Auditor General de la República o la Secretaría de Transparencia de la Presidencia podrán solicitar a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República que ejerzan el control excepcional y preferente de las investigaciones que se estén adelantando en el nivel territorial, previa presentación de un informe detallado en el cual sustenten las razones que fundamentan dicha solicitud.

**ARTÍCULO 54°.** Adiciónese el artículo 7B a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

*Artículo 7B. Reactivación de la pena principal. Recibido la comunicación de que trata el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dará traslado de la misma, por el medio más expedito, al condenado o a su apoderado para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie y aparte las pruebas que sustenten su pretensión. Vencido éste plazo, el juez contará con quince (15) días para emitir su pronunciamiento.*

*En caso de encontrar procedente la reactivación de la pena principal, y hallándose privado de la libertad el condenado, el juez remitirá su decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) para lo de su competencia. En caso de que el condenado esté gozando de libertad, el juez expedirá la correspondiente orden de captura y dará trámite a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 906 de 2004.*

*Parágrafo. Para efectos de correr traslado de la comunicación de la Fiscalía y de la notificación de la decisión de que trata el presente artículo, los condenados que hayan sido beneficiados con la imposición de la pena subsidiaria contemplada en el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, deberán suministrar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la dirección física o de correo electrónico para recibir sus comunicaciones. Se entenderá notificada la comunicación remitida a la dirección suministrada por el condenado.*

**ARTÍCULO 55°. DETENCIÓN Y RECLUSIÓN EFECTIVA.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 29 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2:** Los funcionarios y empleados de la Justicia Penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, así como los ex servidores públicos detenidos preventivamente o condenados por cometer delitos que afecten el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atenten contra la eficaz y recta impartición de justicia, deberán ser detenidos o reclusos en establecimientos penitenciarios y carcelarios, sin ningún privilegio especial.

**ARTÍCULO 56. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 016/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 052/2017 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIONES DE LOS DÍAS 08 Y 09 DE OCTUBRE DE 2018, CORRESPONDIENTES A LAS ACTAS 15 Y 16, RESPECTIVAMENTE.

**PONENTE:**

  
GERMÁN VARÓN CONTRINO

H. Senador de la República

Presidente,

  
S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario General,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores Germán Varón Cotrino, coordinador, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Miguel Ángel Pinto Hernández, Angélica Lozano Correa, Gustavo Petro Urrego, Carlos Guevara Villabón, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade, Alexander López Maya y Julián Gallo Cubillos, con un término de diez (10) días para rendir el correspondiente informe.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:**

Señor presidente, honorable senador ponente, senadoras y senadores, muchas gracias por el aval que le han dado a este proyecto, le resta un solo debate y del conjunto de iniciativas que la ciudadanía está pidiendo para avanzar en esta lucha contra la corrupción definitivamente dota de instrumentos muy importantes al ente acusador del Estado para seguir ganando esta batalla.

Les agradezco la confianza, les agradezco el interés cómo ustedes han profundizado en todos los temas, han enriquecido la iniciativa legislativa, muy grato que haya incorporado muchos de los temas de la consulta que se votó por los colombianos en el mes de agosto.

Creo que el Congreso le está mandando una señal inequívoca a la ciudadanía que estamos avanzando de acuerdo con las decisiones populares que conoció el país a finales del mes de agosto, muchas gracias a ustedes.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 21 de 2018 Senado, por el cual se reforma la Constitución Política en materia de administración de justicia y se dictan otras disposiciones, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 17 de 2018 Senado, por medio del cual se reforma la justicia, y Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2018 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política en materia de administración de justicia y se reforma el equilibrio orgánico de frenos y contrapesos.**
- **Proyecto de ley número 78 de 2018 Senado, por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2018 Senado, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular.**

- **Proyecto de ley número 19 de 2018 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones. (Ley Lucía).
- **Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2018 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 242 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de ley número 95 de 2018 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2018 Senado**, por el cual se elimina el servicio militar obligatorio y se implementa el servicio social y ambiental y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 41 de 2018 Senado**, por medio del cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 de Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 38, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481 y 1488 del Código Civil.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado**, por el cual otorga la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander.
- **Proyecto de ley número 82 de 2018 Senado**, por la cual modifica el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018”.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2018 Senado**, por medio del cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 113 de 2018 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2018 Senado**, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República.
- **Proyecto de ley número 44 de 2018 Senado**, por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2018 Senado**, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 23 de 2018 Senado**, por la cual se modifica el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2018 Senado**, por la cual se adiciona el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Siendo las 4:10 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 10 de octubre de 2018 a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

**EDUARDO ENRIQUEZ MAYA**

VICEPRESIDENTE,

**TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ**

SECRETARIO GENERAL,

**GUILLERMO LEON GIRALDO GIL**